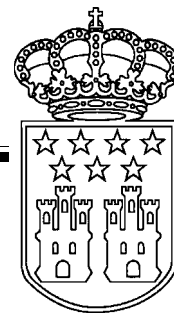


# —BOLETIN OFICIAL— DE LA —ASAMBLEA DE MADRID—



Número 196

Madrid, 14 de enero de 1999

IV Legislatura

---

## SUMARIO

Página

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1 Proyectos de Ley

**Proyecto de Ley 30/98 R.10699.** De Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. .... 12315-12319

**Proyecto de Ley 1/99 R.12.** De Protección del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. .... 12319-12370

**Proyecto de Ley 2/99 R.13.** Por el que se Regula la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid. .... 12370-12385

#### 2.3 Proposiciones No de Ley

**PNL-66/98 R.10644.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Gobierno a poner en marcha las acciones necesarias para la creación de una Red Pública Madrileña de Telecentros de servicios telemáticos compartidos, en coordinación con los distintos municipios de la Comunidad de Madrid, que tenga por finalidad poner al alcance de la población las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y abrir posibilidades para el teletrabajo, ajustándose a los criterios básicos que se citan. Para su tramitación ante la Comisión de Economía y Empleo. .... 12385-12387

**PNL-67/98 R.10727.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando al Gobierno a incrementar los recursos técnicos y humanos para la prevención y detección precoz del cáncer de mama en la Comunidad de Madrid, llevando a cabo, entre otras medidas, en coordinación con el INSALUD, la creación de una unidad permanente de atención a mujeres que presenten patologías mamarias de medio y alto riesgo en el hospital "Príncipe de Asturias" de Alcalá de Henares. Para su tramitación ante la Comisión de Mujer. . . . . 12387

## 2.5 Interpelaciones

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 8 de enero de 1999, por el que, a solicitud del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, se mantienen las Interpelaciones de su Grupo Parlamentario pendientes de sustanciación ante el Pleno para su tramitación en el siguiente período de sesiones ordinarias. . . 12388

## 2.6 Preguntas para respuesta escrita

### 2.6.1 Preguntas que se formulan

**PE-1773/98 R.10661.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas adoptadas o previstas por la Dirección General de Agricultura y Alimentación, para poner en marcha en la Comunidad de Madrid las orientaciones, sugerencias y conclusiones de la Cumbre Europea de Cardiff que tuvo lugar los días 15 y 16 de junio de 1998. . . . . 12388

**PE-1774/98 R.10662.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar durante 1999 para paliar la erosión del suelo, especificando dichas actuaciones y la dotación presupuestaria que va a destinar a las mismas. . . . . 12388

**PE-1775/98 R.10663.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar la Dirección general de Agricultura y Alimentación durante 1999, en materia de reforestación de tierras agrarias, con indicación expresa de los municipios en que está previsto que tengan lugar dichas actuaciones. . . . . 12388-12389

**PE-1776/98 R.10664.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas adoptadas o previstas por la Dirección General de Agricultura y Alimentación, respecto a las explotaciones del sector porcino ubicadas en la Comunidad de Madrid, destinadas a promover un adecuado control de la oferta. . . . . 12389

**PE-1/99 R 2.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre puentes singulares ubicados en la Comunidad de Madrid que están catalogados como BIC (Bien de Patrimonio Cultural) o tienen incoado expediente para acceder a dicha catalogación. . . . . 12389

**PE-2/99 R.3.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre previsión de la Dirección General de Patrimonio Cultural de rehabilitar algún silo, durante 1999, para destinarlo a usos cívicos y culturales. . . . . 12389

## **2.6.2 Transformación en Preguntas para Respuesta escrita**

### **Transformación de Peticiones de Información en Preguntas para Contestación Escrita (artículo 49, 97 y 198 del Reglamento de la Asamblea)**

**PE-1777/98 R.10469 (Transformada de PI-479/98 R.10469).** De la Diputada Sra. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, sobre grado de ocupación de los albergues que funcionan en la Comunidad de Madrid, especificando el número de plazas ocupadas por inmigrantes. . . . . 12389

## **2.6.4 Respuestas a preguntas formuladas**

**PE-1130/97 R.988.** Del Diputado Sr. Ruiz Castillo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre razones que impiden que se haga efectiva la entrega a sus adjudicatarios de 48 viviendas, terminadas hace meses, promovidas por el IVIMA en el municipio de Galapagar. . . . . 12390

**PE-254/98 R.895.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones a desarrollar por la Consejería de Presidencia, durante el año 1.998, en las que se prevé incluir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tal y como establece el objetivo 1.1. del III-Plan de Igualdad de la Comunidad de Madrid. . . . . 12390

**PE-604/98 R.3227.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre proyectos de rehabilitación, especificando la dotación presupuestaria, que tiene previsto desarrollar, durante 1998, en el municipio de Buitrago de Lozoya. . . . . 12390

**PE-608/98 R.3231.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de rehabilitación del casco antiguo de Bustarviejo, y dotación presupuestaria que tiene previsto destinar, durante 1998, a estas actuaciones. . . . . 12391

**PE-761/98 R.4892.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre situación en la que se encuentra el proyecto de crear un Grupo Joven de Música de Cámara de la Comunidad de Madrid. . . . . 12391

**PE-1000/98 R.6892.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre contenido del proyecto de rehabilitación de la ermita de San Juan Bautista, del siglo XVII, detallando las actuaciones realizadas, ubicada en el municipio de Valdemorillo, especificando la cantidad aportada por la Dirección General de Patrimonio Cultural a dichas actuaciones. . . . . 12391-12392

- PE-1013/98 R.6905.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de la Dirección General de Patrimonio Cultural de llevar a cabo alguna actuación de restauración en la Iglesia de San Salvador, ubicada en el municipio de Leganés, con especial incidencia en el retablo barroco, obra de José de Churriguera. . . . . 12392
- PE-1223/98 R.6142.** Del Diputado Sr. Ruiz Castillo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proceso de desahucio de los vecinos de las viviendas de la Colonia Don Felipe de Borbón, en Getafe. . . . . 12392
- PE-1234/98 R.7115.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto llevar a cabo la Dirección General de Patrimonio Cultural, en coordinación con la Corporación Local de Villamanta, durante 1998, para ultimar las obras del Museo Etnológico de Villamanta, que permanecen paralizadas, especificando la dotación presupuestaria aportada por la Comunidad de Madrid. . . . . 12392-12393
- PE-1295/98 R.7248.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de la Dirección General de Patrimonio Cultural de llevar a cabo alguna actuación de rehabilitación, mejora o adecuada conservación, respecto al Arco de Zacatín, que se encuentra ubicado en el municipio de Colmenar de Oreja. . . . . 12393
- PE-1393/98 R.7651.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que van a llevarse a cabo por parte del Ministerio de Educación y Cultura en la Iglesia de San Ginés, ubicada en Madrid, para proceder a su restauración y adecuada conservación. . . . . 12393-12394
- PE-1410/98 R.7680.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre dispositivo con el que cuenta la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para realizar la supervisión que le encomienda el artículo 6 del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso público. . . . . 12394
- PE-1411/98 R.7681.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre conclusiones a las que ha llegado la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales sobre los accidentes, con resultado de muerte, ocurridos en las piscinas municipales de Pozuelo de Alarcón y Pinto, en la presente temporada. . . . . 12394
- PE-1416/98 R.7686.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre opinión que le merece la circular del Gerente del Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que, contraviniendo la normativa vigente, rebajaba la edad de los jóvenes, para poder convertirse en donantes de sangre, siempre que contasen con la autorización de sus padres. . . . . 12394-12395

- PE-1417/98 R.7687.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que ha adoptado la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en relación con las piscinas municipales de Pozuelo de Alarcón y Pinto, tras los accidentes ocurridos con resultado de muerte, durante la temporada en curso. . . . . 12395
- PE-1418/98 R.7688.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre previsiones actuales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para una nueva ubicación del Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid. . . . . 12395
- PE-1419/98 R.7689.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre compensaciones o contraprestaciones que realiza a favor del Centro de Transfusión, o las áreas de la Comunidad directamente, la empresa concesionaria del plasma sanguíneo proveniente del mismo centro. . . . . 12395-12396
- PE-1466/98 R.7933.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, sobre información que puede dar la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en relación con la propaganda del proyectado hospital privado "Sierra de Guadarrama", en la que se alude a un concierto con el INSALUD para la atención a pacientes de éste. . . . . 12396
- PE-1467/98 R.7934.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, sobre información de que dispone la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales sobre la cesión de terreno público en el municipio de Guadarrama para la construcción del hospital privado "Sierra de Guadarrama". . . . . 12396
- PE-1468/98 R.7935.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, sobre información de que dispone la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales sobre el establecimiento en el municipio de Guadarrama del hospital privado "Sierra de Guadarrama". . . . . 12396-12397
- PE-1470/98 R.7986.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, sobre evaluación que ha realizado el organismo correspondiente, en relación a las medidas disuasorias del uso del tabaco implantadas, hace algún tiempo, en la red del metro de Madrid. . . . . 12397
- PE-1471/98 R.7987.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, en relación con el millón largo de viajeros diarios en el metro de Madrid, y con la finalidad no sólo higiénico-sanitaria, sino también educativa, previsión por la Consejería correspondiente de algún nuevo plan o campaña en relación al uso del tabaco. . . . . 12397-12398
- PE-1472/98 R.8109.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, sobre estado de elaboración en que se encuentra el proyecto de nueva zonificación sanitaria de la Comunidad de Madrid, tras la Proposición no de Ley aprobada por unanimidad el 9 de junio de 1997. . . . . 12398

- PE-1530/98 R.8783.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre previsión del Gobierno, durante la presente Legislatura, de llevar a cabo alguna actuación de restauración respecto al retablo mayor de ingeniería barroca y a las pinturas góticas y barrocas existentes en la ermita de Ntra. Sra. de la Poveda, ubicada en el municipio de Villa del Prado. . . . . 12398
- PE-1531/98 R.8784.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre previsión de la Dirección General de Patrimonio Cultural de llevar a cabo, en la presente Legislatura, alguna actuación de rehabilitación respecto a la ermita de Ntra. Sra. de la Poveda, cuya construcción data de 1643, y que está ubicada en el municipio de Villa del Prado, junto al río Alberche. . . . . 12398-12399
- PE-1538/98 R.8791.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de aprobar la denominación de Batres como "Municipio de la Poesía de la Comunidad de Madrid", especificando los plazos previstos. . . . . 12399
- PE-1552/98 R.8806.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre líneas de becas y apoyo que ha realizado o tiene previsto realizar la Consejería de Educación y Cultura en la presente Legislatura para la realización de prácticas en empresas. . . . . 12399-12400
- PE-1567/98 R.8822.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre apoyos que ha prestado o tiene previsto prestar el Gobierno, a través de las distintas Consejerías y entidades públicas, a la Escuela-taller "Los Pinares", ubicada en el municipio de Villa del Prado. . . . . 12400
- PE-1571/98 R.8826.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre iniciativas, proyectos y actuaciones que ha realizado, o tiene previsto realizar la Consejería de Educación y Cultura, para promocionar y difundir en la Comunidad de Madrid la música étnica, especificando las actuaciones y la dotación presupuestaria prevista. . . . . 12400-12401
- PE-1594/98 R.8973.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con el examen de selectividad de septiembre, que no fue superado por el 42% de los alumnos que se presentan en las universidades públicas madrileñas, porcentaje de alumnos por cada universidad, que ha aprobado en las pruebas de septiembre. . . . . 12401
- PE-1595/98 R.8974.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con el examen de selectividad de septiembre, que no fue superado por el 42% de los alumnos que se presentan en las universidades públicas madrileñas, medidas previstas por el Gobierno para garantizar plazas a todos los que han aprobado estas pruebas. . . . . 12402
- PE-1596/98 R.8975.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con el examen de selectividad de septiembre, que no fue superado por el 42% de los alumnos que se presentan en las universidades públicas madrileñas, existencia de algún proyecto para cambiar el actual sistema de selectividad. . . . . 12402

- PE-1597/98 R.8976.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la información publicada en la que se afirma que uno de los problemas incluidos en el examen de Física de las pruebas de selectividad, realizadas en el mes de septiembre en Madrid era irresoluble, iniciativas y propuestas que está realizando el Gobierno para, una vez comprobada dicha información, evitar los posibles perjuicios al alumnado en este momento y sobre todo en futuras pruebas de este tipo. . . . . 12402-12403
- PE-1598/98 R.8977.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la comunicación efectuada por D. Luis Velasco a la Consejería de Educación y Cultura sobre la pretensión de la sociedad norteamericana SyLuan Learning de adquirir el 54% de las acciones de Prouniversidad, empresa que gestiona la Universidad Privada Europea, información que tiene la Consejería sobre estas operaciones económicas en curso. 12403
- PE-1599/98 R.8978.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la comunicación efectuada por D. Luis Velasco a la Consejería de Educación y Cultura sobre la pretensión de la sociedad norteamericana SyLuan Learning de adquirir el 54% de las acciones de Prouniversidad, empresa que gestiona la Universidad Privada Europea, información que tiene la Consejería sobre la citada sociedad en relación a su actividad en nuestro país. . . . . 12403-12404
- PE-1600/98 R.8979.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la comunicación efectuada por D. Luis Velasco a la Consejería de Educación y Cultura sobre la pretensión de la sociedad norteamericana SyLuan Learning de adquirir el 54% de las acciones de Prouniversidad, empresa que gestiona la Universidad Privada Europea, criterio que tiene el Gobierno sobre este tipo de operaciones económicas en el campo universitario privado madrileño. . . . . 12404
- PE-1602/98 R.8981.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre número de alumnos que aprobaron en junio la selectividad en los centros públicos de la Comunidad de Madrid. . . . . 12404-12405
- PE-1603/98 R.8982.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre número de alumnos que aprobaron en septiembre la selectividad en los centros públicos de la Comunidad de Madrid. . . . . 12405
- PE-1604/98 R.8983.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre número de alumnos que solicitaron matrícula en las seis universidades públicas madrileñas, una vez aprobada la selectividad en junio. . . . . 12405
- PE-1605/98 R.8984.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre número de alumnos que no han podido hacer efectiva su elección de estudios universitarios en universidades públicas madrileñas. . . . . 12405

- PE-1612/98 R.9071.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la que concluye con la existencia de la matrícula gratuita en las universidades públicas a los hijos de los funcionarios, datos de que dispone sobre el importe económico por cada universidad que suponía dicha situación. . . . . 12405-12406
- PE-1614/98 R.9073.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la que concluye con la existencia de la matrícula gratuita en las universidades públicas a los hijos de los funcionarios, conocimiento de la existencia de algún acuerdo por parte de alguna universidad pública madrileña y alguna administración que se encuentre en situación análoga. . . . . 12406
- PE-1615/98 R.9074.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la comunicación del Ayuntamiento de Aranjuez sobre la instalación para el curso 1999-2000 del "Centro de Estudios Superiores de Enseñanza de Idiomas y el de Traducción e Interpretación" en su localidad, conocimiento por parte del Gobierno de esta iniciativa local. . . . . 12406
- PE-1616/98 R.9075.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la comunicación del Ayuntamiento de Aranjuez sobre la instalación para el curso 1999-2000 del "Centro de Estudios Superiores de Enseñanza de Idiomas y el de Traducción e Interpretación" en su localidad, existencia de algún convenio entre la Consejería de Educación y Cultura, el Ayuntamiento de Aranjuez y alguna Universidad Pública madrileña para ubicar estudios universitarios en esta localidad. . . . . 12406-12407
- PE-1617/98 R.9076.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la comunicación del Ayuntamiento de Aranjuez sobre la instalación para el curso 1999-2000 del "Centro de Estudios Superiores de Enseñanza de Idiomas y el de Traducción e Interpretación" en su localidad, posesión de dicho centro de la autorización necesaria por parte de la Consejería de Educación y Cultura. . . . . 12407
- PE-1618/98 R.9077.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la comunicación del Ayuntamiento de Aranjuez sobre la instalación para el curso 1999-2000 del "Centro de Estudios Superiores de Enseñanza de Idiomas y el de Traducción e Interpretación" en su localidad, proyectos, plazos y dotación económica que tiene la Consejería de Educación y Cultura sobre estudios universitarios en la localidad de Aranjuez. . . . . 12407
- PE-1622/98 R.9202.** Del Diputado Sr. García Martínez, del GPS, al Gobierno, sobre previsión de realizar alguna construcción o ampliación de la carretera que atraviesa el Regajal-Mar de Ontígola, en el término municipal de Aranjuez. . . . . 12407
- PE-1648/98 R.9424.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, sobre opinión del Gobierno, en relación a la comunicación de la Confederación de Rectores de las Universidades Españolas referente a que la modificación de la LRU debe ir acompañada de la financiación adecuada y no a "coste cero" como propugna el MEC. . . . . 12407-12408



**PE-1649/98 R.9425.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la comunicación de la Confederación de Rectores de las Universidades Españolas referente a que la modificación de la LRU debe ir acompañada de la financiación adecuada y no a "coste cero" como propugna el MEC, traslado, por el Gobierno, de su opinión al MEC. . . . . 12408

**PE-1650/98 R.9426.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, sobre previsión del Gobierno de tomar alguna iniciativa sobre la necesidad de atender a la necesaria reforma del profesorado, en relación con la comunicación de la Confederación de Rectores de las Universidades Españolas referente a que la modificación de la LRU debe ir acompañada de la financiación adecuada y no a "coste cero" como propugna el MEC. . . . . 12408

#### **4. TEXTOS RETIRADOS**

##### **4.3 Proposiciones No de Ley**

**PNL-21/98 R.3390.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Madrid, de fecha 22 de diciembre de 1998, por el que a petición de Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, se acuerda declarar la retirada definitiva de la Proposición No Ley 21/98 R.3390, sobre puesta en marcha de actividades programadas de apoyo a la Marcha Mundial contra la explotación laboral de la infancia a su paso por la Comunidad de Madrid. . . . . 12408



## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1 Proyectos de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1999, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite el Proyecto de Ley 30/98 R.10699, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Gobierno el día 17 de diciembre de 1998; abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del citado Reglamento, que finalizará el día 11 de febrero de 1999, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y el día 17 de febrero de 1999, a las 20 horas, para las enmiendas al articulado; y su envió a la Comisión de Educación y Cultura para ulterior tramitación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de enero de 1999.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

### **PROYECTO DE LEY 30/98 R.10699, DE CREACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El apartado 5 del artículo 27 de la Constitución recoge el derecho de los estamentos implicados a participar en la programación general de la enseñanza y en la gestión de los centros educativos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, L.O.D.E., desarrolla los mecanismos de colaboración al establecer

los órganos de participación de los sectores afectados. El artículo 34 establece la obligatoriedad de la creación de un Consejo Escolar en cada Comunidad Autónoma, cuya composición y funciones se regulen por una Ley de la Asamblea de la Comunidad correspondiente que, a efectos de la programación general de la enseñanza, garantice la participación de los sectores sociales afectados, configurando un nuevo marco de relaciones entre todos los sectores implicados en las tareas educativas.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, L.O.G.S.E., ha supuesto la reestructuración de nuestro sistema educativo. El contenido del Título IV, "De la calidad de la enseñanza", pretende promover actitudes innovadoras y debe ser trascendental en el desarrollo de la Ley a la vez que abre nuevas posibilidades para que los Consejos Escolares velen por la mejora de la calidad.

De conformidad con los postulados participativos de la L.O.D.E. y la L.O.G.S.E., la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, L.O.P.E.G., ha consolidado y reafirmado el derecho de la participación responsable de quienes forman parte de la comunidad escolar, dedicando su Título I a la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en el apartado 3 del artículo primero que "La Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación del pueblo de Madrid en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, de conformidad con el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones de España".

En virtud de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad de Madrid, según el artículo 29, "la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía". Ello supone la adquisición de las atribuciones que le facultan para desarrollar el artículo 34 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación donde se dispone que, a fin de garantizar la participación establecida en el artículo 27.5 de la Constitución, se creará en cada Comunidad Autónoma un Consejo Escolar para su ámbito territorial.

La Comunidad de Madrid, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores afectados en las tareas educativas, se plantea como un objetivo primordial en la creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid implicar a las comunidades educativas en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra región.

En la tramitación del presente anteproyecto se ha recabado el informe del Consejo Económico y Social.

### **Artículo 1. El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

1. Se crea el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid a fin de que los distintos sectores de la enseñanza participen en la programación general.

2. El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, es el órgano de consulta y participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza de niveles anteriores al universitario y de asesoramiento respecto a los anteproyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria.

### **Artículo 2. Competencias.**

1. El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid será consultado preceptivamente sobre las siguientes cuestiones:

a) La programación general de la enseñanza,

prestando especial atención a la planificación específica de la creación de nuevos puestos escolares que afecten al ejercicio efectivo del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

b) Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y Cultura y deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

c) Las líneas generales de los convenios o acuerdos que, en materia educativa, se establezcan con las corporaciones locales u otras instituciones.

d) Los criterios generales para la financiación del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

e) Los planes de renovación e innovación educativa.

f) Las disposiciones y actuaciones generales dirigidas a mejorar la calidad de la enseñanza y su adecuación a la realidad social madrileña, así como las encaminadas al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza y a lograr el reequilibrio y la compensación de las desigualdades territoriales, sociales e individuales.

g) Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por el Consejero de Educación y Cultura.

2. El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, a iniciativa propia, podrá elevar propuestas a la Consejería de Educación y Cultura en relación con los asuntos anteriormente detallados y sobre cualesquiera otros relacionados con la enseñanza en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

3. El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid elaborará una memoria anual de sus actividades, así como un informe sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad de Madrid que, al menos con carácter bienal, deberá aprobar y hacer público.

### **Artículo 3. Composición y funciones de sus órganos.**

1. El Consejo Escolar de la Comunidad de

Madrid estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

2. El Presidente será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Fijar el orden del día de las reuniones, convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados y dirimir las votaciones en caso de empate.
- Asimismo, el Presidente ordena las comisiones de servicio del Vicepresidente, del Secretario y del personal que preste sus servicios en el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

3. El Vicepresidente será elegido por el propio Consejo de entre sus miembros, por mayoría simple de votos y a propuesta del Presidente. Su nombramiento se realizará por Orden del Consejero de Educación y Cultura. Suplirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que éste le delegue.

4. El Consejo contará con un Secretario que asumirá también la responsabilidad de los servicios administrativos del Consejo y será nombrado, oído el Presidente, entre funcionarios de la Consejería de Educación y Cultura. Corresponde al Secretario, con el visto bueno del Presidente, realizar la convocatoria material de las sesiones, levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo, del Pleno y de la Comisión Permanente, expedirá, asimismo, las certificaciones de los acuerdos tomados por el Consejo y asistirá, con voz pero sin voto, al desarrollo de las sesiones. El Secretario, en nombre del Presidente del Consejo, podrá recabar la información y documentación que considere necesaria para la emisión de dictámenes, informes y propuestas.

5. En calidad de Consejeros, estarán representados en el Consejo Escolar de la Comunidad de

Madrid:

a) Los profesores, propuestos por sus organizaciones sindicales en función de su representatividad en el sector de la enseñanza no universitaria de la Comunidad de Madrid, de modo que sea proporcional su participación y la de los sectores público y privado.

b) Los padres de alumnos, a propuesta de las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres de alumnos en proporción a su representatividad en la Comunidad de Madrid.

c) Los alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnos en proporción a su representatividad en la Comunidad de Madrid.

d) El personal de administración y servicios de los centros docentes públicos y privados, previa propuesta de las organizaciones sindicales en función de su representatividad en el sector de la enseñanza no universitaria de la Comunidad de Madrid.

e) Los titulares de centros docentes privados concertados, propuestos por las organizaciones de titulares y empresariales correspondientes, en proporción a su representatividad en la Comunidad de Madrid.

f) Los titulares de centros docentes privados no concertados, propuestos por las organizaciones de titulares empresariales correspondientes, en proporción a su representatividad en la Comunidad de Madrid.

g) Las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas.

h) Las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas.

i) El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid.

j) La administración educativa, cuyos representantes serán designados por el Consejero de Educación y Cultura.

k) La administración local, a propuesta de la Federación Madrileña de Municipios.

l) Las universidades madrileñas, a propuesta del Consejo universitario de la Comunidad de Madrid.

m) Las personalidades e Instituciones de reconocido prestigio en el campo de la educación, de la renovación pedagógica y de la promoción e innovación educativas, designadas por el Consejero de Educación y Cultura.

6. Reglamentariamente se establecerá el número de Consejeros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. La representación de los miembros de la comunidad educativa a que se refieren los apartados a), b), c) y d) de este artículo no podrá ser en ningún caso inferior a un tercio del total de los componentes de este Consejo.

#### **Artículo 4. Nombramiento y mandato.**

1. El Consejero de Educación y Cultura, nombrará a los miembros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

2. El mandato de los Consejeros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid será de cuatro años, con excepción de los representantes de los alumnos cuyo mandato tendrá una duración de dos años.

3. Los miembros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid serán renovados o ratificados por mitades cada dos años, dos meses antes de expirar su mandato, por el procedimiento establecido en la presente ley.

4. Los representantes de las organizaciones sindicales, de los profesores y de las organizaciones empresariales deberán ser ratificados o bien sustituidos en la forma establecida en la presente ley, después de celebradas unas elecciones sindicales o de haber sido renovados los representantes de las organizaciones correspondientes. El período de tiempo máximo para sustituirlos o ratificarlos será de tres meses a contar desde el día del anuncio oficial del resultado de las elecciones o de la renovación de representantes. Los Consejeros propuestos por las distintas organizaciones

podrán ser sustituidos en cualquier momento por la entidad que procedió a proponerlos, de acuerdo con la normativa vigente.

5. Los miembros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid que lo sean por su representatividad causarán baja en el momento de perder dicha representatividad.

6. De producirse una vacante, ésta deberá ser cubierta por el procedimiento establecido en la presente ley. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que restara del mandato de quien produjo la vacante.

#### **Artículo 5. Pleno y comisiones.**

1. El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid funcionará en Pleno y en comisiones.

2. Las comisiones del Consejo Escolar serán:

a) Comisión Permanente.

b) Aquellas otras cuya creación se acuerde por la Comisión Permanente o Pleno en relación con la programación y la financiación de la enseñanza y la ordenación del sistema educativo.

c) Las que la Comisión Permanente o Pleno considere oportuno crear "ad hoc" para estudiar problemas concretos de singular relieve o actualidad.

3. La Comisión Permanente del Consejo Escolar estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el número de Consejeros que reglamentariamente se determine.

4. El funcionamiento del Pleno y de las comisiones se establecerá reglamentariamente. En todo caso, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid deberá reunirse en pleno dos veces al año, como mínimo, y siempre que lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de

Madrid podrá establecer, en el ejercicio de sus competencias, Consejos Escolares de ámbito territorial o municipal dictando las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas normas reglamentarias sean precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

### **SEGUNDA**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo asimismo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1999, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite el Proyecto de Ley 1/99 R.12, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Gobierno el día 23 de diciembre de 1998; abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del citado Reglamento, que finalizará el día 11 de febrero de 1999, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y el día 17 de febrero de 1999, a las 20 horas, para las enmiendas al articulado; y su envió a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Regional para ulterior tramitación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el

artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de enero de 1999.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## **PROYECTO DE LEY 1/99 R.12, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. La Constitución española, en su artículo 45, reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, estableciendo el correlativo deber de conservarlo. Asimismo, en su apartado segundo, encomienda a las Administraciones públicas la función de velar por una utilización racional de todos los recursos naturales sin excepción, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose siempre en la indispensable solidaridad colectiva. Como cláusula final y para completar el círculo de la protección, contempla en su apartado tercero la posibilidad de establecer, conforme a lo que la Ley fije, sanciones penales o administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado, para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior.

La normativa dictada desde el año 1975 con el objeto de proteger el medio ambiente ha sido extensa, tanto en número, como en sectores tratados. El esfuerzo legislativo a todos los niveles ha sido impulsado y acompañado por una creciente sensibilización social que ha ejercido sus efectos también sobre las Administraciones públicas, en su tarea de gestión y tutela de los recursos naturales.

Esta sensibilización y creciente preocupación social por las cuestiones relativas al medio ambiente se ha plasmado, de manera significativa, en la política ambiental

comunitaria que quedó resumida en el IV Programa Comunitario de Política y Actuación en materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este Programa propone una línea de actuación dirigida a completar la obligatoriedad de las normas ambientales con nuevas herramientas que fomenten el ejercicio de la responsabilidad social. Muestra de ello son la implantación en el territorio de la Unión Europea, de los sistemas de gestión y auditorías ambientales y de ecoetiqueta, del libre acceso a la información en materia de medio ambiente y su difusión, así como el empuje que las instituciones comunitarias están dando a los sistemas de acuerdos voluntarios. De igual modo, se avanza en la definición de instrumentos económicos o de mercado como complemento de la legislación, al objeto de lograr una fijación correcta de los precios desde el punto de vista ambiental.

Por otra parte, la Unión Europea ha insistido en el perfeccionamiento de mecanismos de acción preventiva. En este sentido, destacan la Directiva 96/61, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación, así como la Directiva 97/11, de 3 de marzo que perfecciona la técnica preventiva de la Evaluación de Impacto Ambiental aplicada a proyectos. Ambas Directivas están pendientes de transposición a nuestro Derecho.

2. La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuía el Estatuto de Autonomía conforme a la Constitución, ha promulgado un importante cuerpo normativo en materia ambiental. Por una parte, se han promulgado normas reguladoras de los diferentes sectores ambientales necesitados de disciplina; por otra, se han aprobado normas que establecen el marco genérico de gestión en materia ambiental, entre las que destacan la Ley 3/1988, de 13 de Octubre, de Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y la Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente.

Las crecientes exigencias de la sociedad para la protección del medio ambiente, la experiencia adquirida durante los años transcurridos desde la entrada en vigor de las normas anteriormente mencionadas y los nuevos instrumentos incorporados por la política ambiental comunitaria, aconsejan una nueva regulación de los aspectos relativos a la gestión y protección ambiental en la Comunidad de Madrid.

Son diversos y complejos los objetivos que esta nueva regulación debe tratar de satisfacer. En primer

lugar, definir un marco general de principios que inspiren, no sólo la regulación positiva de la materia ambiental, sino también el conjunto de las políticas de las Administraciones públicas del territorio autonómico y, en especial, la política ambiental.

Por otra parte, parece necesario redefinir las atribuciones que corresponden al órgano autonómico que asuma las competencias en materia de medio ambiente, perfeccionando su capacidad no sólo de formular, desarrollar y ejecutar figuras de planificación y programación ambientales sino también, de incidir en otros instrumentos de planificación y programación distintos de los estrictamente ambientales, pero con repercusiones para el medio ambiente, avanzando así en la integración de la variable ambiental en cada toma de decisiones, herramienta básica para lograr objetivos de sustentabilidad.

No menos necesaria es la mejora y agilización del procedimiento de evaluación de aquellas actividades que tienen una incidencia ambiental, en la línea de reforzar la actividad preventiva que, en materia de medio ambiente, es la mejor y más eficaz de las soluciones a los problemas que se plantean.

Resulta, también, obligado incorporar al acervo normativo de la Comunidad de Madrid los novedosos instrumentos, antes mencionados, de responsabilidad social en la protección del medio ambiente, así como los incardinados dentro de los llamados instrumentos económicos de mercado, provenientes todos ellos del Derecho Comunitario.

Por último, se hace precisa una mejora y adecuación del régimen disciplinario a la nueva regulación establecida y al contexto social en que será aplicada.

La reciente modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, ha proporcionado el marco competencial adecuado para el desarrollo normativo de los indicados objetivos. La Ley Orgánica 5/1998 ha incorporado al Estatuto de Autonomía diversos títulos competenciales relativos al medio ambiente y ha modificado el nivel de competencias de la Comunidad en otros títulos en materia ambiental, que han venido a reforzar la capacidad normativa autonómica. En este sentido, cabe destacar la previsión de la competencia sobre protección del medio ambiente como competencia de desarrollo legislativo, la atribución de competencias



en materia de contaminación biótica y abiótica, de vertidos, espacios naturales protegidos, protección de ecosistemas, etc.

En resumen, esta Ley tiene por objetivo la implantación de un marco normativo en la Comunidad de Madrid que posibilite una gestión y protección del medio ambiente más eficaz y ajustada a las nuevas necesidades y tendencias en la materia, de acuerdo con el marco competencial derivado del bloque de la constitucionalidad.

3. La Ley consta de 87 artículos estructurados en seis Títulos, cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, seis disposiciones finales y cuatro Anexos.

En el Título I se establecen las disposiciones generales, que permitirán a los órganos encargados de la aplicación de la Ley su correcta interpretación y desarrollo.

El Título II recoge, bajo la rúbrica "Principios" una conjunto de normas que definen el marco general de la política ambiental de la Comunidad de Madrid. Se establecen los derechos y deberes en materia de medio ambiente, así como los objetivos generales de dicha política.

En el Título III se enumeran las competencias que recaen en el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, desglosadas en los diferentes sectores en los que se desenvuelve la actividad administrativa en material ambiental.

El Título IV regula la prevención ambiental, entendida como el conjunto de actuaciones a dirigidas a evitar, corregir o minimizar los efectos que pueden producir en el medio ambiente las diversas formas de intervención humana en el mismo. En él se regulan los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Calificación Ambiental, a los que deberán someterse todos los proyectos y actividades con incidencia ambiental. Esta genérica previsión se completa con los Anexos de la Ley que no tienen carácter exhaustivo, sino meramente enunciativo: no agotan el ámbito de la prevención ambiental ya que a la misma se someterá cualquier intervención que puede tener incidencia

ambiental. La Ley realiza un esfuerzo de agilización de los procedimientos, regulando un novedoso procedimiento simplificado de Evaluación. Tanto el procedimiento de Evaluación como el de Calificación, deberán ser desarrollados reglamentariamente, si bien la Ley contiene las previsiones necesarias para su inmediata aplicación.

El Título V se dedica al establecimiento de instrumentos de actuación, tanto públicos como privados, dirigidos a hacer efectivos los derechos y deberes de los ciudadanos en materia ambiental, así como los principios esenciales en la materia. Se incluyen en este Título la regulación de los planes y programas ambientales, y de los acuerdos voluntarios. Respecto de los acuerdos voluntarios, debe destacarse que se trata de uno de los más novedosos instrumentos aparecidos en el campo de la política ambiental, mediante los que se pretende que las empresas incluyan los aspectos ambientales en sus estrategias más allá de los requisitos mínimos establecidos en las leyes. Acuerdos de características similares ya se aplican en Canadá, Estados Unidos y países de nuestro entorno europeo, como Francia, Portugal, Alemania o los Países Bajos.

En este título se incorporan al ordenamiento autonómico instrumentos comunitarios como el sistema de gestión y auditoría ambiental y la etiqueta ecológica, y se desarrollan las previsiones de la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, a fin de hacer efectivo el derecho de libre acceso a la información ambiental. También se regula el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que constituye el cauce institucional de participación pública en la política ambiental autonómica. Se crea, asimismo, el Fondo de Conservación de la Calidad Ambiental, con la finalidad de financiar actuaciones de prevención y protección ambiental.

Finalmente, con el Título VI se pretende establecer un sistema de inspección, vigilancia y control de las actividades con incidencia ambiental que permitan a las Administraciones competentes ejercer eficazmente sus competencias. La Ley establece un completo régimen sancionador cuya finalidad, además de corregir las infracciones que puedan cometerse y de que los responsables reparen el medio ambiente afectado, es

actuar como mecanismo de sensibilización social que disuada a los potenciales infractores de atacar los recursos naturales.

Por último, los Anexos de la Ley, y en concreto los Anexos primero y segundo, tienen un carácter meramente enunciativo por el principio general de sometimiento a la prevención ambiental de todas las intervenciones que puedan producir efectos sobre el medio ambiente.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ley tiene por objeto establecer el marco normativo general para la mejora, defensa, protección, gestión, conservación y restauración del medio ambiente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. A los efectos de esta Ley, se entiende por medio ambiente el conjunto constituido por las aguas, la atmósfera, el suelo, el subsuelo, el clima, la fauna, la flora, el paisaje y las actuaciones derivadas de la actividad humana, así como sus procesos de interacción y la evolución de los mismos.

### Artículo 2. Fines.

Son fines de esta Ley:

- a) Definir instrumentos y medidas para la mejora, defensa, protección, gestión, conservación y restauración del medio ambiente.
- b) Definir las competencias del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid.
- c) Mejorar la calidad ambiental, a través de la actuación preventiva en relación con la formulación y ejecución de planes y programas ambientales.
- d) Racionalizar y agilizar los procedimientos administrativos de autorización y control de las

actividades con incidencia en el medio ambiente.

e) Fomentar el desarrollo de instrumentos y mecanismos de colaboración adecuados, que hagan compatibles las actividades que se desarrollen en la Comunidad de Madrid con la protección del medio ambiente, y que potencien la participación social y el acceso de los ciudadanos a la información disponible

f) Establecer instrumentos económicos que permitan internalizar los costes ambientales e incentivar el desarrollo de actividades con una menor incidencia ambiental.

g) Establecer mecanismos eficaces de control y seguimiento del cumplimiento de la normativa ambiental y determinar un sistema disciplinario que contribuya a asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de medio ambiente.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta Ley será de aplicación a cualquier actuación pública o privada susceptible de producir efectos sobre el medio ambiente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias del Estado.

### Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ley y para su correcta aplicación se definen los siguientes términos:

- a) <<Órgano ambiental>>: es el órgano al que en cada Administración pública corresponda el ejercicio de las competencias en las materias reguladas en esta Ley.
- b) <<Órgano con competencia sustantiva>>: es el órgano al que corresponda la tramitación o aprobación de un plan o programa, o el otorgamiento de las licencias o autorizaciones precisas para la ejecución de un proyecto o actividad.
- c) <<Proyecto>>: documento técnico previo a la

ejecución de una construcción, instalación u obra, o correspondiente al inicio de una actividad, que la define o condiciona de modo necesario, particularmente en lo que se refiere a la localización y explotación, así como a cualquier otra intervención en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación de los recursos naturales.

d) <<Actividad>>: explotación de una industria, establecimiento, instalación o, en general, cualquier actuación, susceptible de afectar al medio ambiente.

e) <<Promotor>>: persona física o jurídica, privada o pública que inicia un procedimiento en relación a un proyecto o actividad para su aprobación o tramitación por parte del órgano ambiental.

f) <<Evaluación de Impacto Ambiental>>: procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos y de consultas que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto o actividad causa sobre el medio ambiente, con el fin de prevenir, evitar y corregir dichos efectos.

g) <<Estudio de impacto ambiental>>: documento técnico que debe presentar el titular o el promotor de un proyecto o actividad para identificar, describir y valorar de manera apropiada, y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos previsibles que la realización del proyecto o actividad producirá sobre los distintos aspectos ambientales.

h) <<Declaración de Impacto Ambiental>>: pronunciamiento del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid en el que se determina, respecto a los efectos ambientales previsibles, la conveniencia o no de realizar el proyecto o actividad y, en caso afirmativo, las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

i) <<Calificación ambiental>>: procedimiento tramitado por el órgano ambiental competente,

que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos dirigidos a valorar, desde el punto de vista ambiental, los proyectos y las solicitudes de puesta en marcha de una actividad, obra o instalación, a fin de determinar, controlar, atenuar y vigilar su posible incidencia ambiental.

j) <<Verificador medioambiental acreditado>>: personas físicas o jurídicas, independientes de la empresa y debidamente acreditadas, que son contratadas por ésta para examinar el sistema de gestión ambiental implantado en el centro empresarial de que se trate, procediendo, en su caso, a la validación de dicho sistema.

k) <<Mejores técnicas disponibles>>: la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límites de emisiones destinados a evitar, si ello fuera posible, y reducir en general las emisiones y su impacto en el conjunto del medio ambiente sin costes excesivos.

l) <<Auditoría ambiental>>: Evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva sobre la organización, gestión e incidencia ambiental de las actividades susceptibles de producir efectos sobre el medio ambiente, realizada por una persona o un equipo, perteneciente al personal de la empresa o exterior a ella e independiente de las actividades auditadas.

#### **Artículo 5. Declaración de utilidad pública.**

A los efectos previstos en la legislación de expropiación forzosa, se declaran de utilidad pública los planes, programas, proyectos y actividades que deba realizar el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, para la mejora, defensa, protección, gestión, conservación y restauración del medio ambiente.

## TÍTULO II PRINCIPIOS

### CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES

#### Artículo 6. Derechos.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de su persona, y a usarlo de forma racional y sostenible.

2. Todos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos que afecten al medio ambiente, en los términos que se determinen legalmente. Las Administraciones públicas otorgarán especial relevancia a los períodos de información pública en los expedientes administrativos cuya resolución tenga, directa o indirectamente, relación con cuestiones ambientales, facilitando la presentación de alegaciones, sugerencias y propuestas.

3. Todos tienen derecho a acceder a la información ambiental en poder de las Administraciones públicas, en los términos previstos legalmente.

4. Será pública la acción para exigir ante las Administraciones la observancia de lo establecido en esta Ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.

5. En el ámbito de sus competencias, la Comunidad de Madrid protegerá y promoverá el adecuado ejercicio de los derechos que se recogen en este artículo.

#### Artículo 7. Deberes y responsabilidades.

Todos tienen el deber de conservar el medio ambiente. Las leyes establecerán las responsabilidades en que incurran aquéllos que infrinjan este deber.

## CAPÍTULO II

## POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### Artículo 8. Objetivos generales.

La política ambiental de la Comunidad de Madrid tiene como objetivos generales:

- a) La mejora, defensa, protección, gestión, conservación y restauración del medio ambiente.
- b) El fomento de un crecimiento sostenible respetuoso con el medio ambiente.
- c) La mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- d) La promoción de las acciones privadas y públicas de protección y mejora ambiental.

#### Artículo 9. Principios.

Son principios rectores e inspiradores de esta Ley y de sus posteriores desarrollos normativos, así como de la política ambiental de la Comunidad de Madrid:

- a) El principio de utilización prudente, racional y sostenible de los recursos naturales.
- b) El principio de prevención de los daños al medio ambiente y, de forma subsidiaria, la corrección de los mismos en su origen.
- c) El principio de responsabilidad por las consecuencias de las actuaciones realizadas sobre el medio ambiente.
- d) El principio de integración de las exigencias de la protección del medio ambiente en la definición y realización de las demás políticas públicas.

e) El principio de coordinación entre las Administraciones públicas, tanto en la formulación de sus políticas, como en la ejecución de las mismas.

f) El principio de colaboración de todos los ciudadanos en la protección, conservación y restauración del medio ambiente.

g) El principio de responsabilidad compartida de los agentes económicos y sociales en la protección, conservación y restauración del medio ambiente.

h) El principio de internalización de los costes ambientales en el precio de los productos, bienes y servicios.

i) El principio de adaptación al progreso técnico, mediante la utilización de las mejores técnicas disponibles, menos contaminantes o lesivas para el medio ambiente.

j) El principio de subsidiariedad que supone que, salvo por motivos de eficacia, dimensión o efectos de las acciones de protección del medio ambiente, las decisiones se adoptarán por las Administraciones públicas más cercanas a los ciudadanos.

#### **Artículo 10. Diversidad biológica.**

1. La política ambiental de la Comunidad de Madrid en relación con la diversidad biológica tendrá como objetivo específico su conservación, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

2. A los efectos de esta Ley, se entiende por diversidad biológica la variedad y abundancia de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

#### **Artículo 11. Desarrollo sostenible.**

1. Se reconoce el carácter del medio ambiente y, en especial, de los recursos naturales, como pilares básicos de toda la actividad socioeconómica, y la necesidad de que sean salvaguardados como condición previa para permitir un desarrollo sostenible.

2. La política ambiental de la Comunidad de Madrid en relación con el desarrollo sostenible tendrá como objetivo específico promover el uso, gestión, defensa y protección del medio ambiente, y en especial de los recursos naturales, de tal modo que se permita mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Comunidad de Madrid y, a la vez, garantizar las necesidades de las generaciones futuras.

#### **Artículo 12. Protección de la atmósfera.**

1. La política ambiental de la Comunidad de Madrid tendrá como objetivo específico garantizar una adecuada calidad de la atmósfera.

Se entiende por calidad de la atmósfera el estado de la misma en relación a los niveles de contaminación atmosférica existente en cada momento, cualquiera que sea su origen, incluyendo la contaminación acústica, vibratoria, electromagnética y la que tenga su fuente en otros tipos de energía, de tal forma que cuanto menores sean dichos niveles, mayor será la calidad.

2. La Comunidad de Madrid establecerá, en el ámbito de sus competencias, las medidas que resulten más apropiadas para alcanzar dicho objetivo. A tal efecto, reglamentariamente, se impondrán límites máximos de inmisión o de emisión, y se limitarán las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

#### **Artículo 13. Protección de las aguas.**

1. La política ambiental de la Comunidad de Madrid tendrá como objetivo específico garantizar una adecuada calidad de las aguas superficiales y

subterráneas, en función de sus distintos usos.

Se entiende por calidad de las aguas el estado de las mismas en relación a los niveles de contaminación existente en cada momento, cualquiera que sea su origen, industrial, agrícola, urbano o de cualquier otro tipo, e incluyendo la introducción en las aguas de cualquier forma de energía, de tal manera que cuanto menores sean dichos niveles, mayor será la calidad.

2. La Comunidad de Madrid establecerá, en el ámbito de sus competencias, las medidas que resulten más apropiadas para alcanzar dicho objetivo. A tal efecto, reglamentariamente, fijará límites máximos de contaminantes presentes en las aguas residuales que se viertan, límites máximos de contaminación en las aguas receptoras, así como límites en la toma de aguas superficiales o extracción de aguas subterráneas.

#### **Artículo 14. Protección del suelo.**

1. La política ambiental de la Comunidad de Madrid tendrá como objetivo específico la protección de los suelos frente a las alteraciones que puedan sufrir como consecuencia de las actividades humanas y su recuperación cuando hayan sido alterados perjudicialmente.

2. Los poseedores y propietarios de los suelos son responsables de su estado y de su impacto sobre otros elementos del medio ambiente y sobre las personas y sus bienes, en los términos que se determinen legalmente.

#### **Artículo 15. Residuos.**

La política ambiental de la Comunidad de Madrid tendrá como objetivo específico, eliminar o reducir la generación de residuos y su nocividad, así como promover su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, y garantizar que cualesquiera actividades de producción y gestión de residuos se desarrollan sin poner en peligro la salud humana y sin poner en peligro grave ni perjudicar el medio ambiente.

#### **Artículo 16. Acceso a la información ambiental.**

Todos tienen derecho a acceder a la información en materia de medio ambiente que esté en poder de las Administraciones públicas, sin que estén obligados a demostrar un interés determinado y con garantía, en todo caso, de confidencialidad sobre su identidad, de conformidad con lo previsto, en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente y en esta Ley.

#### **Artículo 17. Educación ambiental.**

La política ambiental de la Comunidad de Madrid tendrá en todos sus ámbitos el objetivo de promover la educación ambiental de sus habitantes, mediante la divulgación de los valores y conceptos que ayuden a una política ambiental más eficaz.

### **TÍTULO III COMPETENCIAS**

#### **Artículo 18. Disposición general.**

Las competencias en materia ambiental de la Comunidad de Madrid serán ejercidas por el órgano ambiental de la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad de Madrid con competencia sustantiva o a otras Administraciones públicas.

#### **Artículo 19. Competencias de planificación y coordinación.**

El órgano ambiental de la Comunidad de Madrid ejercerá las siguientes competencias de planificación y coordinación en materia de medio ambiente:

- a) Elaborar proyectos de normativa medioambiental.

- b) Establecer directrices y prioridades, y formular propuestas de actuación.
- c) Proponer, elaborar y, en su caso, aprobar planes y programas de mejora, defensa, protección, gestión, conservación y restauración del medio ambiente.
- d) Proponer la integración de las consideraciones ambientales en la elaboración de cualesquiera planes y programas promovidos por otros órganos de la Administración.
- e) Proponer la coordinación con los órganos competentes de la Comunidad de Madrid en el desarrollo de las actividades que incidan en el medio ambiente y cuya ejecución corresponda a otros órganos de la misma.
- f) Ejercer cualquier otra competencia que, en esta materia, le sea atribuida por una norma de rango legal o reglamentario.

#### **Artículo 20. Competencias de gestión y ejecución.**

El órgano ambiental de la Comunidad de Madrid ejercerá las siguientes competencias de gestión y ejecución en materia de medio ambiente:

- a) Realización y, en su caso, impulso de los trámites de declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos, administración y gestión de dichos espacios.
- b) Adecuación de áreas naturales de interés supramunicipal para uso recreativo.
- c) Protección del aire, del agua y del suelo, restauración del paisaje y de las áreas degradadas y restablecimiento de los equilibrios ecológicos.
- d) Gestión de los expedientes administrativos de estimación de riberas y colaboración con los organismos competentes para el deslinde del dominio público hidráulico.

e) Ordenación de las actividades de caza y pesca, incluyendo la expedición de licencias y la concesión de permisos administrativos necesarios, así como la autorización para constituir cotos de caza.

f) Aprobación de Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos de Gestión de Montes.

g) Gestión de montes y ordenación de aprovechamientos forestales, prevención y extinción de incendios forestales y restauración de las zonas afectadas, así como reforestación y mejora de masas forestales y restauración hidrológico-forestal.

h) Estudio y control de plagas y enfermedades forestales, así como elaboración de programas y ejecución de actividades relativas al empleo de los productos fitosanitarios.

i) Ejercicio de las funciones previstas en la legislación aplicable en materia de residuos urbanos, de residuos peligrosos y suelos contaminados, y de envases y residuos de envases.

j) Ejercicio de las funciones previstas en la legislación aplicable en materia de emisiones a la atmósfera y de vertidos líquidos.

k) Tramitación y resolución de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y de los procedimientos de Calificación Ambiental que sean competencia de la Comunidad de Madrid.

l) Concesión y ejercicio de las demás funciones que le competen en relación con la etiqueta ecológica, según la normativa vigente.

m) Ejercicio de las funciones previstas en la legislación aplicable en materia de sistemas comunitarios de gestión y auditorías ambientales.

n) Elaboración de proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos, canales y obras hidráulicas primarias de la Comunidad de Madrid, así como de otras infraestructuras y equipamientos ambientales.

ñ) Ejercicio de las facultades de vigilancia, policía y disciplina ambiental.

o) Gestión de los sistemas de acceso y divulgación de la información ambiental.

p) Certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

q) Establecimiento y ejecución de programas y actuaciones en materia de protección de especies de fauna y flora, en particular las que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, así como de sus hábitats naturales.

r) Realización y actualización de inventarios y estudios de la flora, suelo, geología y fauna, así como de los ecosistemas, los espacios y los elementos naturales de carácter singular.

s) Ejercicio de cualquier otra competencia que, en esta materia, le sea atribuida por una norma de rango legal o reglamentario.

#### **Artículo 21. Competencias de informe.**

1. El órgano ambiental de la Comunidad de Madrid informará con carácter preceptivo los Planes Generales de Ordenación Urbana y las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus modificaciones sólo cuando afecten a suelo no urbanizable; los Planes de Ordenación del Medio Físico y los Planes Especiales de protección del paisaje, de mejora del medio rural y de saneamiento. Para ello, serán remitidos por el órgano o entidad que los hubiere aprobado inicialmente al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, quien deberá emitir su informe en el plazo de cuatro meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el informe, se podrá entender

informado negativamente.

2. Este informe tendrá carácter vinculante en las cuestiones que afecten a alguna de las áreas especiales contempladas en el anexo cuarto de esta Ley.

#### **Artículo 22. Competencias de fomento.**

El órgano ambiental de la Comunidad de Madrid ejercerá las siguientes competencias de fomento en materia de medio ambiente:

a) Promover la sensibilización y la participación ciudadana sobre temas y problemas ambientales, proponiendo o realizando campañas y actividades formativas y divulgativas de índole ambiental.

b) Promover el ahorro de materias primas no renovables o de difícil aprovisionamiento y el reciclaje y la reutilización de los residuos.

c) Favorecer la utilización energías renovables.

d) Facilitar la difusión de las mejores técnicas disponibles para la protección ambiental.

e) Promover la mejora de las poblaciones de fauna y flora autóctonas.

f) Fomentar las prácticas agropecuarias que resulten beneficiosas para el medio ambiente.

g) Impulsar la utilización de los instrumentos de corresponsabilidad previstos en las leyes.

h) Promover la educación, formación e investigación en temas ambientales.

i) Ejercer cualquier otra competencia que en esta materia le sea atribuida por una norma de rango legal o reglamentario.



## TÍTULO IV PREVENCIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 23. Objeto.

Se entiende por prevención ambiental el conjunto de actuaciones a realizar sobre proyectos y actividades públicas o privadas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, a fin de evitar, corregir o minimizar anticipadamente los efectos que su realización pudiera producir en el medio ambiente.

#### Artículo 24. Ámbito.

1. Deberán someterse a los procedimientos de prevención ambiental regulados en este Título, los proyectos y actividades públicos o privados susceptibles de producir efectos sobre el medio ambiente, con excepción de las actividades enumeradas en el Anexo Tercero.

En todo caso, se someterán a los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Calificación Ambiental, los proyectos y actividades enumerados en los Anexos Primero y Segundo de esta Ley que no tienen carácter exhaustivo.

2. Están excluidos de lo dispuesto en el apartado anterior los proyectos o actividades que pudieran estar exceptuados del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por las normas dictadas por el Estado en el ejercicio de sus competencias.

3. Las modificaciones sustanciales de los proyectos o actividades que, estando sometidos a los procedimientos de prevención ambiental, se hallen ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, están igualmente sometidas a dichos procedimientos.

4. La tramitación de estos procedimientos se armonizará con la del resto de autorizaciones que haya de conceder la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 25. Exenciones.

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá eximir de las obligaciones contenidas en este Título, en supuestos excepcionales y con respeto en todo caso a la legislación básica del Estado, la totalidad o parte de determinados proyectos o actividades.

2. La exención requerirá el previo informe del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, en el que se consignarán las previsiones y medidas que, en su caso, sean precisas para minimizar el impacto ambiental y que se incorporarán a la resolución del Gobierno. Este informe se emitirá en el plazo máximo de 45 días.

3. La exención será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, haciendo constar las razones por las que ha sido concedida.

4. Previamente a la concesión por el órgano sustantivo de la autorización o de la licencia que requieran los proyectos o actividades eximidas conforme a este artículo, se informará, en su caso, a la Administración del Estado.

#### Artículo 26. Competencias.

1. La tramitación y resolución del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental corresponderá a la Comunidad de Madrid, salvo que la competencia sustantiva para la aprobación o autorización de los proyectos y actividades, corresponda al Estado.

2. La Calificación Ambiental de las actividades enumeradas en el Anexo Segundo, corresponderá a:

a) Los municipios cuya población sea igual o superior a 20.000 habitantes respecto de las actividades que vayan a desarrollarse en su término municipal.

b) La Comunidad de Madrid respecto de las actividades que vayan a desarrollarse en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

3. No obstante, corresponderá en todo caso al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, la Calificación Ambiental de las actividades que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las competencias municipales para el otorgamiento de las licencias o autorizaciones:

- a) Actividades que tengan incidencia supramunicipal, en cuyo caso se dará audiencia a todos los Ayuntamientos afectados.
- b) Actividades que se vayan a desarrollar en las áreas especiales mencionadas en el Anexo Cuarto de esta Ley.
- c) Actividades que se vayan a desarrollar en municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes cuyos Ayuntamientos acrediten no disponer de suficientes recursos materiales y humanos para el ejercicio de la competencia y soliciten expresamente la intervención de la Comunidad de Madrid.
- d) Actividades promovidas por la Administraciones autonómica o por los Organismos y Entidades dependientes de la misma, así como las que deban ejecutarse total o parcialmente en terrenos de dominio público autonómico.
- e) Actividades situadas a una distancia inferior a 2.000 metros de infraestructuras de gestión de residuos y de estaciones de tratamiento de aguas residuales.
- f) Actividades que precisen una autorización como productor o gestor de residuos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y otra normativa que le sea de aplicación.

### **Artículo 27. Delegación de competencias.**

1. La Comunidad de Madrid podrá delegar la competencia prevista en el apartado 2.b) del artículo anterior en los Ayuntamientos de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, con los siguientes requisitos:

- a) El Ayuntamiento deberá acreditar disponer de los medios personales y técnicos precisos para el ejercicio de esta competencia.
- b) El Ayuntamiento deberá solicitarlo expresamente ante el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, previo acuerdo del pleno municipal. La resolución de esta solicitud corresponderá al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, así como las medidas de control que se reserve la Comunidad de Madrid. Dicho acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 28. Licencias y autorizaciones.**

1. La Declaración de Impacto Ambiental o el Informe de Calificación Ambiental favorables, constituyen requisito previo indispensable para el otorgamiento de las autorizaciones o licencias que los proyectos o actividades, sometidos a los procedimientos de prevención ambiental precisen para su ejecución o puesta en marcha. Las licencias o autorizaciones deberán recoger, expresamente, las condiciones o medidas que pudieran imponer los actos citados.

Las licencias o autorizaciones otorgadas contraviniendo lo dispuesto en este apartado serán nulas de pleno derecho.

2. La vigilancia y seguimiento de lo establecido en las Declaraciones de Impacto Ambiental y en los Informes de Calificación Ambiental corresponderá a los órganos competentes para otorgar las autorizaciones o

licencias, sin perjuicio de la facultad del órgano ambiental competente de recabar cuanta información considere necesaria, de efectuar las comprobaciones precisas para verificar su cumplimiento y de ejercer, en su caso, la potestad sancionadora.

Asimismo, podrá requerirse la suspensión cuando la obra o actividad se esté ejecutando sin cumplir las condiciones, medidas de corrección o seguimiento impuestas, así como en caso de ocultación de datos, falseamiento o manipulación de los mismos durante la tramitación de los correspondientes procedimientos.

3. Cualquier cambio de titularidad o competencia que afecte a un proyecto o actividad sometido a Evaluación de Impacto Ambiental o a Calificación Ambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

4. Las licencias o autorizaciones precisas para la ejecución o puesta en marcha de las actividades enumeradas en el Anexo Tercero se tramitarán conforme a las normas aplicables a dichas licencias o autorizaciones, sin especialidad alguna derivada de esta Ley.

#### **Artículo 29. Registro.**

1. Se crea el Registro de actuaciones sometidas a Prevención Ambiental. En este Registro se inscribirán los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Calificación Ambiental, haciendo constar el resultado de la Declaración o del Informe emitidos.

2. Reglamentariamente se desarrollará su organización, contenido y funcionamiento.

## **CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

#### **Artículo 30. Ambito de aplicación.**

1. Serán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos y actividades públicas o

privadas enumeradas en el Anexo Primero de esta Ley.

2. La Evaluación de Impacto Ambiental se tramitará por el procedimiento ordinario para los proyectos enumerados en la primera parte del Anexo Primero, y por el procedimiento simplificado, respecto de los enumerados en la segunda parte del mismo Anexo.

#### **Artículo 31. Procedimiento ordinario.**

1. El procedimiento ordinario para la Evaluación de Impacto Ambiental será el regulado por la legislación básica del Estado, por las disposiciones contenidas en esta Ley y por su desarrollo reglamentario, así como por las demás normas adicionales de protección que puedan establecerse.

2. El promotor del proyecto deberá incluir en la memoria resumen del proyecto, las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito de implantación del proyecto, detallando, en especial, las referentes a usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso y cualesquiera otras que pudieran tener relación con la actuación, así como la justificación de la viabilidad del proyecto en relación con la calificación del suelo.

3. Las medidas correctoras que se propongan en el estudio de impacto ambiental deberán completarse con una valoración económica de los costes que comporta su ejecución.

4. Durante la tramitación del procedimiento, el órgano ambiental podrá ejercer cuantas facultades sean precisas para el correcto ejercicio de sus competencias y, en particular:

a) Recabar con cargo al promotor, y directamente del mismo, información complementaria respecto a la remitida conjuntamente con la memoria resumen y el borrador del proyecto, incluyendo la relativa a las alternativas consideradas.

b) Recabar con cargo al promotor, y

directamente del mismo, la ampliación del contenido del estudio de impacto ambiental que se entienda precisa para la resolución del procedimiento.

c) Indicar al promotor qué actividades especiales de información pública habrá de desarrollar en la fase correspondiente del procedimiento, con cargo a los costes generales del estudio.

### **Artículo 32. Procedimiento simplificado.**

1. El procedimiento simplificado para la Evaluación de Impacto Ambiental se regirá por lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo, aplicándose, en todo lo no previsto en ellas, las normas del procedimiento ordinario.

2. El procedimiento simplificado de Evaluación de Impacto Ambiental estará integrado por las fases de estudio, información pública y declaración de impacto.

3. La duración máxima del procedimiento será de seis meses, transcurridos los cuales sin que se haya dictado resolución expresa, podrá entenderse que la Declaración de Impacto Ambiental es negativa. Este plazo quedará interrumpido en caso de que se solicite información adicional o ampliación de la documentación y se reanudarà una vez recibida la misma por el órgano ambiental competente o transcurrido el plazo concedido al efecto.

4. El procedimiento se iniciará mediante la presentación ante el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, de la solicitud con los datos legalmente exigidos, a la que se acompañarán dos ejemplares del estudio de impacto ambiental.

5. El promotor del proyecto presentará un estudio de impacto ambiental que comprenderá la siguiente información:

a) Descripción del proyecto, en el que se incluirán la localización y objetivos del proyecto, instalaciones anexas y alternativas consideradas.

b) Determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito de implantación del proyecto, detallando, en especial, las referentes a usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso y cualesquiera otras que pudieran tener relación con la actuación.

c) Descripción de los tipos, cantidades y composición de los residuos generados, vertidos, y emisiones contaminantes, así como cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto si corresponde a la fase de preparación del proyecto, previo a su inicio, como si corresponde a su fases de ejecución, funcionamiento, clausura o cese de la actividad.

d) Descripción de los recursos naturales y factores ambientales que previsiblemente se verán alterados.

e) Identificación y valoración de las alteraciones generadas por las acciones de la alternativa propuesta susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, detallando las metodologías y procesos de cálculo utilizados.

f) Valoración integral de la incidencia ambiental del proyecto.

g) Estudio y propuesta de medidas correctoras e indicación de impactos residuales, que deberá acompañarse de una estimación económica de la ejecución de las medidas propuestas.

h) Programa de vigilancia ambiental, en el que se establecerán los controles necesarios para el seguimiento y vigilancia de las medidas propuestas, indicando la metodología propuesta y el cronograma de las mismas.

i) Resumen no técnico del estudio, en el que se señalarán los principales factores del medio afectados, los impactos más significativos derivados de las acciones del proyecto, las medidas propuestas para su eliminación, reducción o compensación, así como los

controles para su vigilancia.

5. El estudio de impacto ambiental será sometido al trámite de información pública durante 20 días. Simultáneamente, se solicitarán los informes que, en cada caso, se consideren oportunos.

El período de información pública será anunciado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o Ayuntamientos cuyos términos municipales estén afectados por la ejecución del proyecto.

7. El órgano ambiental podrá recabar del promotor cuanta información complementaria considere precisa, en los términos previstos en el artículo 31.4 de esta Ley.

8. La Declaración de Impacto Ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 33. Resolución de discrepancias entre órganos de la Comunidad de Madrid.**

1. Formulada la Declaración de Impacto Ambiental, el órgano ambiental la remitirá, en su caso, al órgano autonómico con competencia sustantiva.

2. En caso de que hubiera discrepancia entre el órgano con competencia sustantiva y el órgano ambiental sobre la conveniencia de llevar a cabo el plan, programa o proyecto, o sobre el contenido de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, resolverá el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

## **CAPÍTULO III CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

### **Artículo 34. Ámbito de aplicación.**

Deberán someterse al procedimiento de Calificación Ambiental las actividades relacionadas en el Anexo Segundo de esta Ley.

### **Artículo 35. Procedimiento**

1. Los promotores de actividades sometidas a calificación ambiental deberán presentar ante el Ayuntamiento donde se pretenda instalar la actividad la solicitud de autorización o licencia adjuntando la siguiente documentación:

a) El Proyecto Técnico, que contendrá una memoria ambiental con información detallada sobre la actividad proyectada, en particular:

- Descripción de las instalaciones, procesos productivos, materias primas y auxiliares utilizadas, energía consumida, caudales de abastecimiento de agua y productos y subproductos obtenidos.

- Determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito de implantación de la actividad, detallando, en especial, las referentes a usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso y cualesquiera otras que pudieran tener relación con la actuación.

- Composición de las emisiones gaseosas, de los vertidos y de los residuos producidos por la actividad, con indicación de las cantidades estimadas de cada uno de ellos, así como los niveles de presión sonora emitidos.

- Las técnicas propuestas de prevención y reducción de las emisiones.

- Las técnicas a emplear en la gestión de los residuos generados.

- Los sistemas de control de las emisiones que se propone utilizar.

- Cualquier información que resulte relevante para la evaluación de la actividad desde el punto de vista ambiental.

b) Declaración de los datos que, a criterio del promotor, deban ser tratados como

confidenciales.

c) Cualquier otra documentación que se determine reglamentariamente.

2. La solicitud, junto con la documentación que la acompaña, se someterá al trámite de información pública durante un período de 20 días. En cualquier caso, la solicitud será notificada a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto.

3. Durante el procedimiento de Calificación Ambiental, el órgano competente podrá recabar del promotor cuanta información complementaria considere precisa, así como realizar las actuaciones que estime necesarias para emitir el Informe de Calificación Ambiental.

#### **Artículo 36.- Informe de Calificación Ambiental.**

1. Realizada la información pública, el Ayuntamiento emitirá el Informe de Calificación Ambiental cuando sea competente conforme a lo previsto en los artículos 26 y 27 de esta Ley. En caso de que la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid, remitirá el expediente al órgano ambiental autonómico, en un plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Esta remisión interrumpirá el plazo para la concesión de la licencia o autorización.

2. El plazo máximo para la emisión del informe será de 5 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Una vez transcurridos sin que se haya dictado resolución expresa, podrá entenderse que la Calificación Ambiental es negativa. Este plazo quedará interrumpido en caso de que se solicite información adicional o ampliación de la documentación y se reanudaré una vez recibida la misma por el órgano ambiental competente o transcurrido el plazo concedido al efecto.

3. Previamente a la emisión del Informe de Calificación Ambiental, cuando el órgano ambiental considere que el mismo ha de ser desfavorable o que deben imponerse medidas correctoras, dará traslado de

la propuesta de Informe al solicitante a fin de que, en el plazo de diez días, pueda hacer las alegaciones que estime pertinentes.

4. El Informe de Calificación Ambiental determinará, únicamente a efectos ambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones administrativas que pueden ser necesarias.

5. El Informe de Calificación Ambiental será vinculante cuando sea desfavorable o imponga medidas correctoras.

#### **Artículo 37. Información.**

1. Los Ayuntamientos informarán a la Comunidad de Madrid de los procedimientos de Calificación Ambiental que tramiten así como de los Informes emitidos en ellos.

2. Cuando los Ayuntamientos ejerzan la competencia de Calificación Ambiental por delegación, la Comunidad de Madrid podrá recabar, en cualquier momento del procedimiento, información sobre su estado, así como efectuar las indicaciones que considere precisas, en el ejercicio de sus funciones de control de las competencias delegadas.

## **TÍTULO V INSTRUMENTOS DE ACTUACIÓN**

### **CAPÍTULO I PLANES Y PROGRAMAS AMBIENTALES**

#### **Artículo 38. Planes ambientales.**

1. Como instrumentos de desarrollo y ejecución de la política en materia de medio ambiente, la Comunidad de Madrid elaborará y aprobará planes dirigidos a la mejora, defensa, protección, gestión, conservación y restauración del medio ambiente en su

ámbito territorial. Su aplicación abarcará aquellos ámbitos susceptibles de un tratamiento integrado.

2. Los planes ambientales tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Ámbito de aplicación.
- b) Objetivos específicos.
- c) Competencias para su ejecución.
- d) Programas necesarios para el desarrollo del plan, en su caso.
- e) Acciones a realizar por los sectores público y privado.
- f) Mecanismos de coordinación entre los sectores implicados en la ejecución del plan.
- g) Análisis económico-financiero.
- h) Medios de financiación.
- i) Plazo de ejecución, sistemas de seguimiento y, en su caso, procedimiento de revisión.

3. Estos instrumentos respetarán, en todo caso, los planes de ámbito estatal que la Administración del Estado haya aprobado en el ejercicio de sus competencias, con los que deberán coordinarse.

4. La Comunidad de Madrid establecerá mecanismos de cooperación con las diferentes Entidades locales para el desarrollo y ejecución de los planes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

#### **Artículo 39. Programas.**

1. Junto a los programas incluidos en los planes regulados en el artículo anterior, la Comunidad de Madrid podrá elaborar y aprobar programas específicos con el mismo objeto que los planes, si bien con un ámbito de aplicación más reducido.

2. Estos programas deberán coordinarse con los planes regulados en el artículo anterior, al objeto de asegurar su coherencia.

3. La Comunidad de Madrid establecerá mecanismos de cooperación con las diferentes Entidades locales para el desarrollo de los programas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

#### **Artículo 40. Integración.**

Los objetivos de la política ambiental de la Comunidad de Madrid deberán integrarse en la planificación y programación del resto de sus políticas sectoriales.

## **CAPÍTULO II ACUERDOS VOLUNTARIOS**

#### **Artículo 41. Concepto.**

1. La Comunidad de Madrid promoverá el establecimiento de acuerdos voluntarios que fomenten la aplicación del principio de responsabilidad compartida de los agentes económicos y sociales en la mejora, defensa, protección, conservación y restauración del medio ambiente.

2. A los efectos de esta Ley, se entiende por acuerdos voluntarios, los convenios de la Administración pública competente con los distintos sectores económicos y sociales que tengan por objeto compatibilizar las diferentes actividades que se desarrollen en la Comunidad de Madrid con la protección del medio ambiente, de manera que permitan alcanzar un mayor nivel de protección que el establecido en las Leyes y en los planes y programas públicos de ordenación territorial relativos a sectores estratégicos o de protección ambiental.

#### **Artículo 42. Régimen.**

1. Los acuerdos voluntarios podrán celebrarse

entre los distintos sectores económicos y sociales y las Administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Podrán adherirse a estos acuerdos todos aquellos que deseen cumplir las condiciones que los mismos establezcan.

3. La forma que han de adoptar los acuerdos voluntarios y sus requisitos se establecerán reglamentariamente.

### **CAPÍTULO III SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

#### **Artículo 43. Sistema de gestión y auditoría ambiental.**

1. Las empresas de la Comunidad de Madrid podrán adherirse, con carácter voluntario, al sistema de gestión y auditoría ambiental previsto en el Reglamento (CEE) 1836/1993, del Consejo, de 29 de junio, que tiene como objetivo promover la mejora continua de los resultados de las actividades industriales en relación con la protección y mejora del medio ambiente.

2. En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el órgano competente en relación con este sistema de gestión y auditoría ambiental, será el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, que velará por la correcta aplicación del sistema.

#### **Artículo 44. Entidades de acreditación de verificadores medioambientales.**

1. El órgano ambiental de la Comunidad de Madrid podrá designar entidades de acreditación y supervisión de verificadores ambientales, que deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa estatal básica.

2. Esta designación será retirada por la Comunidad de Madrid, previa audiencia de la entidad, cuando ésta incumpla las condiciones que determinaron

su acreditación o las funciones y obligaciones que les impone el Reglamento (CEE) 1836/1993.

#### **Artículo 45. Requisitos de los verificadores ambientales.**

Para el ejercicio de las funciones que les atribuye el Reglamento (CEE) 1836/1993, los verificadores ambientales acreditados deberán estar inscritos en el Registro de Establecimientos Industriales creado al amparo de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

#### **Artículo 46. Otros sistemas de gestión ambiental.**

La Comunidad de Madrid podrá establecer otros sistemas de gestión ambiental con el mismo objetivo enunciado en el artículo 43.

#### **Artículo 47. Registro de centros adheridos al sistema de gestión y auditorías ambientales.**

1. Se crea en el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, el Registro de centros adheridos al sistema de gestión y auditorías ambientales.

2. En este Registro se inscribirán las empresas o centros adheridos al sistema que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento (CEE) 1836/1993.

En la inscripción de cada empresa o centro deberán constar, al menos, los datos identificativos de la empresa o centro registrado, copia de la declaración ambiental validada, la fecha límite para la presentación de la siguiente declaración validada, así como la identidad del verificador acreditado que ha validado la declaración ambiental.

3. Serán causas de suspensión de la inscripción en este Registro, previa audiencia del interesado:

a) La falta de presentación de la declaración ambiental validada en el plazo fijado por la propia empresa que, en ningún caso, será



superior a tres años.

b) La falta de abono de la tasa fijada para la inscripción.

c) La apertura de expediente sancionador por infracción de normativa ambiental o de diligencias por delito contra los recursos naturales y el medio ambiente.

4. El órgano ambiental procederá a cancelar la inscripción, previa audiencia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Si la empresa no presentare la declaración ambiental validada, ni abonare la tasa en el plazo de tres meses desde que fuera requerido para hacerlo.

b) Cuando el centro dejare de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) 1836/1993.

La cancelación de la inscripción será notificada a la dirección del centro, al Ministerio de Medio Ambiente y a la Comisión Europea.

#### **Artículo 48. Promoción de los sistemas.**

La Comunidad de Madrid fomentará la implantación en las empresas de sistemas de gestión ambientales. A tal efecto, podrán establecerse ayudas y subvenciones destinadas a la realización de auditorías ambientales y a la implantación de sistemas de gestión ambiental.

### **CAPÍTULO IV ETIQUETA ECOLÓGICA**

#### **Artículo 49. Objeto.**

La etiqueta ecológica es un distintivo ambiental

creado y regulado por el Reglamento (CEE) 880/1992, del Consejo, de 23 de marzo, que acredita que un producto tiene repercusiones reducidas en el medio ambiente durante todo su ciclo de vida, y que contribuye a proporcionar a los consumidores mejor información sobre estas repercusiones.

#### **Artículo 50. Competencias.**

1. En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el organismo competente en relación con la etiqueta ecológica comunitaria, a los efectos previstos en el Reglamento (CEE) 880/1992, será el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid.

2. El órgano ambiental de la Comunidad de Madrid desarrollará las siguientes funciones:

a) Otorgar o denegar la etiqueta ecológica comunitaria conforme a los principios y requisitos previstos en el Reglamento (CEE) 880/1992, y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

b) Suscribir los contratos que contengan las condiciones de utilización de la etiqueta y elaborar el contrato tipo al que se refiere el Reglamento (CEE) 880/1992.

c) Notificar a la Comisión de la Unión Europea las concesiones y denegaciones de la etiqueta ecológica comunitaria.

d) Ostentar la representación que le corresponda en los órganos estatales y comunitarios; comunicar al Ministerio de Medio Ambiente los productos a los que haya otorgado o denegado la etiqueta ecológica comunitaria, así como las solicitudes remitidas a la Comisión a las que se refiere la letra anterior.

e) Cualquier otra que resulte de la regulación del sistema de etiqueta ecológica comunitaria y, en especial, solicitar a la Comisión la definición de las categorías de productos, los criterios

ecológicos específicos para cada categoría y los respectivos plazos de validez de las etiquetas.

#### **Artículo 51. Tasas.**

1. El otorgamiento de la etiqueta ecológica estará sujeta al pago de una tasa, que se abonará en el momento de la solicitud.

2. La utilización de la etiqueta ecológica comportará el pago de una tasa por dicha utilización.

#### **Artículo 52. Fomento.**

La Comunidad de Madrid promocionará la difusión del sistema de la etiqueta ecológica entre los consumidores y empresarios. Entre otras acciones, podrá conceder ayudas económicas e incentivos a las empresas que fabriquen los productos que hayan obtenido la etiqueta ecológica comunitaria.

### **CAPÍTULO V**

#### **ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL**

#### **Artículo 53. Sujetos obligados.**

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 16 de esta Ley, se entiende por Administraciones públicas:

a) La Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Las Entidades que integran la Administración Local en el territorio de la Comunidad de Madrid.

c) Las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mencionadas en los dos apartados anteriores.

2. Las empresas que gestionen servicios públicos

de titularidad de las Administraciones públicas mencionadas en el apartado anterior que estén relacionados con el medio ambiente, están obligadas a suministrar a dichas Administraciones la información ambiental que éstas les soliciten, al objeto de que las mismas puedan cumplir, en el plazo previsto en el artículo 57, con las obligaciones de este Capítulo.

#### **Artículo 54. Información en materia de medio ambiente.**

Se entiende por información en materia de medio ambiente toda la información disponible por las Administraciones Públicas bajo cualquier forma de expresión y en todo tipo de soporte, relativa a:

a) El estado de las aguas, el aire, el suelo, el subsuelo, la tierra, la flora, la fauna y los espacios naturales, incluidas sus interacciones recíprocas.

b) Las actividades públicas y privadas, y las medidas que hayan afectado, afecten o puedan afectar al estado de los elementos mencionados en la letra anterior.

c) Los planes o programas de mejora, defensa, protección, gestión, conservación y restauración del medio ambiente.

d) Las actuaciones o medidas de protección ambiental.

#### **Artículo 55. Denegación de la información.**

1. Las Administraciones públicas únicamente podrán denegar el acceso a la información en materia de medio ambiente cuando ésta afecte a:

a) Las comunicaciones o deliberaciones internas de los sujetos obligados por este capítulo y, en especial, la confidencialidad de las deliberaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

b) Las actuaciones del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Entidades locales, en el ejercicio de sus competencias no sujetas a Derecho administrativo.

c) Los asuntos que estén o hubieran estado sujetos a procedimientos judiciales, o a procedimientos administrativos sancionadores, incluidas las diligencias o actuaciones previas o de carácter preliminar.

d) Materias protegidas por la propiedad intelectual o por el secreto comercial o industrial. Esta causa de denegación podrá aplicarse a los datos sobre emisiones o vertidos, composición de materias primas o combustibles utilizados y a la producción o gestión de residuos peligrosos, únicamente cuando la vinculación de tales datos con el secreto comercial o industrial esté regulada en una norma con rango de Ley, no afectando a los datos estadísticos agregados.

e) La confidencialidad de datos o de expedientes personales.

f) Información que afecte a la seguridad pública y a la defensa nacional.

g) Los datos proporcionados por un tercero sin que esté obligado jurídicamente a facilitarlos.

h) Los datos cuya divulgación pueda perjudicar a elementos del medio ambiente a que se refieran los datos.

i) Los documentos o datos inconclusos.

2. En estos supuestos, las Administraciones públicas concederán el acceso parcial a aquella información ambiental que sea posible separar de la comprendida en esta apartado.

3. Asimismo se podrá denegar el acceso a la información en materia de medio ambiente cuando las peticiones sean manifiestamente abusivas o estén

formuladas de manera tan general que no sea posible determinar el objeto de lo solicitado.

#### **Artículo 56. Solicitud de información.**

1. Las solicitudes de información sobre el medio ambiente habrán de presentarse por escrito, y se harán constar los datos identificativos del solicitante, cuya identidad será confidencial en todo caso, y el domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones. En la solicitud deberá indicarse, el soporte material, entre los disponibles, en el que desea recibir la información.

Reglamentariamente se establecerá el modelo al que deberán ajustarse las solicitudes de información en materia de medio ambiente.

2. Los solicitantes deberán satisfacer en el momento de la solicitud de la información, el importe del precio público que establezca la Administración pública competente.

#### **Artículo 57. Resolución de las solicitudes.**

1. La Administraciones competentes deberán resolver la solicitud de información en el plazo de dos meses contados desde la fecha de su entrada en el registro correspondiente.

2. Si venciese el plazo para dictar resolución y el órgano competente no la hubiera dictado, la solicitud se podrá entender desestimada.

3. Las resoluciones que denieguen total o parcialmente el acceso a la información solicitada se producirán por escrito y se motivarán con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

4. Las resoluciones dictadas en estos procedimientos agotarán la vía administrativa.

## **CAPÍTULO VI CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE**

### **Artículo 58. Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.**

1. El Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid es el superior órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de medio ambiente, que canaliza la participación pública colectiva, y tiene como funciones principales las de asesorar e informar la toma de decisiones en materia ambiental.

2. Este Consejo estará compuesto por doce Vocales, el Presidente y el Secretario.

3. Las instituciones y organizaciones que se relacionan en este apartado, propondrán dos expertos en materia de medio ambiente para formar parte del Consejo de Medio Ambiente:

- a) Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Administración local.
- c) Organizaciones cívicas o no gubernamentales.
- d) Organizaciones científicas, tales como Universidades o Centros de Investigación relacionados con el medio ambiente.
- e) Organizaciones sindicales más representativas a nivel de la Comunidad de Madrid.
- f) Organizaciones empresariales más representativas a nivel de la Comunidad de Madrid.

Los expertos propuestos por las instituciones u organizaciones serán nombrados por Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

4. La Presidencia del Consejo corresponderá al titular del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid.

5. Como Secretario del Consejo actuará, con voz y sin voto, un funcionario de la Comunidad de Madrid, designado por el Presidente del Consejo.

6. Sus funciones, organización y la naturaleza, así como el contenido y efectos de sus informes y dictámenes se establecerán reglamentariamente.

## **CAPÍTULO VII INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y DE GESTIÓN**

### **Artículo 59. Instrumentos fiscales e incentivos.**

1. La Comunidad de Madrid podrá establecer impuestos que tengan por finalidad la protección del medio ambiente.

2. Asimismo, el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid podrá adoptar cualquier otra medida dirigida a incentivar, entre otras iniciativas, actuaciones de prevención, el uso de productos no contaminantes, y la utilización de las mejores técnicas disponibles en los procesos de producción.

### **Artículo 60. Instrumentos de garantía.**

1. La Comunidad de Madrid y las Entidades que integran la Administración local podrán exigir, en el ámbito de sus competencias, la constitución de seguros, fianzas u otras garantías financieras para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y para sufragar los posibles daños al medio ambiente y las responsabilidades que pudieran derivarse por tales daños, como requisito previo para la autorización de actividades con incidencia ambiental.

2. Reglamentariamente se establecerán el carácter, cobertura y duración de estos instrumentos de garantía, así como, en su caso, los criterios para su constitución.

**Artículo 61. Fondo de Conservación de la Calidad Ambiental.**

1. Se crea el Fondo de Conservación de Calidad Ambiental como instrumento para la mejora, defensa, protección, gestión, conservación y restauración del medio ambiente.

2. Las dotaciones del Fondo de Conservación de la Calidad Ambiental tendrán una cantidad equivalente a las previsiones que anualmente se fijen en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid respecto a los siguientes ingresos:

- a) El producto de los tributos que puedan establecerse para la protección del medio ambiente.
- b) Los importes recaudados por la Comunidad de Madrid por las tasas de otorgamiento y utilización de la etiqueta ecológica comunitaria.
- c) Los importes recaudados por la Comunidad de Madrid por la tasa de registro de las empresas en el sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental.
- d) Las aportaciones de las diferentes Administraciones Públicas.
- e) Los importes recaudados por la Administración autonómica en concepto de sanciones impuestas por la comisión de infracciones ambientales.
- f) Las aportaciones, donaciones, herencias y ayudas realizadas al Fondo por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. El Fondo de Conservación de la Calidad Ambiental estará dirigido a financiar las actuaciones de mejora, defensa, protección, gestión, conservación y restauración del medio ambiente realizadas por la Comunidad de Madrid.

**CAPÍTULO VIII  
DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN  
AMBIENTAL****Artículo 62. Informe sobre el estado del medio ambiente de la Comunidad de Madrid.**

1. Cada dos años, el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid publicará un informe sobre el estado del medio ambiente en la Comunidad de Madrid, que comprenderá los siguientes aspectos:

- a) El estado de los recursos naturales y el medio ambiente en la Comunidad de Madrid.
- b) La actividad de las Administraciones públicas en su función de gestión y tutela, con mención de los planes y programas que han sido sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.
- c) Información sobre el número y naturaleza de las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas, así como una valoración de la experiencia habida en la aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d) Acuerdos voluntarios suscritos por la Comunidad de Madrid.
- e) Evolución de la implantación de los sistemas voluntarios de gestión y auditorías ambientales, con indicación del número y naturaleza de las empresas adheridas.
- f) Evolución de la implantación de la etiqueta ecológica, así como la relación de los productos a los que se haya concedido dicha etiqueta, el nombre de sus fabricantes y la fecha de expiración de la misma.
- g) Datos sobre partidas presupuestarias destinadas a la gestión del medio ambiente o a otras materias que tengan incidencia en el

mismo.

h) Datos relativos a la dotación general del Fondo de Conservación de la Calidad Ambiental y de las aportaciones que lo nutran, especialmente, de las contribuciones de personas físicas, jurídicas o instituciones.

i) Datos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

j) Cuantos otros datos se consideren de utilidad o ilustrativos en cuanto a la percepción de los problemas ambientales por parte de la opinión pública de la Comunidad y al ejercicio de la función de tutela de los recursos ambientales encomendada a las Administraciones Públicas.

k) Indicadores ambientales de la Comunidad de Madrid.

l) Cualesquiera otros contemplados en el articulado de esta Ley.

2. A tal fin, los distintos órganos y Entidades de la Comunidad de Madrid y las Entidades locales, así como los gestores de servicios públicos relacionados con el medio ambiente, están obligados a facilitar los datos precisos para que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid pueda elaborar este informe.

## TÍTULO VI DISCIPLINA AMBIENTAL

### CAPÍTULO I INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

#### **Artículo 63. Órganos competentes.**

1. Sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid la inspección, vigilancia y control

del cumplimiento de esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, y del resto de las normas de la Comunidad de Madrid dictadas en materia de medio ambiente, así como, cuando proceda, la sanción de aquellas conductas que vulneren lo establecido en las mismas.

2. Los municipios podrán solicitar la asistencia del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de sus competencias y, en especial, para la realización de aquellas inspecciones que por sus características peculiares resulten de imposible o de muy difícil ejecución por el propio municipio.

#### **Artículo 64. Servicios de inspección y vigilancia de la Comunidad de Madrid.**

1. Los funcionarios adscritos a los servicios de vigilancia e inspección ambiental de la Comunidad de Madrid tendrán a su cargo, dentro de las funciones que se les atribuyan, la vigilancia e inspección de las actividades sujetas a esta Ley y al resto de la normativa en materia de medio ambiente.

2. Estos funcionarios, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad y podrán acceder a aquellos lugares e instalaciones donde se desarrollen las actividades mencionadas en el apartado anterior, previa identificación y sin necesidad de previo aviso.

3. El titular del órgano ambiental podrá designar, en situaciones especiales y para el ejercicio de alguna de las funciones de vigilancia e inspección, a otros funcionarios que presten sus servicios en la correspondiente Administración, como agentes de la autoridad.

4. Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las mismas, podrán ir acompañados de asesores técnicos debidamente identificados y autorizados por el titular del Centro directivo del que dependan los servicios de vigilancia e inspección. Estos asesores, que en ningún caso tendrán la

consideración de agentes de la autoridad ni gozarán de las potestades de los mismos, estarán obligados a guardar secreto respecto de los datos e informaciones que conocieran en el ejercicio de estas funciones.

#### **Artículo 65. Actas de inspección.**

El resultado de la vigilancia o inspección se consignará en el correspondiente acta o documento público que, firmado por el funcionario y con las formalidades exigidas, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en los mismos, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.

#### **Artículo 66. Deber de colaboración.**

Los titulares, responsables o encargados de las actividades que sean objeto de vigilancia o inspección según lo previsto en el artículo 64, están obligados a permitir el acceso de los funcionarios debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones, así como a prestarles la colaboración necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

#### **Artículo 67. Control de las actividades.**

1. A fin de controlar de manera eficaz determinadas actividades con posible incidencia ambiental, el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid exigirá, en su caso, la realización de un análisis ambiental, con cargo al titular o responsable de la actividad, que tendrá por finalidad evaluar el comportamiento ambiental de la misma.

2. Reglamentariamente se determinarán las actividades que han de someterse a la exigencia establecida en este artículo, el contenido del análisis, los plazos, el procedimiento, los agentes que intervienen en el mismo y sus efectos.

#### **Artículo 68. Medidas provisionales urgentes.**

1. Cuando exista riesgo grave e inminente para el medio ambiente, el órgano ambiental competente podrá ordenar, mediante resolución motivada, las medidas indispensables para la protección del medio ambiente y, entre ellas, la suspensión inmediata de la actividad generadora del riesgo.

En caso de que la adopción de la medida cautelar corresponda al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, será competente el titular de dicho órgano.

2. Estas medidas no tienen carácter sancionador, por lo que en el plazo de quince días desde su adopción deberá procederse a la incoación del correspondiente expediente sancionador en el que, conforme a lo previsto en el artículo 82, deberá acordarse como primera actuación, el mantenimiento, cese o modificación de la medida provisional.

3. Si las medidas han sido adoptadas por el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, éste deberá comunicar la resolución al Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados.

## **CAPÍTULO II RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.**

#### **Artículo 69. Coordinación.**

1. La Comunidad de Madrid pondrá en conocimiento de la Administración competente los hechos de los que tuviera conocimiento por cualquier medio, que pudieran afectar al medio ambiente, a fin de que se adopten las medidas necesarias para preservarlo y, en su caso, se sancionen las infracciones a las normas aplicables en esta materia.

2. Los Ayuntamientos deberán adoptar dichas medidas en el plazo máximo de dos meses, dando traslado de los acuerdos al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid. En caso de que el Ayuntamiento no cumpla esta obligación, el órgano ambiental autonómico le requerirá

expresamente para que las adopte en el plazo de dos meses. En caso de no hacerlo, el órgano autonómico podrá ordenar las actuaciones que estime procedentes para preservar los valores ambientales.

#### **Artículo 70. Requerimiento a otros órganos.**

1. El órgano ambiental de la Comunidad de Madrid podrá requerir al órgano con competencia sustantiva, para que acuerde la suspensión de los planes, programas, proyectos o actividades cuando no cuenten con alguno de los informes, declaraciones o autorizaciones ambientales preceptivos.

2. Si el órgano con competencia sustantiva no suspendiera la ejecución o puesta en marcha del plan, programa, proyecto o actividad en el plazo máximo de un mes, el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid podrá acordar su suspensión en aquellos casos en que de persistir tales conductas pudieran derivarse perjuicios para el medio ambiente.

3. Asimismo, podrá requerirse la suspensión cuando la obra o actividad se esté ejecutando sin cumplir las condiciones, medidas de corrección o seguimiento impuestas, así como en caso de ocultación de datos, falseamiento o manipulación de los mismos durante la tramitación de los correspondientes procedimientos.

### **CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 71. Infracciones.**

1. Constituyen infracciones, conforme a esta Ley, las acciones y omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

2. Las infracciones a esta Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 72. Responsabilidad.**

1. Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de la infracciones administrativas tipificadas en esta Ley, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de mera inobservancia.

2. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

#### **Artículo 73. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

a) La descarga en el medio ambiente, en cantidades o condiciones distintas a las expresamente autorizadas conforme a la normativa aplicable en cada materia, de cualquier forma de materia o energía que cause un daño cuya valoración sea superior a 25.000.000. de pesetas, cuando estos hechos no estén tipificados en dicha normativa.

b) La realización de actividades, con excepción de aquellas expresamente autorizadas con arreglo a la normativa aplicable por razón de la materia, que tengan como resultado el deterioro o la destrucción de recursos naturales, cuando la valoración de los daños producidos sea superior a 25.000.000. de pesetas, cuando estos hechos no estén tipificados en dicha normativa.

c) El inicio o ejecución de obras o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental sin haber obtenido la Declaración de Impacto Ambiental, o las licencias o autorizaciones que resultaran preceptivas, o incumpliendo las condiciones establecidas en las mismas.

d) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa de cierre o clausura de establecimientos, de suspensión de actividades, o



de adopción de medidas correctoras o de restauración del medio ambiente.

e) El incumplimiento de las medidas provisionales y cautelares adoptadas por el órgano competente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

f) La comisión de dos o más faltas graves en un período de dos años.

#### **Artículo 74. Infracciones graves.**

Son infracciones graves:

a) La descarga en el medio ambiente, en cantidades o en condiciones distintas a las expresamente autorizadas conforme a la normativa aplicable en cada materia, de cualquier forma o materia o energía que cause un daño cuya valoración sea igual o inferior a 25.000.000 y superior a 1.000.000. de pesetas, cuando estos hechos no estén tipificados en dicha normativa.

b) La realización de actividades, con excepción de aquellas expresamente autorizadas con arreglo a la normativa aplicable por razón de la materia, que tengan como resultado el deterioro o la destrucción de recursos naturales cuando la valoración de los daños producidos sea igual o inferior a 25.000.000 y superior a 1.000.000. de pesetas, cuando estos hechos no estén tipificados en dicha normativa.

c) El inicio o desarrollo de actividades sometidas a Calificación Ambiental sin haber obtenido el Informe de Calificación Ambiental o las licencias o autorizaciones que resultaran preceptivas, o incumpliendo las condiciones establecidas en las mismas.

d) La ocultación y el falseamiento de los datos e informaciones necesarias para la Evaluación de Impacto Ambiental o la Calificación Ambiental.

e) Impedir u obstaculizar el ejercicio del derecho de información pública en el marco de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Calificación Ambiental.

f) El incumplimiento de los programas de vigilancia ambiental legalmente aprobados.

g) La obstrucción a las labores de inspección, vigilancia y control de la Administración, consistente en la ocultación de datos, su falseamiento o manipulación en las actuaciones inspectoras

h) La negativa a permitir el acceso de los agentes de la autoridad cuando actúen en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

i) El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguro, fianza u otros instrumentos de garantía exigidos por la Administración conforme a lo previsto en esta Ley.

j) No suministrar la información ambiental a la que se está obligado ante las Administraciones públicas.

k) La utilización de la etiqueta ecológica sin haber sido concedida, para un producto distinto para el que haya sido otorgada o en condiciones distintas a las autorizadas.

l) La utilización de cualquier etiqueta, logotipo o signo identificativo de productos que pueda confundirse con la etiqueta ecológica comunitaria.

m) La realización de publicidad falsa o engañosa en relación con la etiqueta ecológica.

n) No realizar el autodiagnóstico ambiental cuando fuere exigido por el órgano competente o falsear su realización, contenido o resultados.

ñ) La emisión de energía acústica, excepto la procedente de vehículos a motor, en niveles que

superen en más de 7 dB(A) los límites previstos en la normativa aplicable o, en su defecto, en las licencias o autorizaciones que faculden para el ejercicio de la actividad.

o) La comisión de dos o más faltas leves en un período de dos años.

#### **Artículo 75. Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

a) La descarga en el medio ambiente, en cantidades o en condiciones distintas a las expresamente autorizadas conforme a la normativa aplicable en cada materia, de cualquier forma de materia o energía que cause un daño cuya valoración no sea superior a 1.000.000. de pesetas, cuando estos hechos no estén tipificados en dicha normativa.

b) La realización de actividades, con excepción de aquellos expresamente autorizadas con arreglo a la normativa aplicable por razón de la materia, que tengan como resultado el deterioro o la destrucción de recursos naturales cuando la valoración de los daños producidos no sea superior a 1.000.000. pesetas, cuando estos hechos no estén tipificados en dicha normativa.

c) La negativa a facilitar la información complementaria prevista en el artículo 31.4.a).

d) La negativa a realizar las actividades especiales de información al público previstas en el artículo 31.4.c)

e) La adopción de medidas correctoras o restitutorias impuestas por el órgano competente, fuera del plazo concedido al efecto.

f) La falta de colaboración en la práctica de las inspecciones ambientales, cuando no esté prevista como infracción grave o muy grave.

g) La emisión de energía acústica en niveles de hasta 7 dB(A) por encima de los límites establecidos en la normativa aplicable o, en su defecto, en las licencias o autorizaciones que faculden para el ejercicio de la actividad.

h) La infracción tipificada en el apartado ñ) del artículo anterior, cuando el foco emisor sea un vehículo a motor.

i) Cualesquiera otras que constituyan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, vulneración de la prohibiciones en ella recogidas o la omisión de actos que fueran obligatorios conforme a la misma, cuando no proceda su calificación como falta muy grave o grave.

#### **Artículo 76. Prescripción de las infracciones.**

1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves, a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

En caso de que los daños al medio ambiente derivados de las infracciones no fueran inmediatamente perceptibles, el plazo de prescripción de la infracción comenzará a contarse desde la manifestación o detección del daño ambiental.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de

prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al interesado.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, la prescripción de las infracciones no afecta a la obligación de solicitar las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para la ejecución del proyecto, obra o actividad.

#### **Artículo 77. Sanciones.**

1. Por la comisión de las infracciones muy graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) Multa comprendida entre 20.000.001 y 100.000.000 de pesetas.
- b) Cierre del establecimiento por un periodo no superior a cuatro años.
- c) Suspensión de la actividad por un período no superior a cuatro años.
- d) Clausura definitiva, total o parcial, del establecimiento.
- e) Cese definitivo de la actividad.
- f) Pérdida por período superior a diez años o definitiva de la condición de entidad de acreditación y supervisión de verificadores ambientales.

2. Por la comisión de las infracciones graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) Multa entre 1.000.001 y 20.000.000 de pesetas.
- b) Cierre del establecimiento por un periodo no superior a dos años.
- c) Suspensión de la actividad por un período no superior a dos años.

d) Pérdida de la condición de entidad de acreditación y supervisión de verificadores ambientales colaboradora por un periodo no inferior a tres ni superior a diez años.

3. Por la comisión de las infracciones leves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) Multa de hasta 1.000.000 de pesetas.
- b) Cierre del establecimiento o suspensión de la actividad por un periodo no superior a seis meses.
- c) Pérdida de la condición de entidad de acreditación y supervisión de verificadores ambientales por un periodo no superior a tres años.

4. La sanción de multa será compatible con el resto de las sanciones previstas en los apartados anteriores.

5. Para impedir que las infracciones contra el medio ambiente puedan resultar beneficiosas para el infractor, la cuantía de las multas que podrán ser impuestas a los responsables prevista en este artículo, podrá ser incrementada hasta alcanzar el doble del valor del beneficio derivado de la comisión de infracción.

6. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por faltas graves o muy graves derivadas del incumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente no podrán obtener subvenciones ni otro tipo de ayudas de la Comunidad de Madrid hasta haber cumplido la sanción y, en su caso, haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes.

7. Por razones de ejemplaridad y siempre que concurra alguna de las circunstancias de riesgo o daño efectivo para el medio ambiente, reincidencia o intencionalidad acreditada, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar que se de publicidad a las sanciones impuestas, una vez firmes en vía administrativa, mediante la publicación del nombre de las personas físicas o jurídicas responsables,

con indicación expresa de las infracciones cometidas. La publicidad se efectuará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los medios de comunicación social que se consideren adecuados para la prevención de futuras conductas infractoras.

#### **Artículo 78. Graduación de las sanciones.**

1. Las sanciones deberán guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo, especialmente, a los siguientes criterios:

a) El riesgo o daño ocasionado, su repercusión y trascendencia social, el coste de restitución o la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido, la intencionalidad de la conducta y la reiteración en la comisión de infracciones al medio ambiente.

b) La comisión de la infracción en las áreas especiales identificadas del Anexo Cuarto de esta Ley.

c) La adopción, con antelación a la finalización del procedimiento sancionador, y previo consentimiento del órgano ambiental competente, de medidas correctoras que minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre el medio ambiente deriven de la infracción.

3. Cuando la sanción consista en el cierre temporal del establecimiento o la suspensión de la actividad, se incluirá en el cómputo de la duración de la sanción el tiempo que el establecimiento hubiera estado cerrado o la actividad suspendida como medida provisional o cautelar.

#### **Artículo 79. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por

infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 80. Compatibilidad de las sanciones.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83, cuando la misma conducta resulte sancionable con arreglo a esta Ley y a otras normas de protección ambiental, se impondrá únicamente la sanción más grave de las que resulten aplicables, o a igual gravedad, la de superior cuantía, salvo que en ambas normas se tipifique la misma infracción, en cuyo caso, prevalecerá la norma especial.

2. El apartado anterior no será de aplicación a las acciones u omisiones que infrinjan normas de protección ambiental y normas de índole sectorial encaminadas a la protección de bienes o valores distintos, o se funden en el incumplimiento de diferentes obligaciones formales.

En estos supuestos, el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid deberá remitir al órgano competente por razón de la materia los antecedentes que obren en su poder y que pudieran acreditar dicha infracción.

#### **Artículo 81. Reparación e indemnización de los daños al medio ambiente.**

1. Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, los infractores a la normativa de medio ambiente estarán obligados a reparar el daño causado, con objeto de restaurar el medio ambiente y reponer los bienes a su estado anterior a la comisión de la infracción.

2. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente esta obligación del infractor, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.

3. Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida y con las sanciones que pudieran imponerse por el incumplimiento de la obligación de reparación.

La cuantía de cada una de las multas coercitivas podrá alcanzar hasta el diez por ciento de la multa impuesta o que pudiera imponerse por la infracción cometida. La cuantía se fijará teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
- b) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño afecte a recursos o espacios únicos, escasos o protegidos.
- d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

4. Si el infractor no cumpliera su obligación de restauración del medio ambiente, el órgano sancionador podrá, igualmente, ordenar la ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables, sin perjuicio de las sanciones y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

5. El responsable de las infracciones en materia

de medio ambiente deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. La valoración de los mismos se hará por la Administración, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad a la valoración realizada.

6. El importe de las sanciones, de las multas coercitivas, de los gastos por la ejecución subsidiaria de las actividades de restauración del medio ambiente y las responsabilidades por los daños y perjuicios causados podrán ser exigidos por la vía de apremio.

#### **Artículo 82. Medidas cautelares.**

1. Cuando con carácter previo a la incoación del expediente sancionador, se haya acordado alguna de las medidas provisionales previstas en el artículo 68, el órgano competente, deberá acordar, previa audiencia al interesado por plazo de cinco días, el cese, mantenimiento o modificación de dichas medidas durante el tiempo que considere necesario.

2. Iniciado el procedimiento sancionador, en cualquier momento del mismo, el órgano competente para su resolución, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los daños ambientales.

3. Las medidas cautelares deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas. Estas medidas podrán consistir en:

- a) La suspensión inmediata de la ejecución de obras, y de actividades.
- b) El cierre de locales o establecimientos.
- c) Cualquier otra medida provisional tendente a evitar la continuidad o la extensión del daño ambiental.

**Artículo 83. Relación con el orden jurisdiccional penal.**

1. Cuando el órgano competente estime que los hechos objeto de la infracción pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicará al órgano jurisdiccional competente o al Ministerio Fiscal.

En estos supuestos, así como en aquellos casos en que el órgano competente tenga conocimiento de que se sigue procedimiento penal por los mismos hechos, solicitará del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones practicadas.

2. Cuando existiere identidad de sujeto, hechos y fundamento entre la infracción administrativa y la penal, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. En caso de que la resolución judicial no estime la existencia de delito o falta, el órgano competente podrá continuar la tramitación del procedimiento sancionador. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vincularán a la Administración.

**Artículo 84. Registro de infractores.**

1. Se crea, a los efectos de aplicación de esta Ley, el Registro de infractores de normas ambientales de la Comunidad de Madrid.

2. En este Registro, se inscribirán los sujetos que hayan sido sancionados en virtud de resolución firme en vía administrativa por cualquier órgano ambiental con competencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. En la inscripción constarán los datos identificativos del infractor, la naturaleza de las infracciones, las sanciones firmes impuestas, y la fecha y forma de cumplimiento de las mismas.

3. Los datos del Registro deberán actualizarse anualmente. En cada actualización serán cancelados los datos relativos a aquellos infractores que hayan cumplido las sanciones impuestas, salvo que hubieren sido

sancionados por otras infracciones en materia de medio ambiente. En todo caso, se cancelarán los datos cuando hayan dejado de tener eficacia a efectos de lo dispuesto en esta Ley.

**CAPÍTULO IV  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Artículo 85. Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ley se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las normas de desarrollo dictadas por la Comunidad de Madrid.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento, que será motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de un año desde la incoación del procedimiento.

3. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. En ella se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

**Artículo 86. Órganos competentes.**

1. Cuando el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones reguladas en esta Ley sea competencia de la Comunidad de Madrid, la resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá:

a) Al Gobierno de la Comunidad de Madrid, si se trata de infracciones muy graves.

b) Al titular del órgano ambiental, si se trata de infracciones graves.

c) Al órgano que se determine en el correspondiente Decreto que establezca la estructura del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, si se trata de infracciones leves.

2. Si en virtud de sus competencias, son los municipios los que deben ejercer la potestad sancionadora respecto de las infracciones administrativas previstas en esta Ley, la resolución de los expedientes corresponderá a los órganos que determinen sus normas de organización.

3. La Comunidad de Madrid será competente, en todo caso, para instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones en materia de medio ambiente cuando los hechos constitutivos de la infracción afecten a más de un término municipal, debiendo notificar a los Ayuntamientos afectados, los actos y resoluciones que se adopten en el ejercicio de esta competencia.

#### **Artículo 87. Colaboración interadministrativa.**

1. Las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos en el ejercicio de la potestad sancionadora a que se refiere el artículo anterior, deberá ser comunicadas al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días desde su firmeza en vía administrativa.

2. Cuando los Ayuntamientos tuvieren conocimiento de hechos que pudieren constitutivos de infracciones en materia de medio ambiente respecto de los que no tuvieran atribuida competencia sancionadora, deberán ponerlos en conocimiento del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid inmediatamente, dándole traslado de las actuaciones, documentos y demás información precisa para la tramitación del procedimiento sancionador.

3. El órgano ambiental de la Comunidad de Madrid dará traslado a los Ayuntamientos afectados de los expedientes sancionadores incoados y de las resoluciones dictadas en los mismos.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

#### **PRIMERA. Órgano ambiental.**

El órgano ambiental de la Comunidad de Madrid será la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional o la Consejería u organismo que, en el futuro, asuma las competencias en materia ambiental de la misma.

#### **SEGUNDA. Inaplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.**

A la entrada en vigor de esta Ley, quedará sin aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo las normas relativas a emplazamientos y distancias contenidas en sus artículos 4, 15 y 20, que continuarán aplicándose hasta que se apruebe el Reglamento de desarrollo de la Ley, entendiéndose que las funciones que en los mismos se atribuyen a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos las desempeñará el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid.

#### **TERCERA. Especialidades en la aplicación de la legislación de caza y pesca.**

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la legislación de caza y pesca se aplicará con las siguientes especialidades:

1. Las cuantías de las multas por infracción a tales normas serán:

a) Por infracciones leves, multa de hasta 50.000 pesetas.

b) Por infracciones menos graves, multa de 50.001 a 100.000 pesetas.

c) Por infracciones graves, multa de 100.001 a 500.000 pesetas.

d) Por infracciones muy graves, multa de 500.001 a 1.000.000 de pesetas.

2. Las infracciones previstas en dicha legislación prescribirán:

- a) Las muy graves, a los tres años.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las menos graves, a los dieciocho meses.
- d) Las leves, al año.

3. Las sanciones por infracciones a tales normas, prescribirán: por infracciones muy graves, a los tres años; por infracciones graves, a los dos años; por infracciones menos graves, a los dieciocho meses y por infracciones leves, al año.

4. La resolución de expedientes sancionadores iniciados por infracciones a la legislación de caza y pesca, corresponderá:

- a) Al titular del órgano ambiental, para las infracciones muy graves y graves.
- b) Al órgano que se determine en el correspondiente Decreto que establezca la estructura del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, para las infracciones menos graves y leves.

#### **CUARTA. Servicios de vigilancia e inspección.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 64 de esta Ley, tendrán la consideración de servicios de vigilancia e inspección, la unidad o unidades administrativas del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid que en cada momento tengan encomendadas las funciones de inspección, control y vigilancia ambiental.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

##### **PRIMERA. Régimen transitorio de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Calificación Ambiental**

En tanto se proceda al desarrollo reglamentario del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y de Calificación Ambiental serán de aplicación, en todo lo no previsto en esta Ley, las normas vigentes en el momento de su entrada en vigor que no contradigan o se opongan a la misma.

##### **SEGUNDA. Régimen transitorio de los procedimientos.**

1. Los procedimientos que, a la entrada en vigor de esta Ley, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose por la normativa vigente en ese momento, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. A los expedientes de Evaluación de Impacto Ambiental y de Calificación Ambiental relativos a proyectos o actividades no sometidos a tales procedimientos según esta Ley, y que se encuentren en tramitación en el momento de su entrada en vigor, les será de aplicación el régimen establecido en la misma, procediéndose, en su caso, a su archivo y a la devolución a los interesados de la documentación presentada.

##### **TERCERA. Adaptación de la composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente.**

1. El Consejo Asesor de Medio Ambiente deberá adaptar su composición a lo previsto en esta Ley en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma.

2. En tanto se proceda al desarrollo reglamentario del artículo 43 de esta Ley, el Consejo Asesor de Medio Ambiente se regirá por el Decreto 103/1996, de 4 de julio, modificado por el Decreto 25/1997, de 27 de febrero y por el 93/1998, de 28 de mayo.



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**  
**Derogaciones y vigencias.**

1. Quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones:

- a) La Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- b) La Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente.
- c) El Decreto 19/1992, de 13 de marzo, que modifica parcialmente los Anexos de la Ley 10/1991 de 4 de abril.
- d) El Decreto 123/1996, de 1 de agosto, por el que se modifica el Anexo Segundo de la Ley 10/1991, de 4 de abril.
- e) El apartado 3 del artículo 75 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

2. Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a los establecido en esta Ley.

3. Queda vigente, en lo que no se oponga a esta Ley y en tanto no se regule un nuevo Reglamento, el Decreto 73/1996, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de los Funcionarios de la Escala de Agentes Ambientales, integrada en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial de la Comunidad de Madrid.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA. Modificación de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos al Sistema Integral de Saneamiento en la Comunidad de Madrid.**

1. Se modifica el artículo 44 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos al Sistema

Integral de Saneamiento en la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 44. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones administrativas previstas en esta Ley se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Por infracciones muy graves: multa entre 20.000.001 y 100.000.000 de pesetas. Además, en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres meses ni superior a un año.
- b) Por infracciones graves: multa entre 1.000.001 y 20.000.000 de pesetas. Además, en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.
- c) Por infracciones leves: multa de hasta 1.000.000 de pesetas.”

2. Se modifica el artículo 49 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 49. Incoación, instrucción y resolución.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a los Ayuntamientos o a la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Si los Ayuntamientos tuvieran conocimiento de la comisión de una posible infracción deberán incoar el correspondiente expediente sancionador. En el caso de que no lo inicien, la Comunidad de Madrid podrá requerirles para que lo inicien en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberlo iniciado, la Comunidad de Madrid podrá ejercer la potestad

sancionadora en sustitución del Ayuntamiento.”

**SEGUNDA. Modificación de normas de la Comunidad de Madrid en materia de medio ambiente.**

A fin de armonizar la regulación de la prescripción de las infracciones contenida en esta Ley con las establecidas en las restantes normas dictadas por la Comunidad de Madrid en materia de medio ambiente, se modifican los artículos señalados en esta disposición.

1.- Se modifica el artículo 103 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 103. Prescripción.

1. Las infracciones previstas en la presente Ley prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. En caso de que los daños al medio ambiente derivados de las infracciones no fueran inmediatamente perceptibles, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde la detección del daño ambiental.

4. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al interesado.”

2.- Se modifica el artículo 47 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos al Sistema Integral de Saneamiento en la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 47. Prescripción.

1. Las infracciones previstas en la presente Ley prescribirán en los siguientes plazos

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. En caso de que los daños al medio ambiente derivados de las infracciones no fueran inmediatamente perceptibles, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde la detección del daño ambiental.

4. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al interesado.

5. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está

paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al infractor.”

3.- Se modifica el artículo 51 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“1. Las infracciones previstas en la presente Ley prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones menos graves, a los dieciocho meses.
- d) Las infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. En caso de que los daños al medio ambiente derivados de las infracciones no fueran inmediatamente perceptibles, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde la detección del daño ambiental.

4. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al interesado.

5. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, las impuestas por infracciones menos graves, a los dieciocho meses, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que

se impone la sanción.

6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al infractor.”

4.- Se añade un nuevo artículo, el artículo 21, a la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“1. Las infracciones previstas en la presente Ley prescribirán en los siguientes plazos

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. En caso de que los daños al medio ambiente derivados de las infracciones no fueran inmediatamente perceptibles, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde la detección del daño ambiental.

4. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al interesado.

5. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en

que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al infractor.”

### **TERCERA. Armonización de competencias sancionadoras en materia de medio ambiente.**

A fin de armonizar las competencias sancionadoras en materia de medio ambiente se modifican las siguientes normas.

1.- Se modifica el artículo 116 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 116. Competencia sancionadora.

La resolución de expedientes sancionadores iniciados por infracciones a esta Ley, corresponderá:

- a) Al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para las infracciones muy graves.
- b) Al titular del órgano ambiental, para las infracciones graves.
- c) Al órgano que se determine en el correspondiente Decreto que establezca la estructura del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, para las infracciones leves.”

2.- Se modifica el artículo 50 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos al Sistema Integral de Saneamiento en la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 50. Competencia resolutoria.

La resolución de expedientes sancionadores

iniciados por infracciones a esta Ley, corresponderá:

- a) Al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para las infracciones muy graves.
- b) Al titular del órgano ambiental, para las infracciones graves.
- c) Al órgano que se determine en el correspondiente Decreto que establezca la estructura del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, para las infracciones leves.”

3.- Se modifica el artículo 50 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“50. La resolución de expedientes sancionadores iniciados por infracciones a esta Ley, corresponderá:

- a) Al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para las infracciones muy graves.
- b) Al titular del órgano ambiental, para las infracciones graves.
- c) Al órgano que se determine en el correspondiente Decreto que establezca la estructura del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, para las infracciones menos graves o leves.”

4.- Se modifica el artículo 17.2 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“17.2. La resolución de expedientes sancionadores iniciados por infracciones a esta Ley, corresponderá:

- a) Al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para las infracciones muy graves.

b) Al titular del órgano ambiental, para las infracciones graves.

c) Al órgano que se determine en el correspondiente Decreto que establezca la estructura del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, para las infracciones leves.”

#### **CUARTA. Habilitación al Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar normas de desarrollo.**

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley sean necesarias. Estas disposiciones deberán aprobarse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley.

#### **QUINTA. Habilitación al Gobierno de la Comunidad de Madrid para adaptar los anexos y actualizar el importe de las sanciones.**

1. Se habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para adaptar los Anexos de esta Ley a las previsiones de la normativa básica estatal, de la Unión Europea o a las innovaciones derivadas del progreso tecnológico.

2. Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid a actualizar el importe de las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo.

#### **SEXTA. Entrada en vigor.**

Esta Ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **ANEXO PRIMERO**

#### **PROYECTOS O ACTIVIDADES DE OBLIGADO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE**

### **IMPACTO AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

#### **I.- PRIMERA PARTE: proyectos sometidos a procedimiento ordinario**

a) Todos los proyectos incluidos en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y especificadas en el Anexo II del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo y posteriores modificaciones.

b) Los proyectos relacionados a continuación:

#### **Proyectos mineros:**

1. Canteras y minería a cielo abierto, cuando la superficie del terreno abierto sea igual o superior a 25 hectáreas, o extracción de turba, cuando la superficie del terreno de extracción sea igual o superior a 150 hectáreas, o de cualquier superficie cuando estén localizados en alguna de las zonas incluidas en el Anexo Cuarto de esta Ley.
2. Instalaciones de calcinación y de sintetizado de minerales metálicos.

#### **Proyectos agropecuarios y selvícolas**

3. Instalaciones para la explotación ganadera intensiva a partir de los siguientes límites:
  - a) Vacuno: igual o superior a 500 hembras reproductoras; igual o superior a 1.000 terneros de cebo.
  - b) Porcino: igual o superior a 900 hembras reproductoras; igual o superior a 1.500 cerdos de engorde.
  - c) Ovino/caprino: igual o superior a

- 3.300 hembras reproductoras.  
d) Avícolas: igual o superior a 35.000 gallinas ponedoras; igual o superior a 70.000 pollos.
4. Las transformaciones de uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal, arbustiva o arbórea y supongan un riesgo potencial para las infraestructuras de interés general, y en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores o iguales a 100 hectáreas.
5. Concentraciones parcelarias.

#### **Proyectos industriales**

6. Plantas integradas para la fundición inicial del hierro colado y del acero.
7. Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
8. Instalaciones para la extracción de amianto así como el tratamiento y la transformación de amianto y de productos que contengan amianto: para los productos de amianto-cemento, con una producción anual igual o superior a 20.000 toneladas de productos acabados; para los materiales de fricción, con una producción anual igual o superior a 50 toneladas de productos acabados; para los demás usos del amianto, una utilización anual igual o superior a 200 toneladas.
9. Instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala industrial de sustancias mediante transformación química, en las que se encuentran yuxtapuestas varias unidades vinculadas

funcionalmente entre sí, y que se utilizan:

- a) para la producción de productos químicos orgánicos básicos,
- b) para la producción de productos químicos inorgánicos básicos,
- c) para la producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos),
- d) para la producción de productos fitosanitarios básicos y de biocidas,
- e) para la producción de productos farmacéuticos básicos mediante un proceso químico o biológico,
- f) para la producción de explosivos.

10. Plantas industriales para:

- a) La producción de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas similares;
- b) la producción de papel y cartón, con una capacidad de producción igual o superior a 20 toneladas diarias.

11. Fabricación de cales y yesos.

12. Fabricación de cemento.

13. Hornos de coque y destilación seca del carbón

#### **Proyectos relacionados con el medio hidráulico**

14. Extracción de aguas subterráneas cuando supongan un caudal instantáneo igual o superior a 50 l/s (volumen de agua que el grupo motobomba es capaz de impulsar por unidad de tiempo) o que

- implique un movimiento igual o superior a 500.000 metros cúbicos al año.
15. Proyectos de recarga de acuíferos.
  16. Trasvases de recursos hídricos entre subcuencas.
  17. Presas y otras instalaciones destinadas a retener agua con una capacidad igual o superior a 100.000 metros cúbicos.
  18. Depósitos para almacenar agua con capacidad igual o superior a 50.000 metros cúbicos.
  19. Aducciones con diámetro igual o superior a 1 metro y estaciones de tratamiento de aguas potables con capacidad igual o superior a 5.000 metros cúbicos al día.
  20. Desección o aterramiento de zonas húmedas de superficies iguales o superiores a 50 hectáreas.
  21. Plantas de tratamiento de aguas residuales de capacidad igual o superior a 150.000 habitantes equivalentes.

#### **Gestión de residuos**

22. Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos según la definición de los mismos contenidos en la Ley 10/1998 y legislación complementaria, excepto las instalaciones de titularidad pública destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos domiciliarios recogidos selectivamente y los almacenamientos temporales con capacidad inferior a 30 m<sup>3</sup>.
23. Instalaciones de valorización o eliminación de residuos urbanos excluidos los residuos inertes y

escombros.

24. Instalaciones para la gestión de residuos no peligrosos mediante incineración o tratamiento físico-químico o biológico.

#### **Producción y transporte de energía**

25. Refinerías de petróleo bruto (con exclusión de las empresas que fabrican únicamente lubricante a partir de petróleo bruto) e instalaciones de gasificación y de licuefacción de al menos 500 toneladas de carbón o de pizarra bituminosa al día.
26. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión de una producción calorífica igual o superior a 50 MW.
27. Plantas de cogeneración y otras instalaciones industriales de producción de energía eléctrica de potencia igual o superior a 50 MW.
28. Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o la puesta fuera de servicio definitivo de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisionables y fértiles, cuya potencia máxima no supere 1 kw de carga térmica continua).
29. Instalaciones de reproceso de combustibles nucleares irradiados.
30. Instalaciones diseñadas para:
  - a) la producción o enriquecimiento de combustible nuclear,
  - b) el proceso de combustible nuclear irradiado o de residuos altamente radiactivos,

c) el depósito final del combustible nuclear irradiado,

d) exclusivamente el depósito final de residuos radiactivos,

e) exclusivamente al almacenamiento (proyectado para un período superior a 10 años) de combustibles nucleares irradiados o de residuos radiactivos en un lugar distinto del de producción.

31. Extracción de petróleo y gas natural.
32. Tuberías para el transporte de gas, petróleo o productos químicos con un diámetro igual o superior a 800 mm y una longitud igual o superior a 40 km.
33. Transporte aéreo de energía eléctrica en alta tensión que transcurra en las zonas referidas en el Anexo Cuarto de esta Ley, y con una longitud igual o superior a 1.000 metros.
34. Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos, con una capacidad igual o superior a 200.000 toneladas.

#### **Obras de infraestructura**

35. Construcción de vías ferroviarias para tráfico de largo recorrido y de aeropuertos cuya pista básica de aterrizaje sea de al menos 2.100 metros de longitud.
36. Construcción de autopistas y vías rápidas.
37. Construcción de una nueva carretera de cuatro carriles o más, o realineamiento o ensanche de una carretera existente de dos carriles o menos con objeto de conseguir cuatro carriles o más, cuando

la nueva carretera o el tramo de carretera realineado o ensanchado alcance o supere los 10 kilómetros en una longitud continua o discurra por espacios naturales protegidos declarados.

## **II.- SEGUNDA PARTE: Proyectos sometidos a procedimiento simplificado**

### **Proyectos mineros**

1. Extracciones mineras subterráneas.
2. Plantas de tratamiento de áridos.
3. Canteras y minería a cielo abierto y extracción de turba, proyectos no incluidos en la primera parte de este Anexo.

### **Proyectos agropecuarios y selvícolas**

4. Instalaciones para la explotación ganadera intensiva a partir de los siguientes límites:
  - a) Vacuno: inferior a 500 y superior o igual a 100 hembras reproductoras; inferior a 1.000 y superior o igual a 200 terneros de engorde.
  - b) Porcino: inferior a 900 y superior o igual a 200 hembras reproductoras; inferior a 1.500 y superior o igual a 350 cerdos de engorde.
  - c) Ovino/caprino: inferior a 3.300 y superior o igual a 600 hembras reproductoras .
  - d) Avícola: inferior a 35.000 y superior o igual a 7.000 gallinas ponedoras; inferior a 70.000 y superior o igual a 14.000 pollos.



5. Explotaciones ganaderas en régimen extensivo con una carga ganadera superior a dos unidades de ganado mayor por hectárea.
6. Proyectos de implantación o establecimiento de masas forestales cuando resulte afectada una extensión igual o superior a 100 hectáreas.
7. Cortas de especies arbóreas en superficies continuas mayores o iguales a 20 hectáreas que afecten a más del 80% de los pies arbóreos.
8. Piscifactorías y astacifactorías.
9. Introducción y cría de especies animales no autóctonas en agrupaciones y núcleos zoológicos.
10. Instalaciones para la explotación y cría de animales silvestres o domésticos destinados a peletería o granjas cinegéticas.
11. Parques zoológicos
12. Jardines botánicos.
- Proyectos industriales**
13. Instalaciones para la producción, elaboración y fundición de todo tipo de metales no incluidos en la primera parte de este Anexo.
14. Tratamiento de superficies metálicas por procedimientos electrolíticos.
15. Instalaciones de tratamiento, transformación y almacenamiento de amianto no incluidas en la primera parte de este Anexo.
16. Instalaciones de producción y transformación de productos químicos no incluidas en la primera parte de este Anexo.
17. Plantas industriales para la producción de papel y cartón con una capacidad inferior a 20 toneladas/día.
18. Industrias de teñido, curtido y acabado de cueros y pieles.
19. Industrias de tratamiento previo o teñido de fibras y productos textiles.
20. Elaboración de betunes y productos asfálticos.
21. Fabricación y almacenamiento al por mayor de municiones, explosivos y equipos pirotécnicos.
22. Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.
23. Instalaciones para la fabricación y manipulado del vidrio, incluida la fibra de vidrio.
24. Fabricación de abrasivos.
25. Industrias de productos minerales no metálicos no incluidos en otros epígrafes.
26. Fabricación de productos cerámicos.
27. Fabricación de circuitos impresos.
28. Almazaras e instalaciones de extracción de aceite de orujo de aceituna.
- Proyectos relacionados con el medio hidráulico**
29. Proyectos de extracción de aguas subterráneas que impliquen un

- movimiento igual o superior a 7.000 e inferior a 500.000 metros cúbicos al año, o un caudal instantáneo igual o superior a 15 l/s e inferior a 50 l/s.
30. Presas y otras instalaciones destinadas a retener agua, con capacidad inferior a 100.000 metros cúbicos y superior o igual a 10.000 metros cúbicos.
  31. Depósitos para almacenar agua con capacidad inferior a 50.000 metros cúbicos e igual o superior a 5.000 metros cúbicos.
  32. Conducciones de agua potable con diámetro inferior a 1 m y superior o igual a 0,3 m que no discurran por suelo urbano.
  33. Desecación o aterramiento de zonas húmedas de superficies inferiores a 50 hectáreas que afecten a las zonas incluidas en el Anexo Cuarto de esta Ley.
  34. Emisarios y colectores en suelo no urbanizable y plantas de tratamiento de aguas residuales de capacidad inferior a 150.000 habitantes equivalentes e igual o superior a 10.000 habitantes equivalentes.
  35. Depósitos de los lodos y fangos procedentes de depuración.
  36. Vaciado de embalses con capacidad igual o superior a 100.000 metros cúbicos.
  37. Proyectos de hidráulica agrícola que abarquen superficies iguales o superiores a 10 hectáreas.

### **Gestión de residuos**

38. Instalaciones para el depósito de escombros y residuos inertes que reciban una cantidad igual o superior a 5.000 toneladas al día.
39. Instalaciones para la valorización de escombros y residuos inertes que reciban una cantidad igual o superior a 500 toneladas al día.
40. Almacenamiento de chatarra e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos fuera de uso.
41. Otras instalaciones para la gestión de residuos no peligrosos, no incluidas en este Anexo.
42. Instalaciones para la elaboración y almacenamiento de abonos o enmiendas orgánicas con una capacidad de producción igual o superior a 100 toneladas/año.

### **Producción y transporte de energía**

43. Refinerías de petróleo e instalaciones de gasificación y licuefacción de menos de 500 Tn/diarias de producción.
44. Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones industriales de producción de energía eléctrica de potencia inferior a 50 Mw y superior o igual a 10 Mw.
45. Tuberías para el transporte de gas, petróleo o productos químicos no incluidos en la primera parte de este Anexo e instaladas en suelo no urbanizable.

46. Transporte aéreo de energía eléctrica de alta tensión en suelo no urbanizable con una longitud igual o superior a 1.000 metros; o de longitud inferior a 1.000 metros cuando discurra por las zonas referidas en el Anexo Cuarto de esta Ley.
47. Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad inferior a 200.000 Tn y superior o igual a 200 Tn.
48. Almacenamiento de gas natural y otros gases combustibles para su distribución.
49. Fabricación o destilación de combustibles gaseosos de base hidrocarburada y sus isómeros, o de gases licuados del petróleo.
50. Minicentrales hidroeléctricas.
51. Parques eólicos.
52. Parques de producción de energía solar.
53. Subestaciones eléctricas de transformación en suelo no urbanizable.
- Obras de infraestructura**
54. Construcción de vías ferroviarias, aeródromos y aeropuertos no contemplados en la primera parte de este Anexo.
55. Construcción de carreteras y otras vías de tránsito no exclusivamente peatonales, y en particular, las variantes y las duplicaciones de calzada no incluidas en la parte primera de este Anexo y los ramales con una longitud superior a 200 metros.
56. Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados en suelo no urbanizable.
57. Tranvías, metros aéreos, teleféricos, funiculares, líneas suspendidas o líneas similares en suelo no urbanizable.
58. Proyectos de infraestructura de polígonos industriales.
59. Instalaciones recreativas, de ocio o deportivas, cuyas infraestructuras y equipamientos afecten a una superficie igual o superior a 1 hectáreas en suelo no urbanizable.
60. Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas en suelo no urbanizable con capacidad para más de 100 vehículos o más de 400 personas.
61. Construcción de nuevas pistas forestales cuya longitud supere 1 km. y su trazado se vea afectado en más del 10%, por alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que el perfil longitudinal de la traza supere el 15% de desnivel.
- b) Que la pendiente de la ladera por la que discurra la pista sea superior al 30%.
62. Vías de saca para la extracción de madera de longitud continua igual o superior a 5 Km.
63. Cortafuegos de más de 50 metros de ancho y 250 metros de longitud.
64. Cualquier construcción en suelo no urbanizable con un volumen construido igual o superior a 3.000 metros cúbicos.
- Otros**
65. Actividades e instalaciones afectadas

por la normativa sobre prevención de accidentes mayores.

66. Centros de investigación de carácter técnico o científico dedicados a actividades químicas, farmacéuticas o biotecnológicas.
67. Las transformaciones de uso del suelo no urbanizable que afecten a superficies iguales o superiores a 50 hectáreas e inferiores a 100 hectáreas.
68. Crematorios.

## ANEXO SEGUNDO

### ACTIVIDADES O PROYECTOS CON INCIDENCIA AMBIENTAL SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### Proyectos agropecuarios y selvícolas

1. Instalaciones para la explotación ganadera intensiva a partir de los siguientes límites:
  - a) Vacuno: inferior a 100 y superior o igual a 3 hembras reproductoras; inferior a 200 y superior o igual a 6 terneros de engorde.
  - b) Porcino: inferior a 200 y superior o igual a 5 hembras reproductoras; inferior a 350 y superior o igual a 10 cerdos de engorde.
  - c) Ovino/caprino: inferior a 600 y superior o igual a 15 hembras reproductoras.

d) Avícola: inferior a 7.000 y superior o igual a 25 gallinas ponedoras; inferior a 14.000 y superior o igual a 50 pollos.

#### Proyectos industriales

##### Industria de productos alimenticios

2. Industria cárnica
  - a) instalaciones para el sacrificio de animales.
  - b) instalaciones para el despiece de ganado.
  - c) fabricación de productos cárnicos y otras industrias derivadas de productos cárnicos
3. Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado, incluyendo la fabricación de harinas y aceite de pescado.
4. Preparación y conservación de frutas y hortalizas.
5. Envasado y enlatado de productos alimenticios.
6. Instalaciones y servicios de preparación o distribución de alimentos para consumo humano.
7. Elaboración de grasas y aceites vegetales y animales no incluidas en la segunda parte del Anexo Primero de esta Ley.
8. Industrias lácteas.
9. Fabricación de productos de molinería,

- almidones y productos amiláceos.
10. Fabricación de pastas alimenticias, productos de panadería y pastelería de larga duración.
  11. Obtención de levaduras prensadas y en polvo
  12. Instalaciones industriales para la fabricación de féculas.
  13. Fábricas de azúcar.
  14. Elaboración de confituras y almibares.
  15. Elaboración de café, té, cacao y sus sucedáneos.
  16. Fábricas de cerveza y malta.
  17. Elaboración y crianza de vinos e industrias vinícolas en general.
  18. Elaboración de sidras y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
  19. Obtención de bebidas alcohólicas destiladas.
  20. Industrias de las aguas minerales y aguas gaseosas.
  21. Fabricación de jugos, zumos y similares.
  22. Fabricación de alimentos para animales.

#### **Industrias de la madera y del corcho**

23. Fabricación de chapas, tableros contrachapados, alistonados, de partículas aglomeradas, de fibras y otros tableros y paneles.

24. Fabricación de estructuras, envases, embalajes, muebles y otros artículos de madera cuando se realicen tratamientos con pinturas, lacas, barnices o cualquier otro que pueda dar lugar a residuos peligrosos.

#### **Fabricación de productos metálicos**

25. Fabricación de estructuras metálicas.
26. Carpintería metálica.
27. Fabricación de grandes depósitos y caldererías metálicas.
28. Fabricación de artículos metálicos de menaje.
29. Fabricación de artículos de ferretería y cerrajería.
30. Fabricación de monedas, artículos de joyería, orfebrería, platería y similares.
31. Instalaciones en las que se realicen tratamiento de superficies metálicas no incluidas en la segunda parte del Anexo Primero de esta Ley.
32. Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repujado de metales.
33. Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico.

#### **Industrias de la electricidad y la electrónica**

34. Fabricación de aparatos electrodomésticos.
35. Fabricación de maquinaria de oficina y ordenadores.

- 36. Fabricación de hilos y cables eléctricos.
- 37. Fabricación de aparatos eléctricos de control y distribución.
- 38. Fabricación de pilas y acumuladores.
- 39. Fabricación de lámparas y materiales de alumbrado.
- 40. Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.

#### **Fabricación de material de transporte**

- 41. Instalaciones para la fabricación de aeronaves, ferrocarriles, vehículos automóviles, embarcaciones y cualquier otro material de transporte
- 42. Fabricación de motores, componentes, piezas y accesorios para material de transporte

#### **Fabricación de maquinaria y equipos mecánicos**

- 43. Fabricación de maquinaria y equipos mecánicos de obras públicas, agrícola y tractores.
- 44. Fabricación de maquinaria y equipos mecánicos industriales en general.

#### **Almacenamiento al por mayor de:**

- 45. Artículos de droguería y perfumería .
- 46. Artículos farmacéuticos.
- 47. Fertilizantes y plaguicidas.

#### **Centros y establecimientos sanitarios**

- 48. Centros de asistencia hospitalaria.

- 49. Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias y similares.

- 50. Laboratorios de análisis clínicos.

#### **Edición y artes gráficas**

- 51. Imprentas y centros de reprografía.

- 52. Otras actividades de impresión, encuadernación y acabado.

#### **Gestión de residuos**

- 53. Instalaciones para la gestión de escombros y residuos inertes no contempladas en el Anexo Primero de esta Ley.

- 54. Almacenamientos temporales de residuos peligrosos con capacidad inferior a 30 m<sup>3</sup>.

- 55. Plantas de tratamiento de aguas residuales de capacidad inferior a 10.000 habitantes equivalentes.

- 56. Instalaciones para el tratamiento de aguas residuales, previo al vertido al sistema integral de saneamiento.

#### **Talleres diversos**

- 57. Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte.

- 58. Talleres de reparación de maquinaria en general.

- 59. Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, carpintería de madera, electricidad, fontanería, calefacción, aire acondicionado, o similares que generen

- emisiones contaminantes o residuos peligrosos.
60. Talleres de reparación y mantenimiento de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina, equipos informáticos y otros equipos eléctricos y electrónicos que generen residuos peligrosos.
61. Talleres artesanales cuando utilicen materiales o productos que puedan originar emisiones contaminantes o residuos peligrosos.
- Otros proyectos e instalaciones**
62. Depósitos para almacenamiento de agua con una capacidad inferior a 5.000 m<sup>3</sup> y superior a 500 m<sup>3</sup>.
63. Fabricación de artículos de papel y cartón.
64. Fabricación de productos de caucho y materias plásticas.
64. Manipulación y tallado de la piedra natural.
66. Estudios de rodaje de películas.
67. Laboratorios fotográficos y cinematográficos.
68. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.
69. Plantas dosificadoras de hormigón.
70. Lavanderías, tintorerías y establecimientos similares.
71. Instalaciones para el alojamiento temporal o recogida de animales y establecimientos destinados a su cría,
- venta, adiestramiento o doma.
72. Gasolineras y estaciones de servicio.
73. Estaciones, garajes, aparcamientos y estacionamiento de vehículos y otro medio de transporte que dispongan de servicios de mantenimiento o reparación de los mismos.
74. Venta al por menor de artículos pirotécnicos.
75. Armerías.
76. Comercio al por menor de productos químicos, farmacéuticos, productos de droguería y perfumería, cuando se realicen operaciones de granelado, mezcla o envasado.
77. Instalaciones de campos de golf en suelo urbano.
78. Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad inferior a 200 toneladas.
79. Instalaciones para la elaboración y almacenamiento de abonos orgánicos con una capacidad de producción inferior a 100 toneladas/año.
80. Bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.
81. Cementerios e instalaciones en las que se realicen prácticas de embalsamamiento y tanatopraxia.
82. Centros educativos y de formación con instalaciones para la realización de prácticas en talleres y laboratorios.
83. Cualquier cambio o ampliación de los

proyectos que figuran en el Anexo Primero de esta Ley, ya autorizados, ejecutados, o en proceso de ejecución, cuando no haya una modificación sustancial de las condiciones recogidas que motivaran su aprobación.

### ANEXO TERCERO

#### PROYECTOS Y ACTIVIDADES EXCLUIDOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y CALIFICACIÓN AMBIENTAL

**Estarán excluidas de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Calificación Ambiental las actividades incluidas en este Anexo, siempre que por sus características no estén incluidas en alguno de los apartados de los Anexos Primero y Segundo de la Ley.**

1. Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, carpintería de madera, electricidad, fontanería, calefacción, aire acondicionado o similares siempre que no generen emisiones contaminantes o residuos peligrosos.
2. Talleres de reparación y mantenimiento de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina, equipos informáticos y otros equipos eléctricos y electrónicos que no generen residuos peligrosos.
3. Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería, guarnicionería y otros artículos textiles, cuando no se realice teñido, curtido, limpieza con disolventes o cualquier otro tratamiento que utilice productos de los que puedan derivarse residuos peligrosos o vertidos contaminantes.
4. Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, siempre que no se realicen tratamientos que puedan originar residuos peligrosos o emisiones contaminantes.
5. Talleres artesanales cuando no se utilicen materiales o productos que puedan originar emisiones contaminantes o residuos peligrosos.
6. Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para consumo doméstico.
7. Las siguientes actividades contempladas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas, y que se ubiquen en suelo urbano o urbanizable.
  - a) Salas de exposiciones, salones de actos, auditorios, palacios de congresos, museos, bibliotecas, recintos feriales y parques de atracciones.
  - b) Salas de baile y fiestas, discotecas, pubs, disco-bares, café-teatros, karaokes, whiskerías, clubs y bares americanos.
  - c) Tabernas, bodegas, cafeterías, bares, cafés, restaurantes, asadores, chocolaterías y churrerías.
  - d) Salas de cine, teatro y conciertos, plazas de toros y circos.
  - e) Academias de baile y danza, gimnasios, piscinas y boleras.
  - f) Salones de juegos recreativos, casinos y bingos.
  - g) Instalaciones desmontables que



- alberguen espectáculos públicos o actividades recreativas.
8. Actividades de prestación de servicios sociales con alojamiento y sin instalaciones sanitarias.
9. Hoteles, hostales, pensiones, residencias y similares.
10. Centros educativos no incluidos en otros anexos.
11. Instalaciones deportivas en suelo urbano.
12. Empresas distribuidoras de películas, videoclubs.
13. Empresas de alquiler de material cinematográfico.
14. Estudios de grabación y de doblaje.
15. Comercio o almacenamiento al por menor de bebidas, tabaco o productos alimenticios con o sin obrador.
16. Comercio o almacenamiento al por menor de productos químicos, farmacéuticos, productos de droguería y perfumería, cuando no se realicen operaciones de granelado, mezcla o envasado.
17. Actividades de comercio o almacenamiento de otros productos, objetos o materiales, en los que no se realice ninguna actividad de fabricación, reparación o mantenimiento.
18. Salones de belleza y peluquerías.
19. Oficinas, despachos profesionales, agencias de viaje, inmobiliarias, oficinas bancarias y similares.
20. Estaciones, garajes, aparcamientos y estacionamiento de vehículos y otros medios de transporte que no dispongan de servicios de mantenimiento o reparación de vehículos.
21. Empresas funerarias, cuando no se realicen prácticas de embalsamamiento y tanatopraxia.
22. Centros de transformación y subestaciones eléctricas en suelo urbano o urbanizable.

#### ANEXO CUARTO

#### ÁREAS ESPECIALES

#### A los efectos previstos en esta Ley, serán áreas especiales:

- Los Espacios naturales protegidos por la normativa del Estado o por la propia de la Comunidad de Madrid.
- Las Zonas húmedas y embalses de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a la Ley 7/1990, de 28 de junio, de protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Las Áreas declaradas al amparo de las Directivas Comunitarias 79/409 relativa a la conservación de las aves silvestres y 92/43 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Las Áreas declaradas de interés cultural o histórico según lo dispuesto en la legislación básica del Estado.
- Las Zonas acogidas a los programas para zonas de Alta Montaña, en función de lo dispuesto en la

legislación básica del estado y su desarrollo autonómico madrileño.

- Las Áreas calificadas como de Dominio Público al amparo de la legislación estatal, con inclusión de las del Dominio Público Hidráulico.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1999, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite el Proyecto de Ley 2/99 R.13, por el que se Regula la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid, aprobado por el Gobierno el día 23 de diciembre de 1998; abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del citado Reglamento, que finalizará el día 11 de febrero de 1999, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y el día 17 de febrero de 1999, a las 20 horas, para las enmiendas al articulado; y su envió a la Comisión de Economía y Empleo para ulterior tramitación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de enero de 1999.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PROYECTO DE LEY 2/99 R.13, POR EL QUE SE  
REGULA LA CÁMARA OFICIAL DE  
COMERCIO E INDUSTRIA EN LA  
COMUNIDAD DE MADRID**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuyó a ésta, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, como lo son, entre otras, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Dicha competencia se contempla en el artículo 27.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, aprobada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española, viene a establecer la normativa básica en la materia, adaptando igualmente la existente con anterioridad a las actuales circunstancias políticas, sociales y económicas del Estado, como es un Estado Autonomo, la complejidad y amplio desarrollo actual del comercio, la industria y la navegación, así como el proceso de integración europea.

Una vez finalizado el proceso de ampliación de competencias en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, y declarada la constitucionalidad de la citada Ley 3/1993, de 22 de marzo, por el Tribunal Constitucional en Sentencia 107/1996, de 12 de junio, se hace preciso regular el marco jurídico propio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria mediante una norma que, con rango de Ley, realice las adaptaciones necesarias a la realidad económica de la Comunidad de Madrid, dado el valioso instrumento de colaboración con la Administración Pública que la Cámara supone desde su creación, prestando servicios imprescindibles para la

modernización y competitividad de las empresas de la Comunidad de Madrid.

La presente Ley define la naturaleza de la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid como una Corporación de Derecho Público, configurándose como órgano de consulta y de colaboración con las Administraciones Públicas, y cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la prestación de servicios a las empresas que, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, ejerzan las mencionadas actividades, sin menoscabo de los intereses privados que persigue.

En lo referente al ámbito territorial, la Ley consagra la existencia de una Cámara en la Comunidad de Madrid, aunque con la posibilidad de que existan otras de diferente ámbito, así como la creación de delegaciones en aquellas áreas que por su importancia económica lo aconseje.

Al mismo tiempo se enumeran las funciones público-administrativas de la Cámara, y se regula su composición, se define y desarrollan los Órganos de Gobierno que son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente. Las novedades esenciales vienen dadas por la fijación del número de miembros del Comité Ejecutivo, así como que el Presidente solo pueda ser reelegido una única vez. Destaca igualmente la creación de la figura del Director Gerente, que pasa a asumir diversas funciones hasta entonces encomendadas al Secretario General.

En cuanto al régimen electoral, se regula el procedimiento introduciendo aquellas modificaciones aconsejadas por la práctica, con el fin de alcanzar el mayor índice de participación en las elecciones, así como la máxima representatividad de los sectores integrados en el censo de la Cámara. Por su parte, la Junta Electoral pasa a definir de manera concreta su composición y funciones en la intención de garantizar al máximo su objetividad y transparencia en todo el proceso electoral, en la línea de la legislación general vigente en la materia.

Como novedad relevante se regulan las atribuciones de los Órganos de Gobierno en funciones,

limitando sus competencias, con la intención de no comprometer a los que resulten elegidos en el proceso electoral.

En lo referente al régimen económico y presupuestario, se enumeran los recursos de la Cámara que configuran sus ingresos, a la vez que se le impone la obligación de elaborar y liquidar sus presupuestos ante la Consejería de Economía y Empleo, a través de mecanismos de fiscalización y de control financiero.

Por último, la Ley establece el régimen jurídico aplicable, especificando y definiendo la función de tutela que corresponde legalmente a la Comunidad de Madrid.

En virtud de todo lo expuesto y oído el Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid se ha elaborado la siguiente normativa:

## **CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto la regulación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 2. Naturaleza.**

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria es una Corporación de Derecho Público, tutelada por la Comunidad de Madrid, a través de su Consejería de Economía y Empleo, en los términos de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas legalmente, sin menoscabo de los intereses privados que persigue. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

2. Además del ejercicio de las competencias de

carácter público que le atribuye la legislación estatal básica y de las que puedan encomendarle las Administraciones Públicas, y en especial la Comunidad de Madrid, la Cámara Oficial de Comercio e Industria tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, y la asistencia y prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

## **CAPITULO II ÁMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 3. Ámbito Territorial.**

1. En el ámbito de la Comunidad de Madrid existirá una Cámara Oficial de Comercio e Industria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, de modo que puedan existir Cámaras de distinto ámbito territorial dentro de la Comunidad de Madrid. La Ley de creación, en su caso, regulará la segregación de forma que la circunscripción abarque únicamente el término municipal de la localidad en que haya de establecerse o los términos municipales que constituyan un núcleo industrial o mercantil homogéneo, y que los recursos camerales sean suficientes para llevar a cabo las funciones que a la Cámara se le atribuyen.

2. Con el fin de garantizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid el eficaz y pleno cumplimiento de las funciones de carácter público-administrativo que se le atribuyen a la Cámara Oficial de Comercio e Industria, así como la mejor prestación de sus servicios, ésta podrá establecer delegaciones en aquellas áreas o zonas en las que su importancia económica lo aconseje. A tal efecto será preceptivo el previo informe de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid quien asimismo podrá recomendar a la Cámara el establecimiento de delegaciones cuando exista un núcleo de empresas

suficientemente representativas para justificar la proximidad de los servicios.

## **CAPITULO III FUNCIONES**

### **Artículo 4. Funciones.**

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid tendrá encomendadas las funciones de carácter público-administrativo contempladas en el artículo 2.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

2. Asimismo, le corresponden las funciones que a continuación se enumeran, con la forma, contenido y procedimiento que reglamentariamente se desarrolle:

En materia de información, asesoramiento y prestación de servicios:

a) Crear, informar y prestar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica, dentro del ámbito de sus competencias necesarios para asistir a las empresas, tanto en lo relativo a su creación como al desarrollo de su actividad y que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios de la Comunidad de Madrid.

b) Elaborar estadísticas relativas al comercio, la industria y el sector servicios, y realizar encuestas de evaluación y estudios sobre los diferentes sectores, en el marco de la normativa específica en materia de estadística.

c) Prestar servicios a las empresas dentro del ámbito de sus competencias, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios de la Comunidad de Madrid.

En materia de formación:

d) Difundir e impartir formación no reglada

referente a la empresa, así como colaborar en los programas de formación permanente establecidos por las empresas, por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones competentes, asimismo podrá impartir formación profesional ocupacional, reglada y continua, con los requisitos y autorizaciones que la normativa vigente en cada caso establezca, para apoyar la calidad del empleo y de los recursos humanos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En materia de promoción:

e) Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones comerciales, de conformidad con la normativa reguladora de las actividades feriales en la Comunidad de Madrid. La participación en ferias, exposiciones o certámenes análogos fuera de la Comunidad de Madrid, deberá ser comunicada a la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, previamente a la realización de la actividad.

f) En el marco de la legislación básica estatal, desarrollar cuantas acciones de apoyo y estímulo al comercio exterior sean necesarias, en especial a la exportación, así como auxiliar y fomentar la presencia de los productos y servicios de la Comunidad de Madrid en el exterior. En particular, contribuirá a la promoción de las empresas madrileñas en el exterior mediante su integración en los Planes que a tal efecto diseñe la Comunidad de Madrid para la internacionalización de sus empresas, colaborando técnica y económicamente en los mismos, en los términos que se establezcan en los Convenios de Colaboración que se suscriban al efecto.

g) Colaborar con la Comunidad de Madrid, en la difusión de las actividades y programas de ayudas y subvenciones desarrollados por ésta. Este deber de colaboración se extenderá a la prestación del asesoramiento necesario a las empresas que deseen acogerse a los citados programas y actividades.

h) Fomentar cuantas acciones sean precisas con el fin de impulsar la competitividad y el progreso de las empresas madrileñas, así como la mejora de la calidad, el diseño, la productividad y la investigación en las mismas.

i) Participación de forma directa o indirecta en el diseño y ejecución de planes o campañas de publicidad que favorezcan la promoción de la imagen y los productos o servicios de los sectores empresariales que represente.

En materia de gestión y colaboración con las Administraciones:

j) Crear y administrar lonjas de contratación y bolsas de subcontratación.

k) Gestionar bolsas de franquicias, fomentando la información y relaciones entre aquellos que pretenden franquiciar y quienes desean ser franquiciados.

l) Informar los proyectos de Disposiciones Generales emanados de la Comunidad de Madrid, que afecten directamente a los intereses del sector del comercio, de la industria o de los servicios, en los supuestos y con las condiciones y alcance que el Ordenamiento Jurídico determine.

m) Colaborar en la tramitación de los programas públicos de ayudas a las empresas que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la Comunidad de Madrid, y ésta se lo atribuya expresamente.

n) Colaborar con los órganos competentes de la Comunidad de Madrid informando los estudios, trabajos y acciones relativas a la ordenación del territorio, cuando tuviesen una incidencia directa en el comercio, la industria o los servicios de la Comunidad de Madrid, y así fuese requerido por esta.

ñ) Fomentar la transparencia de las relaciones y del tráfico mercantil en el normal funcionamiento del mercado, conforme a los principios de libertad de empresa y de libre y leal competencia, en el marco de la economía de mercado.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, la Cámara Oficial de Comercio e Industria, podrá desarrollar cualquier función de naturaleza público-administrativa, siempre que le sea

expresamente encomendada o delegada por la Comunidad de Madrid en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y sea compatible con su naturaleza y funciones.

4. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Cámara Oficial de Comercio e Industria podrá, previa autorización de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, promover o participar en asociaciones, consorcios, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, de carácter público o privado, o entidades de naturaleza análoga, así como establecer los oportunos Convenios de Colaboración con otras Cámaras Oficiales, que redunden en un más eficaz cumplimiento de los fines que tiene encomendados en beneficio de las empresas madrileñas. La autorización de la Consejería de Economía y Empleo será asimismo necesaria para las promociones o participación de la naturaleza que se indica que proyecten realizar las entidades participadas o promovidas por la Cámara, siempre que a ésta se le atribuya más del 15% de los votos, o de los miembros de sus órganos de dirección o gestión, o la Presidencia en su Consejo General o de Administración, Vicepresidencia, Consejero Delegado o cargo decisorio equivalente, o de su Comisión o Comité Ejecutivo.

5. La Cámara de Comercio e Industria, recabará la autorización de la Consejería de Economía y Empleo, siempre que proyecte adoptar acuerdos, convenios u otros actos de naturaleza similar con Administraciones o Instituciones Públicas, distintas a las que corresponden a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, o a la de sus Administraciones municipales.

#### **Artículo 5. Seguimiento de Actividades.**

La Cámara Oficial de Comercio e Industria elaborará dentro del primer semestre de cada año una Memoria que recoja la globalidad de actividades y servicios desarrollados durante el ejercicio anterior, según sus funciones reconocidas, y que deberá ser remitida a la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

## **CAPITULO IV ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 6. Órganos de Gobierno.**

1. Los Órganos de Gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria son:

- a) El Pleno.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Presidente.

El Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid será convocado a todas las reuniones del Comité Ejecutivo y del Pleno de la Cámara, gozando de la facultad de intervenir con voz y sin voto en sus deliberaciones, pudiendo delegar su asistencia.

2. A todos los efectos, serán los propios empresarios individuales y personas jurídicas electas las que ostenten la condición de miembros del Pleno, así como de los demás Órganos de Gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

### **Artículo 7. El Pleno.**

1. El Pleno es el Órgano supremo de Gobierno y representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y cuya composición es la siguiente:

a) Los Vocales electos que, en número no inferior a 10 ni superior a 60, serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, entre todos los electores de la Cámara clasificados en Secciones, Ramas, Grupos y Categorías, según lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley.

b) Los Vocales que, en un porcentaje del 15 por 100 sobre el número que se establezca, según lo señalado en el apartado anterior, deberán ser elegidos por los miembros del Pleno entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la

circunscripción de la Cámara, que sean titulares o representantes de empresas radicadas en su demarcación, a propuesta de las Organizaciones empresariales, a la vez territoriales e intersectoriales más representativas de la Comunidad de Madrid, conforme la normativa vigente en cada caso. A este fin, las citadas Organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen por la Comunidad de Madrid.

En todo caso, las Organizaciones Empresariales más representativas referidas en el párrafo anterior, serán designadas por la Comunidad de Madrid en la forma y plazos que se fijen reglamentariamente, de entre aquellas que reuniendo los requisitos exigidos, se encuentren debidamente inscritas en los diversos Registros que a tal efecto existan en la Comunidad de Madrid.

2. El mandato de los Vocales del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, y su condición de miembro del Pleno será indelegable.

#### **Artículo 8. El Comité Ejecutivo.**

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara, y sus miembros, en número máximo de nueve, serán elegidos por los Vocales del Pleno a los que se refiere el apartado 1 a) y b) del artículo 7 de la presente Ley, de entre los miembros de éste. Los cargos elegibles del Comité Ejecutivo serán el Presidente, hasta dos Vicepresidentes, el Tesorero y hasta cinco Vocales, uno de los cuales actuará de Vocal Contador. El Consejero de Economía y Empleo designará un Vocal representante de la Comunidad de Madrid. Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo el Secretario General de la Cámara, que tendrá voz pero no voto.

2. El mandato de los cargos del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El Presidente podrá ser reelegido una sola vez consecutivamente.

#### **Artículo 9. El Presidente.**

1. El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria será elegido por el Pleno de entre los miembros de éste contemplados en el apartado 1 a) y b) del artículo 7, en la forma que el Reglamento de Régimen Interior establezca.

2. Corresponderá al Presidente ostentar la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados y será el responsable de la ejecución de sus acuerdos.

3. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido en una sola ocasión consecutivamente.

#### **Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo.**

1. La condición de miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo se perderá por alguna de las siguientes causas, con las garantías y régimen de recursos establecidos en la presente Ley:

a) Cuando desaparezca cualquiera de los requisitos legales de elegibilidad que concurrieron para su elección.

b) Por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

c) Por resolución administrativa o judicial firme, que anule su elección o proclamación como candidato.

d) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, respectivamente, por tres veces consecutivas, o cuatro veces no consecutivas, dentro del año natural, sin perjuicio del trámite de audiencia ante el Pleno.

e) Por dimisión o renuncia, o cualquier causa que incapacite para el desempeño del cargo.

f) Por fallecimiento de los Miembros del Pleno que tengan la consideración de personas físicas, o extinción de la personalidad jurídica en el caso de miembros del Pleno con forma societaria.

2. Por su parte, y además de la terminación ordinaria de sus mandatos, tanto el Presidente como los cargos del Comité Ejecutivo cesarán:

a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.

b) Por acuerdo del Pleno, en la forma y con las mayorías que en el Reglamento de Régimen Interior se establezcan.

c) Por renuncia al cargo, aunque se mantenga la condición de miembro del Pleno.

3. El procedimiento para la cobertura de las vacantes será el que se determine en su Reglamento de Régimen Interior. Los elegidos para ocupar vacantes en el Pleno, en el Comité Ejecutivo o en la Presidencia lo serán sólo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiere producido la vacante.

#### **Artículo 11. El Secretario General.**

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria tendrá un Secretario General que velará por la legalidad de los acuerdos de los Órganos de Gobierno, a los que asistirá con voz pero sin voto.

2. Su nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, y su cese corresponderá al Pleno de la Cámara por acuerdo motivado, adoptado por la mitad más uno de sus miembros. El Secretario General, deberá estar colegiado como miembro de alguno de los Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, antes de la toma de posesión. Las bases de la convocatoria para la cobertura del puesto, deberán ser aprobadas por el Pleno y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dando conocimiento inmediato de su contenido a la Consejería de Economía y Empleo.

3. Además de las atribuciones recogidas en el punto 1 de este artículo, al Secretario General le corresponderá dar fe de lo actuado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria y asesorarla legalmente ejerciendo todas aquellas funciones que no estén atribuidas a otros órganos.

4. La Consejería de Economía y Empleo podrá disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del nombramiento de Secretario General.

#### **Artículo 12. El Director Gerente.**

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria tendrá un Director Gerente, responsable de la alta dirección y sujeto a la relación laboral especial que prevé la normativa laboral vigente.

2. Al Director Gerente le corresponderá la gestión y la jefatura del personal de la Cámara, así como la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la misma, y sin perjuicio de otras facultades ejecutivas que a él se atribuyan o deleguen en el respectivo Reglamento de Régimen Interior. A tal efecto asistirá a las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

3. Su nombramiento y cese corresponderá al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, en la forma, condiciones y con el régimen de mayorías que se determine reglamentariamente. De su designación se dará cuenta a la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

4. La Consejería de Economía y Empleo podrá disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del nombramiento de Director Gerente.

#### **Artículo 13. Régimen de Personal.**

1. Todo el personal al servicio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria quedará sujeto al



Derecho Laboral vigente, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

2. Dicho personal quedará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la normativa vigente.

3. El Secretario General y el Director Gerente quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades que se establezca reglamentariamente, además del general del personal de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

#### **Artículo 14. Reglamento de Régimen Interior.**

La Cámara Oficial de Comercio e Industria tendrá su propio Reglamento de Régimen Interior, elaborado o modificado a propuesta del Pleno, adoptada por mayoría simple. La Consejería de Economía y Empleo resolverá por Orden motivada sobre la aprobación del Reglamento su modificación. La Comunidad de Madrid podrá, además, promover la modificación del Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser resuelta por el Pleno en acuerdo adoptado por mayoría simple. En el Reglamento constará la estructura del Pleno, el número y forma de elección de los miembros del Comité Ejecutivo y, en general, las normas de funcionamiento de sus Órganos de Gobierno y régimen de personal al servicio de la Cámara.

### **CAPITULO V RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **Artículo 15. Régimen Jurídico.**

1. El sistema electoral de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, se regirá por lo previsto en la presente Ley, su normativa reglamentaria de desarrollo, y en la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Con carácter supletorio, y en lo que resulte de

aplicación, se estará a lo dispuesto en el Régimen Electoral General contenido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio y sus ulteriores modificaciones.

2. Tendrán derecho electoral activo y pasivo las personas naturales o jurídicas inscritas en el último censo aprobado por la Corporación antes de la convocatoria de las elecciones, siempre que reúnan los requisitos de capacidad y no se encuentren inhabilitadas por alguno de los supuestos establecidos por la normativa vigente.

#### **Artículo 16. Electores.**

1. Serán electores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en los términos a los que se refiere el punto 2 del artículo 6 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, dentro de cuya circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

2. Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios, cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

3. Para ser elector en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá la edad y capacidad fijadas en la vigente legislación electoral general.

#### **Artículo 17. Candidatos.**

1. Para ser candidato en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá la edad y capacidad fijadas en la vigente legislación electoral general.

2. Todos los candidatos a formar parte de los Órganos de Gobierno de la Cámara deberán, además de tener la nacionalidad de un Estado Miembro de la Unión Europea, llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados y no

hallarse en descubierto en el pago del recurso cameral permanente. A tal efecto, se entenderá como dos años de ejercicio en la actividad empresarial, el desarrollo de la misma en un determinado Grupo y Categoría.

3. Las empresas y personas extranjeras de países no pertenecientes a la Unión Europea, podrán ser candidatos de acuerdo con el principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

4. Para presentar su candidatura, además de las condiciones requeridas en el punto 2 de este artículo, los candidatos a los Órganos de Gobierno de la Cámara elegidos mediante sufragio, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Formar parte del Censo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

b) Ser elector del Grupo y Categoría correspondiente.

c) No ser empleado de la Cámara, ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura.

5. El resto de condiciones y requisitos para la presentación de las candidaturas, y ejercicio del derecho electoral activo y pasivo, se desarrollarán reglamentariamente.

#### **Artículo 18. Censo Electoral.**

1. El Censo Electoral de la Cámara Oficial de Comercio e Industria comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por Grupos y Categorías, dentro de sus respectivas Ramas y Secciones, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados en la Cámara, en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Entendiendo por Secciones, el Comercio, la Industria y los Servicios, y por Ramas los diferentes sectores de actividad.

2. La estructura y composición del Censo Electoral, así como las modificaciones que hayan de realizarse sobre el mismo, serán aprobadas por la Consejería de Economía y Empleo, una vez establecidas, en la forma que reglamentariamente se fije, con el fin de lograr su ajuste permanente al peso específico de cada sector empresarial en la economía de la Región.

3. La revisión del censo electoral será anual, y se realizará por el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de enero de cada año.

#### **Artículo 19. Apertura del Proceso Electoral y Publicidad del Censo .**

1. Corresponderá al organismo competente por razón de la materia, la apertura del proceso electoral, previa consulta a la Comunidad de Madrid en los términos del art. 9.1 de la Ley 3/93.

2. Una vez abierto el proceso electoral, la Cámara:

a) Deberá exponer su Censo al público en su domicilio social, en sus delegaciones y en aquellos otros lugares que se estimen oportunos para su mayor publicidad, en los plazos y con la duración que reglamentariamente se determine.

b) Deberá elaborar un Plan de Medios de Difusión del Censo, que garantice su máxima publicidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que deberá ser presentado para su conformidad a la Consejería de Economía y Empleo en los plazos y con el contenido que reglamentariamente se establezca.

3. Las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las empresas en los Grupos y Categorías correspondientes, podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición de los Censos al público, hasta el término del plazo que reglamentariamente se establezca para dicha exposición. El Secretario General de la Cámara deberá expedir justificante de la presentación de las reclamaciones.

**Artículo 20. Contenido de la Convocatoria de Elecciones.**

1. La convocatoria de las elecciones para la renovación de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, corresponderá a la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, y deberá contener:

- a) Día y hora en que cada Grupo y Categoría debe emitir el voto para la elección de sus representantes.
- b) Número de Colegios Electorales y lugares donde hayan de instalarse.
- c) Plazos para el ejercicio del voto por correo.
- d) Sede de la Junta Electoral.

2. La convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, podrá recoger igualmente los modelos de presentación de candidaturas, solicitud del voto por correo, sobres y papeletas de votación, y todos aquellos que se estimen necesarios para una mayor homogeneización y normalización del procedimiento.

3. Las elecciones de cada Grupo y Categoría se celebrarán en un solo día, y cuando se establezcan varios Colegios Electorales, simultáneamente en todos ellos.

**Artículo 21. La Junta Electoral.**

1. Una vez publicada la convocatoria de las elecciones, se constituirá la Junta Electoral en el plazo que se fije reglamentariamente, integrada por:

- a) Tres representantes de la Comunidad de Madrid, uno de los cuales ejercerá la función de Presidente, que serán designados por el Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.
- b) Tres representantes de los electores, elegidos mediante sorteo, en los plazos y condiciones que se fijen reglamentariamente.

c) Un Secretario, que será nombrado por el Presidente de la Junta Electoral entre funcionarios de la Consejería de Economía y Empleo, y que actuará con voz y sin voto.

La Junta Electoral podrá recabar el asesoramiento en derecho del Secretario General de la Cámara.

2. La Junta Electoral tendrá el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

3. Corresponderán a la Junta Electoral, sin perjuicio de otras que se le puedan encomendar reglamentariamente, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar el proceso electoral, garantizando su objetividad y transparencia.
- b) Resolver las quejas y reclamaciones que se le dirijan, en materia de procedimiento electoral.
- c) Aprobar los modelos de Actas de constitución de las Mesas Electorales, de escrutinio, de escrutinio general y de proclamación de electos.
- d) Cursar cuantas instrucciones estime pertinentes a las Mesas Electorales.
- e) Unificar los criterios interpretativos que sobre materia electoral pudiesen surgir durante el proceso.
- f) Cursar las instrucciones necesarias en orden a la toma de posesión de los miembros electos y a la constitución del nuevo Pleno.

g) Supervisar la actuación de los Órganos de Gobierno de la Cámara en funciones, pudiendo adoptar cuantos Acuerdos estime oportunos para garantizar la objetividad y transparencia de las decisiones de dichos órganos, adoptados desde la convocatoria de las elecciones hasta la finalización del proceso electoral, en la medida en que pudiesen afectar a la actuación de los nuevos Órganos de Gobierno electos.

h) Facilitar el Censo Electoral de su Grupo y

Categoría a los candidatos proclamados, así como a aquellas Organizaciones Empresariales legalmente constituidas e inscritas en cualquiera de los Registros Administrativos de la Comunidad de Madrid, en aquellos Grupos y Categorías en los que acrediten la proclamación de candidatos pertenecientes a la organización; siempre con pleno sometimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a la Ley 13/1995, de 21 de abril, de la Asamblea de Madrid, sobre Regulación del Uso de la Informática en el Tratamiento de Datos Personales por la Comunidad de Madrid, y demás normativa vigente en la materia.

i) Verificar el resultado final de las votaciones y proceder a la proclamación final de los candidatos electos.

4. El mandato de la Junta Electoral se prolongará, tras la celebración de las elecciones, hasta el momento en que se proceda a su disolución, que se fijará reglamentariamente, y una vez efectuada la toma de posesión de los Cargos Electos.

#### **Artículo 22. Presentación y Proclamación de Candidaturas.**

1. Todas las candidaturas deberán presentarse por escrito, con la aceptación del candidato, ante la Junta Electoral. En el caso de las personas jurídicas, las candidaturas deberán acreditarse mediante un poder general de representación o acuerdo expreso del Consejo de Administración.

2. Las candidaturas vendrán avaladas por la firma, como mínimo, de un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyen el Grupo o, en su caso, la Categoría correspondiente. Si el número de estos electores fuese superior a 200, bastará con la firma de 10 electores para la presentación del candidato.

3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, procederá a la proclamación de candidatos.

4. El plazo, forma y condiciones de presentación y proclamación de las candidaturas se determinarán reglamentariamente.

5. La Junta Electoral reflejará en un Acta la proclamación de los candidatos y las incidencias que hubiera. De ésta se enviará una copia certificada a la Consejería de Economía y Empleo en el plazo que se determine, y, además, se dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de la Cámara y sus delegaciones, que se publicará al menos en uno de los diarios de mayor circulación de la circunscripción.

#### **Artículo 23. Voto por correo.**

Los electores que prevean que en la fecha de las elecciones no puedan personarse en los Colegios Electorales, podrán ejercer su derecho al voto emitiéndolo por correo en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente.

#### **Artículo 24. Órganos de Gobierno en Funciones.**

1. Los Órganos de Gobierno continuarán en funciones en el ejercicio de sus atribuciones, una vez convocadas las elecciones, hasta la constitución de los nuevos Plenos o, en su caso, hasta la designación de la Comisión Gestora prevista en el artículo 34, con las limitaciones contenidas en la presente Ley.

2. Los Órganos de Gobierno de la Cámara deberán facilitar el normal desarrollo del proceso electoral, y de formación y constitución del nuevo Pleno, así como el traspaso de funciones y poderes a los nuevos Órganos de Gobierno elegidos, limitando su actuación durante el período electoral al despacho ordinario de los asuntos de la Cámara, y absteniéndose de adoptar, salvo en casos de extrema urgencia que deberá ser suficientemente acreditada y autorizada por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, cualesquiera otros acuerdos.

3. El Pleno en funciones no podrá ejercer las siguientes atribuciones:

a) Adoptar acuerdos que impliquen endeudamiento de la Corporación.

b) Adoptar acuerdos que supongan la integración, participación o promoción en asociaciones, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, relacionadas con sus funciones.

c) Aprobar la suscripción de Convenios de Colaboración con otras Cámaras, Sociedades, Administraciones o Instituciones públicas o privadas, que lleven aparejados compromisos de gasto, siempre que no estuviese consignado presupuestariamente.

d) La declaración y provisión de vacantes en cualquiera de los cargos de los Órganos de Gobierno, Secretario General y Director Gerente, así como la adopción de acuerdos relativos al personal de la Cámara, cuando no estuvieran previstos legalmente.

e) La aprobación de los Proyectos de Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, y de sus Liquidaciones, así como adoptar acuerdos sobre adquisición, enajenación o disposición de bienes muebles o inmuebles.

4. El Comité Ejecutivo en funciones no podrá:

a) Adoptar decisiones que correspondan al Pleno, y que éste hubiese delegado.

b) Adoptar acuerdos en materia de gestión económica, de adquisición, enajenación o disposición de bienes, cuando no estuviesen previstos en los Presupuestos.

c) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los Proyectos de Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, así como sus Liquidaciones.

5. Al Presidente de la Cámara en funciones le corresponderán las funciones de representación ordinaria de la Corporación, así como presidir las reuniones de sus Órganos de Gobierno, y en materia económica la realización y expedición de órdenes de pago y cobro, siempre que no comprometan la actuación de los nuevos

Órganos de Gobierno electos.

## **CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

### **Artículo 25. Financiación.**

Para la financiación de sus actividades, la Cámara Oficial de Comercio e Industria dispondrá de los siguientes ingresos:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el denominado recurso cameral permanente, que regula el Capítulo III de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

c) Los recursos que las Administraciones Públicas decidan destinar para sufragar el coste de los servicios públicos administrativos o la gestión de programas que, en su caso, le sean encomendados.

d) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

e) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

f) Las subvenciones, legados y donaciones que pudiera percibir.

g) Los procedentes de las operaciones de crédito que realice, con las autorizaciones correspondientes.

h) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de Convenio o por cualquier otro procedimiento, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico.

**Artículo 26. Recurso Cameral Permanente. Obligación de Pago y Devengo y su recaudación**

En lo referente a la obligación de pago y devengo, así como para la recaudación, y en general los demás extremos relativos al recurso cameral permanente, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

**Artículo 27. Presupuestos y Liquidaciones.**

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid elaborará presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y gastos, así como sus correspondientes liquidaciones.

2. La Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos y las liquidaciones.

3. El Pleno de la Cámara someterá a la aprobación de la Consejería de Economía y Empleo los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la liquidación de los mismos, de conformidad con los plazos que se establezca reglamentariamente.

Las liquidaciones se presentarán para su aprobación, acompañadas del informe de auditoría de cuentas correspondiente. El Pleno de la Cámara nombrará cada año, antes del 30 de junio a la firma de Auditoría certificante, entre las de mayor volumen que operen en la Comunidad de Madrid.

4. Con carácter previo a la aprobación de los Presupuestos de la Cámara, la Consejería de Economía y Empleo los someterá a estudio e informe por parte de la Dirección General de Comercio y Consumo, quien podrá requerir a la Cámara toda aquella documentación complementaria que estime procedente. El citado Informe contendrá una propuesta y, en su caso, las recomendaciones que se estimasen pertinentes y que deberán ser tenidas en cuenta por la Corporación.

**Artículo 28. Fiscalización.**

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Empleo la fiscalización de las liquidaciones de los presupuestos de la Cámara, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas y, en su caso, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la normativa vigente en la materia en cada momento.

2. La fiscalización que ejerza la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, comprenderá la realización de los siguientes tipos de controles presupuestarios, cuyo alcance y contenido se desarrollarán reglamentariamente:

a) Control de Legalidad, que abarcará la verificación de que la gestión y el cumplimiento de las obligaciones se ajusta a la normativa vigente en la materia, y que los gastos e ingresos se han ajustado al presupuesto aprobado para cada ejercicio.

b) Control Financiero, que tendrá como objetivo comprobar que la gestión presupuestaria se desarrolla haciendo uso de los recursos económicos de una manera eficaz y eficiente, analizando los recursos empleados y los rendimientos logrados.

3. Los resultados obtenidos se instrumentarán en un Informe que corresponderá elaborar a la Dirección General de Comercio y Consumo, y que deberá incluir, entre otros extremos, una propuesta relativa a su aprobación por la Consejería de Economía y Empleo y posibles recomendaciones.

4. En su labor de fiscalización, la Consejería de Economía y Empleo deberá recibir toda la colaboración que requiera de la Cámara, y tener libre acceso, si lo estima necesario, a la documentación interior de la Auditoría certificante, y a recibir de ésta los informes complementarios que recabe.

**Artículo 29. Contabilidad.**

La Cámara Oficial de Comercio e Industria

deberá llevar un sistema contable de ingresos y gastos, así como de las variaciones de su patrimonio. Reglamentariamente, la Consejería de Economía y Empleo, podrá establecer requisitos para dicho sistema.

#### **Artículo 30. Operaciones Especiales.**

Los actos de la Cámara relativos a la disposición y gravamen de sus bienes, la celebración de operaciones de crédito y concesión de subvenciones o donaciones aún cuando sean para actividades directamente relacionadas con sus propios fines, precisarán autorización expresa de la Consejería de Economía y Empleo.

### **CAPITULO VII RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CÁMARA**

#### **Artículo 31. Normativa de Aplicación.**

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria se registrará por lo establecido en la presente Ley y en sus posteriores desarrollos reglamentarios, por la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y por su Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Con carácter supletorio, y en todo lo no previsto en la normativa anterior, le será de aplicación la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y funciones.

#### **Artículo 32. Contratación y Régimen Patrimonial.**

La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, se registrará por el Derecho Privado, salvo cuando una Ley exija su sometimiento al Derecho Administrativo.

#### **Artículo 33. Tutela.**

1. Corresponde a la Comunidad de Madrid, a través de su Consejería de Economía y Empleo, en los términos de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, ejercer la tutela sobre la Cámara Oficial de Comercio e Industria, en el ejercicio de su actividad.

2. La función de tutela comprende las facultades y obligaciones contenidas en la presente Ley, y el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización de sus actuaciones, resolución de recursos y suspensión y disolución de sus Órganos de Gobierno.

#### **Artículo 34. Suspensión y Disolución de la Actividad de los Órganos de Gobierno.**

1. La Comunidad de Madrid podrá suspender la actividad de los Órganos de Gobierno de la Cámara, en el caso de que se produzcan transgresiones del Ordenamiento Jurídico vigente que, por su gravedad o reiteración, hagan aconsejable esta medida, así como en el supuesto de imposibilidad de funcionamiento normal de aquellos; así como por el incumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la presente Ley.

2. El acuerdo de suspensión determinará su plazo de duración, que no podrá exceder de tres meses, así como la constitución de una Comisión Gestora como órgano de gestión de los intereses de la Cámara durante este período, cuya composición y funciones se desarrollarán reglamentariamente.

3. Si transcurrido el plazo de suspensión, subsisten las razones que dieron lugar a la misma, se procederá, dentro del plazo de un mes, a la disolución de los Órganos de Gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, así como a convocar nuevas elecciones.

#### **Artículo 35. Reclamaciones y Recursos.**

1. Las resoluciones y acuerdos de la Cámara, dictados en el ejercicio de sus competencias de naturaleza

público-administrativa, así como las que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo Recurso Ordinario formulado ante el Consejero de Economía y Empleo.

2. Las liquidaciones y demás actos relativos a la gestión y recaudación del recurso cameral permanente, serán susceptibles de reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos y sin perjuicio de los demás recursos que procedan.

3. Las actuaciones de la Cámara en otros ámbitos y, singularmente las de carácter laboral, se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

4. Contra las resoluciones de suspensión y disolución de los Órganos de Gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria dictadas por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente órgano jurisdiccional competente.

5. Contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral durante el proceso electoral, en el ejercicio de sus funciones, así como contra los de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, sobre las reclamaciones al Censo Electoral, cabrá la interposición de Recurso Ordinario ante el Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

6. Las actuaciones de la Cámara y, singularmente las relacionadas con el establecimiento y desarrollo de los servicios mínimos obligatorios, podrán ser objeto de queja o reclamación por los electores, ante la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

7. Los Miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo, podrán recurrir las resoluciones y acuerdos de la Cámara, en los que hubieran hecho constar su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubieran sido ilegítimamente privados del voto, ante el Consejero de Economía y Empleo, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores y previamente a la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

En el marco de la legislación básica, los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid podrán elevar las alícuotas del recurso cameral permanente girado sobre las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas por encima del tipo general.

La Comunidad de Madrid podrá acordar la afectación total o parcialmente, que proceda de la elevación, para la realización de funciones de carácter público-administrativo de la Cámara.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **PRIMERA**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid elaborará la normativa de desarrollo de la misma. Hasta ese momento será de aplicación la normativa reglamentaria vigente, en tanto no se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

#### **SEGUNDA**

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, presentará para su aprobación a la Consejería de Economía y Empleo el Reglamento de Régimen Interior.

#### **TERCERA**

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 97.1 y 206 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta el día anterior al de la sesión plenaria en la que haya de debatirse y votarse.

Sede de la Asamblea, 13 de enero de 1999.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## 2.3 Proposiciones No de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1999, de conformidad con el artículo 206 del Reglamento de la Cámara ha acordado calificar y admitir a trámite las siguientes Proposiciones No de Ley:

**PNL-66/98 R.10644.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Gobierno a poner en marcha las acciones necesarias para la creación de una Red Pública Madrileña de Telecentros de servicios telemáticos compartidos, en coordinación con los distintos municipios de la Comunidad de Madrid, que tenga por finalidad poner al alcance de la población las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y abrir posibilidades para el teletrabajo, ajustándose a los criterios básicos que se citan. Para su tramitación ante la Comisión de Economía y Empleo.

**PNL-67/98 R.10727.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando al Gobierno a incrementar los recursos técnicos y humanos para la prevención y detección precoz del cáncer de mama en la Comunidad de Madrid, llevando a cabo, entre otras medidas, en coordinación con el INSALUD, la creación de una unidad permanente de atención a mujeres que presenten patologías mamarias de medio y alto riesgo en el hospital "Príncipe de Asturias" de Alcalá de Henares. Para su tramitación ante la Comisión de Mujer.

## PROPOSICION NO DE LEY 66/98 R.10644, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA

**PNL-66/98 R.10644.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Gobierno a poner en marcha las acciones necesarias para la creación de una Red Pública Madrileña de Telecentros de servicios telemáticos compartidos, en coordinación con los distintos municipios de la Comunidad de Madrid, que tenga por finalidad poner al alcance de la población las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y abrir posibilidades para el teletrabajo, ajustándose a los criterios básicos que se citan. Para su tramitación ante la Comisión de Economía y Empleo.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Estamos asistiendo a la transformación de una economía industrial hacia una economía de la información y la comunicación.

Las redes telemáticas han abierto la posibilidad de un trabajo productivo a distancia que tiene un valor en el mercado y en la sociedad.

Por otra parte, en un reciente informe elaborado por la Comisión Europea sobre teletrabajo, se pone de

manifiesto que en Europa hay una falta de infraestructuras, plenamente desarrolladas en tecnologías adecuadas, para la explotación de la información, y para dotar de facilidades para la capacitación de teletrabajo. Entre ellas se encuentra la práctica inexistencia de telecentros locales de servicios telemáticos compartidos.

El objetivo de estos telecentros no es el desarrollo de nuevas tecnologías, sino el uso e integración de las que ya existen, fomentando e impulsando las economías locales, promoviendo la creación de nuevos empleos a través del teletrabajo, ofreciendo formación en las nuevas tecnologías a las pequeñas y medianas empresas emplazadas allí y facilitando el acceso a ordenadores y a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a teletrabajadores autónomos y al resto de sus habitantes.

El teletrabajo puede convertirse, así, en una herramienta útil para estimular el desarrollo socioeconómico y la creación de empleo, donde los telecentros se puede ver como “incubadoras” de nuevas oportunidades de trabajo.

El concepto de teletrabajo se utiliza para designar todas aquellas clases de interacciones electrónicas dentro del ámbito laboral que se realizan mediante los sistemas de telecomunicaciones.

Existe un buen número de actividades que pueden desarrollarse a través del teletrabajo, tales como contactos de la empresa con sus agentes, con sus clientes, con sus proveedores, trabajos de secretaría, asesoría fiscal, laboral, jurídica, contabilidad, traducción, mecanografía, consultoría especializada, arquitectura, ingeniería, edición, enseñanza, promociones y venta de productos telefónicos, marketing, estudios de mercados, vigilancia de bosques y medio ambiente, realización de trámites, seguimiento de valores bursátiles, diseño gráfico, investigación científica, etcétera, son sólo algunas de las posibilidades.

### **PROPOSICION NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno a

poner en marcha las acciones necesarias para:

La creación de una Red Pública Madrileña de Telecentros de servicios telemáticos compartidos, en coordinación con los distintos municipios de la Comunidad de Madrid, que tenga por finalidad, poner al alcance de la población las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y abrir posibilidades para el teletrabajo. Dicha Red de Telecentros de la Comunidad de Madrid, se ajustará a los siguientes criterios básicos:

1.- Utilidad Pública: la utilización de los recursos telemáticos por parte del público en general, tanto si son trabajadores de empresas privadas, autónomos o simplemente usuarios de Internet, a muy bajo coste o gratis (según los casos). Hay que tener en cuenta que la creación de estos telecentros se hace con la finalidad de acercar la telemática a la sociedad, facilitando a la gente que no disponga de estos recursos en su hogar, las herramientas necesarias para poder utilizarlas (a modo de “cibertecas”), y, además, de abrir vías al teletrabajo.

2.- Estos Centros de Teleservicios dispondrán del equipamiento informático y de telecomunicaciones suficiente como para ser empleado tanto por teletrabajadores de una empresa privada, como por profesionales independientes, pequeñas empresas o público en general.

3.- La RPMT cubrirá los 179 municipios de la Comunidad de Madrid.

4.- Atenderán, de manera prioritaria, las zonas rurales.

5.- Orientarán, de manera general, en la creación de nuevas oportunidades de empleo a todos los trabajadores en paro, y en particular, a jóvenes licenciados, profesionales, mujeres, y discapacitados.

6.- Dispondrán de “Aula Formativa” donde se impartirán cursos de familiarización con el entorno telemático, así como de un “Servicio de Tutoría” a distancia.

7.- Para su ubicación se aprovecharán los edificios de la Comunidad de Madrid y/o de los Ayuntamientos, habilitándolos al efecto.

8.- Para la gestión de los telecentros, es decir, para la supervisión y coordinación de los mismos, se establecerán acuerdos entre las Administraciones, local y autonómica, y la sociedad, a través de instituciones, universidades, fundaciones, sindicatos, empresas, asociaciones, ONG's, etc.

9.- Para su financiación, se dedicarán anualmente los fondos presupuestarios que permitan su desarrollo y extensión.

10.- El edificio de la Sede Central de Instituto para la Formación (Vía Lusitana, 21) albergará, entre sus instalaciones, el primer telecentro público de la Comunidad de Madrid.

**PROPOSICION NO DE LEY 67/98 R.10727,  
PRESENTADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**PNL-67/98 R.10727.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando al Gobierno a incrementar los recursos técnicos y humanos para la prevención y detección precoz del cáncer de mama en la Comunidad de Madrid, llevando a cabo, entre otras medidas, en coordinación con el INSALUD, la creación de una unidad permanente de atención a mujeres que presenten patologías mamarias de medio y alto riesgo en el hospital "Príncipe de Asturias" de Alcalá de Henares. Para su tramitación ante la Comisión de Mujer.

**ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE  
MOTIVOS**

En el III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el 23 de octubre de

1997, se incluye como uno de los cuatro grandes objetivos generales, mejorar la salud integral de las mujeres.

Según cifras de la Dirección General de la Mujer, los tumores representan una de cada cuatro causas de muerte de las mujeres madrileñas y, en concreto, el cáncer de mama, que es el tumor maligno más frecuente diagnosticado entre las mujeres de la Comunidad, supone un 17 % de la tasa de mortalidad femenina en nuestra Región.

De esta estadística se desprende la necesidad de establecer medidas urgentes orientadas a la prevención y detección precoz de tumores que permitan su tratamiento, y en ningún caso, la suspensión de programas específicos para conseguir este objetivo, como el que se venía realizando en el Hospital Príncipe de Asturias de Alcalá de Henares.

Este programa depende de la Consulta de Mama del mencionado centro, fue suspendido sin previo aviso en noviembre de 1997, dejando a más de 400 mujeres en la más absoluta indefensión, después de haber sido informadas, a instancias del Hospital, del riesgo que corrían de padecer un cáncer de mama por sus antecedentes familiares y/o por su historial médico, como paso previo a incorporarlas al programa.

Por las razones expuestas, el Grupo Parlamentario Socialista propone la siguiente:

**PROPOSICION NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a incrementar los recursos técnicos y humanos para la prevención y detección precoz del cáncer de mama en la Comunidad de Madrid, llevando a cabo, entre otras medidas y en coordinación con el INSALUD, la creación de una unidad permanente de atención a mujeres que presenten patologías mamarias de medio y alta riesgo, en el Hospital "Príncipe de Asturias" de Alcalá de Henares.

## 2.5 Interpelaciones

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1999, ha acordado, a solicitud del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, mantener las Interpelaciones del citado Grupo Parlamentario pendientes de sustanciación ante el Pleno para el siguiente período de sesiones ordinarias.

Sede de la Asamblea, 13 de enero de 1999.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## 2.6 Preguntas para respuesta escrita

### 2.6.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1999, de conformidad con el artículo 198 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de enero de 1999.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

#### PE-1773/98 R.10661

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas adoptadas o previstas por la

Dirección General de Agricultura y Alimentación, para poner en marcha en la Comunidad de Madrid las orientaciones, sugerencias y conclusiones de la Cumbre Europea de Cardiff que tuvo lugar los días 15 y 16 de junio de 1998.

#### PREGUNTA

¿Qué medidas ha adoptado o tiene previsto adoptar la Dirección General de Agricultura y Alimentación, para poner en marcha en el ámbito territorial de Madrid, las orientaciones, sugerencias y conclusiones de la Cumbre Europea de Cardiff que tuvo lugar los días 15 y 16 de junio de 1998?

#### PE-1774/98 R.10662

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar durante 1999 para paliar la erosión del suelo, especificando dichas actuaciones y la dotación presupuestaria que va a destinar a las mismas.

#### PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previsto realizar el Consejo de Gobierno durante 1999 para paliar la erosión del suelo, especificando dichas actuaciones y la dotación presupuestaria que va a destinar a las mismas?

#### PE-1775/98 R.10663

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar la Dirección general de Agricultura y Alimentación durante

1999, en materia de reforestación de tierras agrarias, con indicación expresa de los municipios en que está previsto que tengan lugar dichas actuaciones.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previsto realizar la Dirección General de Agricultura y Alimentación durante 1999 en materia de reforestación de tierras agrarias, con indicación expresa de los municipios en que está previsto que tengan lugar dichas actuaciones?

**PE-1776/98 R.10664**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas adoptadas o previstas por la Dirección General de Agricultura y Alimentación, respecto a las explotaciones del sector porcino ubicadas en la Comunidad de Madrid, destinadas a promover un adecuado control de la oferta.

PREGUNTA

¿Qué medidas ha adoptado o tiene previsto adoptar, con respecto a las explotaciones del sector porcino ubicadas en el ámbito territorial de Madrid, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, destinadas a promover un adecuado control de la oferta?

**PE-1/99 R.2**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre puentes singulares ubicados en la Comunidad de Madrid que están catalogados como BIC (Bien de Patrimonio Cultural) o tienen incoado expediente para acceder a dicha catalogación.

PREGUNTA

¿Qué puentes singulares ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, están catalogados como BIC (Bien de Patrimonio Cultural) o tienen incoado expediente para acceder a dicha catalogación?

**PE-2/99 R.3**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre previsión de la Dirección General de Patrimonio Cultural de rehabilitar algún silo, durante 1999, para destinarlo a usos cívicos y culturales.

PREGUNTA

¿Tiene previsto la Dirección General de Patrimonio Cultural la rehabilitación de algún Silo durante 1999, para destinarlo a usos cívicos y culturales?

**2.6.2 Transformación en Preguntas para Respuesta escrita**

**Transformación de Peticiones de Información en Preguntas para Contestación Escrita (artículo 49, 97 y 198 del Reglamento de la Asamblea)**

**PE-1777/98 R.10469 (Transformada de PI-479/98 R.10469)**

De la Diputada Sra. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, sobre grado de ocupación de los albergues que funcionan en la Comunidad de Madrid, especificando el número de plazas ocupadas por inmigrantes.

### 2.6.4 Respuestas a preguntas formuladas

### RESPUESTA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 13 de enero de 1999.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es un principio que está presente en las actuaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid y concretamente en el ámbito que corresponde a la Consejería de Presidencia.

Concretamente desde esta Consejería, además de participar en las reuniones que se celebran para realizar el seguimiento de este objetivo en la Comunidad a iniciativa de la Dirección General de la Mujer, se está tratando y estudiando este tema en las reuniones del Consejo de Dirección que con una periodicidad quincenal se celebran para abordar las cuestiones más importantes de la Consejería.

#### PE-1130/97 R.988

Del Diputado Sr. Ruiz Castillo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre razones que impiden que se haga efectiva la entrega a sus adjudicatarios de 48 viviendas, terminadas hace meses, promovidas por el IVIMA en el municipio de Galapagar.

#### RESPUESTA

Le informo que la promoción de 48 viviendas situadas en la localidad de Galapagar fueron entregadas a los adjudicatarios el 18 de abril de 1997.

#### PE-254/98 R.895

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones a desarrollar por la Consejería de Presidencia, durante el año 1.998, en las que se prevé incluir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tal y como establece el objetivo 1.1. del III-Plan de Igualdad de la Comunidad de Madrid.

#### PE-604/98 R.3227

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre proyectos de rehabilitación, especificando la dotación presupuestaria, que tiene previsto desarrollar, durante 1998, en el municipio de Buitrago de Lozoya.

#### RESPUESTA

Le informo que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el año 1998 tiene previsto iniciar la actuación contemplada en PRISMA, el proyecto y ejecución de las obras de urbanización de la Plaza del Castillo con un presupuesto de 20 millones de pesetas, distribuido en 2 anualidades para el presente año 1998 y el próximo 1999.

Que, no consta proyecto de rehabilitación en el municipio de Buitrago de Lozoya, con independencia de los expedientes de rehabilitación dispersa promovidos por los particulares.

**PE-608/98 R.3231**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de rehabilitación del casco antiguo de Bustarviejo, y dotación presupuestaria que tiene previsto destinar, durante 1998, a estas actuaciones.

**RESPUESTA**

Le informo que a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda no le consta la presentación de proyecto alguno sobre rehabilitación del Casco Antiguo de Bustarviejo, por lo que no se encuentra previsto destinar a esta actuación, dotación presupuestaria alguna durante 1998.

**PE-761/98 R.4892**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre situación en la que se encuentra el proyecto de crear un Grupo Joven de Música de Cámara de la Comunidad de Madrid.

**RESPUESTA**

La Consejería de Educación y Cultura no tiene previsto, a corto plazo, crear un Grupo Joven de Música de Cámara de la Comunidad de Madrid.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Cultura potencia la creación de jóvenes orquestas a través de varias líneas de apoyo:

- Apoyo a la Orquesta Sinfónica de Estudiantes de la Comunidad de Madrid. Desde su creación, la Consejería de Educación y Cultura ha consolidado y potenciado dicha Orquesta. Este

apoyo se ha plasmado en el aumento del número de alumnos hasta los más de 230 que existen en la actualidad. Además, en 1998, se ha creado el Coro de Profesores y Estudiantes de la Comunidad de Madrid, nuevo proyecto educativo que complementa a la Orquesta.

- Desde el inicio de la actual Legislatura, se han incrementado los créditos presupuestarios destinados a financiar las Escuelas de Música. Así, en 1999, está previsto crear 13 nuevas Escuelas.

- Se han impulsado los locales de Ensayo a través de la Dirección General de Juventud.

**PE-1000/98 R.6892**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre contenido del proyecto de rehabilitación de la ermita de San Juan Bautista, del siglo XVII, detallando las actuaciones realizadas, ubicada en el municipio de Valdemorillo, especificando la cantidad aportada por la Dirección General de Patrimonio Cultural a dichas actuaciones.

**RESPUESTA**

La ermita de referencia no está declarada ni tiene expediente incoado para su declaración y protección por la Ley de Patrimonio Histórico.

La ermita de San Juan Bautista no consta en el inventario de Azcárate, ni en ningún otro documento del que poder extraer una simple reseña. Se trata de una pequeña edificación que se encontraba completamente arruinada desde la guerra civil española y que el Ayuntamiento de Valdemorillo ha restaurado recientemente en su totalidad, según proyecto encargado por el mismo. La ermita fue inaugurada, una vez restaurada, el pasado 24 de junio para celebrar

precisamente la festividad de San Juan Bautista.

A través del proyecto se han consolidado sus muros, se ha renovado la estructura se le ha añadido un artesonado de madera creado "ex novo", se ha añadido teja curva, y se ha pavimentado todo el interior con piedra nueva. La inversión realizada ronda los diez millones de pesetas, de los cuales el 60% es aportación municipal y el 40% es una subvención de la Dirección General de Turismo.

Por tanto, la Consejería de Educación y Cultura no ha aportado cantidad alguna para la realización de esta obra que, por otra parte, tampoco había sido solicitada.

#### **PE-1013/98 R.6905**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de la Dirección General de Patrimonio Cultural de llevar a cabo alguna actuación de restauración en la Iglesia de San Salvador, ubicada en el municipio de Leganés, con especial incidencia en el retablo barroco, obra de José de Churriguera.

#### **RESPUESTA**

La Iglesia de San Salvador es un espléndido edificio del arquitecto Ventura Rodríguez. Que recientemente ha sido restaurado por el Obispado de Getafe; en realidad se ha finalizado la restauración recientemente pero llevan actuando por fases desde hace cinco años. En la última fase se ha intervenido en el chapitel de la torre y en las fachadas. El interior está asimismo renovado. El Obispado ha realizado una fuerte inversión en el templo que adolecía de una restauración global desde hace prácticamente cuarenta años.

El retablo del presbiterio, obra de Churriguera, ha sido limpiado y sometido a restauración hace cuatro años.

Por todo ello, debido a su adecuado estado de conservación, la Consejería de Educación y Cultura no ve la necesidad a corto plazo, de llevar a cabo ninguna actuación de restauración más.

#### **PE-1223/98 R.6142**

Del Diputado Sr. Ruiz Castillo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proceso de desahucio de los vecinos de las viviendas de la Colonia Don Felipe de Borbón, en Getafe.

#### **RESPUESTA**

En contestación a su petición le informo que en este momento la Dirección General de Arquitectura y Vivienda no está tramitando expediente alguno de desahucio de las viviendas de este Grupo, aunque existe algún expediente ya terminado que no se ha ejecutado a la espera de que salga publicado el Sector III de Getafe para proceder a la Regularización de los ocupantes.

No obstante, existen actuaciones en dicho Grupo realizadas por el Instituto de la Vivienda de Madrid, consistentes en un requerimiento de pago a un vecino.

#### **PE-1234/98 R.7115**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto llevar a cabo la Dirección General de Patrimonio Cultural, en coordinación con la Corporación Local de Villamanta, durante 1998, para ultimar las obras del Museo Etnológico de Villamanta, que permanecen paralizadas, especificando la dotación presupuestaria aportada por la Comunidad de Madrid.



## RESPUESTA

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural lleva varios ejercicios dedicados al museo Etnológico de Villamanta un esfuerzo especial para que dicho municipio pueda contar de un merecido museo etnológico.

Para 1999, está previsto realizar la inversión correspondiente en el proyecto museológico del referido museo, cuestión que ya era plenamente necesaria, dado el estado de las obras, ya que para que éstas continúen es imprescindible el conocimiento preciso del Plan museológico para poder afrontar el resto de acciones a acometer en el museo hasta el momento de su puesta en funcionamiento.

**PE-1295/98 R.7248**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de la Dirección General de Patrimonio Cultural de llevar a cabo alguna actuación de rehabilitación, mejora o adecuada conservación, respecto al Arco de Zacatín, que se encuentra ubicado en el municipio de Colmenar de Oreja.

## RESPUESTA

El paso conocido como el arco de Zacatín atraviesa subterráneamente la plaza Mayor de Colmenar de Oreja de norte a sur.

El arco de Zacatín no está declarado Bien de Interés Cultural ni tiene incoado expediente a tal fin. Tampoco ha sido incoado expediente para su inclusión en el Inventario de Bienes Culturales de Madrid.

La plaza Mayor tampoco es un bien declarado de Interés Cultural o con expediente incoado.

En atención a la pregunta formulada, ha sido girada la visita por los servicios técnicos de este organismo, apreciándose que las lesiones de mayor entidad se localizan en el primer tramo que está construido en sillería, y en el tramo central en el que se desarrolla una bóveda de fábrica de ladrillo visto. En el primer tramo se manifiestan diversas grietas transversales. Si bien en general éstas no parecen recientes, en este momento, no se dispone de datos para saber si las patologías que las generaron siguen o no activas. En el tramo central de la bóveda de ladrillo presenta un mal estado generalizado, apreciándose, en amplias zonas, tanto eflorescencias como rotura y pérdida superficial de las piezas cerámicas. En zonas puntuales la pérdida de la fábrica de ladrillo se ha producido en una mayor proporción.

A la vista de los datos sobre su actual estado de conservación, la Consejería de Educación y Cultura tiene previsto programar próximamente obras de consolidación y restauración del arco de Zacatín.

Asimismo, en breve plazo comenzará la elaboración de la documentación necesaria para iniciar la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la plaza Mayor de Colmenar de Oreja, de la cual se entiende que forma parte el arco de Zacatín, a tenor de las actuaciones urbanísticas y arquitectónicas históricas que dieron lugar a la creación de esta magnífica plaza Mayor.

**PE-1393/98 R.7651**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que van a llevarse a cabo por parte del Ministerio de Educación y Cultura en la Iglesia de San Ginés, ubicada en Madrid, para proceder a su restauración y adecuada conservación.

## RESPUESTA

El Ministerio de Educación y Cultura ha comunicado a la Consejería de Educación y Cultura que a través del Instituto de Patrimonio Histórico, va a intervenir en Madrid, abordando obras referentes a la restauración de la Iglesia de San Ginés.

A tales efectos se ha realizado por el arquitecto del Ministerio D. Eduardo González Mercadé la redacción del correspondiente proyecto, exponiéndose una primera fase de actuación para restaurar integralmente la Capilla del Santo Cristo, ascendiendo el importe de las obras a 130.000.000.- ptas., con cargo a los presupuestos del ejercicio de 1999.

**PE-1410/98 R.7680**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre dispositivo con el que cuenta la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para realizar la supervisión que le encomienda el artículo 6 del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso público.

RESPUESTA

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales cuenta con inspectores, técnicos superiores de Salud Pública, ubicados en los 9 centros de Salud Pública del Área, 7 centros de Salud Pública de distrito y Servicios Centrales. Durante 1997 se inspeccionaron 1403 piscinas en la Comunidad de Madrid, los resultados de dichas inspecciones se encuentran publicados en el libro de evaluaciones de los programas de salud pública de 1997.

**PE-1411/98 R.7681**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al

Consejo de Gobierno, sobre conclusiones a las que ha llegado la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales sobre los accidentes, con resultado de muerte, ocurridos en las piscinas municipales de Pozuelo de Alarcón y Pinto, en la presente temporada.

RESPUESTA

Los accidentes a que se refiere están siendo investigados en los Juzgados de Instrucción nº 3 de Parla y nº 5 de Majadahonda respectivamente, a los que han sido remitidas las actas de inspecciones que se habían realizado a dichas piscinas.

**PE-1416/98 R.7686**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre opinión que le merece la circular del Gerente del Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que, contraviniendo la normativa vigente, rebajaba la edad de los jóvenes, para poder convertirse en donantes de sangre, siempre que contasen con la autorización de sus padres.

RESPUESTA

Dicha circular se entregó a jóvenes estudiantes de Centros de Formación Profesional cuya edad era de 17 años pero que cumplían los 18 años durante el año escolar.

El fin de la misma era recoger la opinión de padres y alumnos y, al tiempo, promocionar la donación de estos colectivos próximos a la edad en que pueden iniciarse como donantes de sangre.

La Unión Europea, a través de su Consejo, publica la "Guía para el uso, preparación y control de

calidad de los componentes sanguíneos”, en la que contempla la donación de sangre de menores de 18 años bajo la aprobación paterna.

La Comisión Nacional de Hemoterapia, en la actualidad, está considerando adoptar la antedicha recomendación del Consejo de Europa.

Con estos antecedentes es opinable que, cumpliendo los requisitos físicos de peso, tensión arterial, concentración de hemoglobina y negatividad de padecer enfermedades transmisibles, los jóvenes de 17 años que lo deseen y con la debida autorización paterna, puedan donar sangre.

#### **PE-1417/98 R.7687**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que ha adoptado la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en relación con las piscinas municipales de Pozuelo de Alarcón y Pinto, tras los accidentes ocurridos con resultado de muerte, durante la temporada en curso.

#### **RESPUESTA**

Según se establece en el artículo 5 del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, las competencias “en materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionadora de las piscinas” corresponde a las Corporaciones Locales.

El artículo 6 del mismo establece que “La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales” supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y realizará al respecto las inspecciones oportunas”.

Las piscinas a que se refiere la pregunta están incluidas en el programa de Vigilancia y Control de

aguas recreativas y son consideradas prioritarias por ser de titularidad municipal. Son inspeccionadas regularmente por los técnicos superiores de Salud Pública de las áreas.

Con posterioridad al accidente se han remitido las actas de inspección y todos los documentos que nos han solicitado a los respectivos juzgados que instruyen los casos.

#### **PE-1418/98 R.7688**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre previsiones actuales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para una nueva ubicación del Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid.

#### **RESPUESTA**

Las previsiones actuales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, no han cambiado con respecto a lo ya previsto, es decir, la reubicación en la finca en la que se halla actualmente.

Para lo anterior, es preceptiva la realización de un “Estudio de detalle”, figura urbanística que sirve para ordenar, técnicamente, la citada parcela. Este Estudio de Detalle ya ha sido redactado, y el siguiente paso será presentarlo en la Gerencia Municipal de Urbanismo para su aprobación, lo que se hará en breve plazo, habida cuenta que el INSALUD se ha interesado por conocer la futura ordenación de la parcela, que no diferirá mucho de la actual.

#### **PE-1419/98 R.7689**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre compensaciones o contraprestaciones que realiza a favor del Centro de Transfusión, o las áreas de la Comunidad directamente,

la empresa concesionaria del plasma sanguíneo proveniente del mismo centro.

#### RESPUESTA

Las contraprestaciones que el Centro de Transfusión recibe por la entrega del plasma sanguíneo, están recogidas en el Convenio de Colaboración existente entre:

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el Instituto Grifols, S.A. "Para la Virus-Inactivación y aprovechamiento del plasma humano", por el cual el Centro de Transfusión de Madrid se compromete en el año 1998 a facilitar al Instituto Grifols, S.A. plasma fresco cumpliendo la normativa sanitaria en vigor y requerimientos técnicos, a cambio de recibir unidades de plasma transfusional inactivado víricamente y bolsas cuádruples de unas determinadas características.

Por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo del 2 de junio de 1998, se establecen los principios de actuación dirigidos a la seguridad del plasma para uso transfusional, recogiendo como uno de los criterios la inactivación viral del plasma.

En el territorio español, el Instituto Grifols, S.A. a través de BIOMAT, es la única empresa que dispone de un proceso industrial para efectuar la inactivación viral del plasma.

En la actualidad, el Centro de Transfusión ya distribuye unidades de plasma inactivado víricamente a los hospitales de la Comunidad de Madrid para su transfusión.

#### **PE-1466/98 R.7933**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, sobre información que puede dar la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en relación con la

propaganda del proyectado hospital privado "Sierra de Guadarrama", en la que se alude a un concierto con el INSALUD para la atención a pacientes de éste.

#### RESPUESTA

El Departamento de Conciertos de la Dirección Provincial del INSALUD de Madrid no ha cursado formalmente recibo de solicitud de concierto para la atención de pacientes del INSALUD, procedente de un centro denominado "Sierra de Guadarrama".

#### **PE-1467/98 R.7934**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, sobre información de que dispone la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales sobre la cesión de terreno público en el municipio de Guadarrama para la construcción del hospital privado "Sierra de Guadarrama".

#### RESPUESTA

En la Corporación Municipal del municipio de Guadarrama no han acusado formalmente solicitud sobre cesión o venta de terreno ni licencia municipal para la apertura de un centro sanitario denominado "Sierra de Guadarrama".

#### **PE-1468/98 R.7935**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, sobre información de que dispone la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales sobre el establecimiento en el municipio de Guadarrama del hospital privado "Sierra de Guadarrama"

## RESPUESTA

En el Servicio de Inspección y Acreditación Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales no se ha recibido hasta el momento ninguna solicitud de autorización sanitaria, de acuerdo con el Decreto 110/97, de 11 de septiembre, de un centro, servicio o establecimiento sanitario denominado "Sierra de Guadarrama".

**PE-1470/98 R.7986**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, sobre evaluación que ha realizado el organismo correspondiente, en relación a las medidas disuasorias del uso del tabaco implantadas, hace algún tiempo, en la red del metro de Madrid.

## RESPUESTA

La campaña emprendida por la Consejería de Sanidad y Servicio Sociales sobre la sensibilización ante los espacios públicos "Áreas sin tabaco" está en fase de desarrollo y por tanto no es aún el momento de realizar una evaluación de los resultados obtenidos. Por lo que respecta al ámbito concreto de la red de metro de Madrid, la campaña de la Consejería no incluía acciones específicas en este espacio. Las medidas disuasorias a que hace referencia la pregunta es posible que fueran implantadas por el Consorcio de Transportes o la propia empresa Metro de Madrid.

**PE-1471/98 R.7987**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, en relación con el millón largo de viajeros diarios en el metro de Madrid, y con la finalidad no sólo

higiénico-sanitaria, sino también educativa, previsión por la Consejería correspondiente de algún nuevo plan o campaña en relación al uso del tabaco.

## RESPUESTA

La campaña Áreas sin Tabaco ha sido concebida como el marco de referencia en el que se desarrollan actuaciones en diversos ámbitos, planteadas desde un enfoque de tolerancia y consenso representado por la propia idea de Área sin Tabaco: el resultado de un proceso de debate y consenso entre personas que comparten espacios y que se respetan mutuamente.

En este sentido, se están desarrollando acciones en estos momentos en el entorno de los centros de trabajo de grandes empresas, a las que se les realiza una oferta de materiales educativos y asesoramiento para iniciar el proceso de debate y delimitación de Áreas sin Tabaco en sus instalaciones. Estas actuaciones contemplan el contacto con los servicios médicos de la empresa y los departamentos de recursos humanos. Se han establecido contactos ya con empresas como Alcatel, Seur, Xerox, Fujitsu o Winterthur.

Está previsto que esta iniciativa se extienda en un futuro inmediato a los centros educativos, que consideramos de especial relevancia en cuanto a que son el medio en los que los jóvenes conforman en gran medida sus hábitos, en un proceso de identificación con sus iguales y de asunción de modelos de los adultos. El papel del profesorado en este contexto, no sólo como transmisores de contenidos educativos, sino como verdaderos modelos de referencia para sus alumnos, hace que resulte muy importante hacerles conscientes de la necesidad de convertir los centros escolares en auténticas Áreas sin Tabaco. Con esta perspectiva ya se está trabajando en experiencias piloto en nuestras Áreas de Salud Pública.

En cuanto a los centros sanitarios, queremos profundizar el trabajo emprendido este año mediante un acuerdo de colaboración con Insalud, que se plasmó el pasado mes de mayo en la remisión de material

informativo y señalización de los profesionales de la salud ante la demanda de apoyo para dejar de fumar, ya sea en forma de consejo médico o de programas de deshabituación.

Por último, mantendremos la línea de información a la población sobre riesgos del hábito tabáquico y sobre estrategias y pautas para dejar de fumar, a través de nuestra presencia en medios de comunicación social y de publicaciones específicas de difusión masiva.

#### **PE-1472/98 R.8109**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, sobre estado de elaboración en que se encuentra el proyecto de nueva zonificación sanitaria de la Comunidad de Madrid, tras la Proposición no de Ley aprobada por unanimidad el 9 de junio de 1997.

#### RESPUESTA

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales está inmersa en el proceso de elaboración del próximo Decreto de Zonificación Sanitaria que actualiza el contenido de los diferentes niveles asistenciales de los ámbitos sanitarios de la Comunidad de Madrid.

Por un lado, se ha consensado con la Dirección Provincial del Insalud, a través de las Gerencias de Atención Primaria, la configuración de todas las Zonas Básicas de Salud (ZBS) de las 11 Áreas de Salud existentes.

Por otro lado, tal y como quedó previsto en el Decreto 43/1996, de 28 de marzo, se ha firmado el 31 de julio de 1998 entre la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y el Presidente ejecutivo del Insalud un Convenio General de Colaboración que va a amparar la firma, prevista antes de que finalice el año, entre la Dirección General de Sanidad y la Dirección Provincial

del Insalud de los diferentes Acuerdos Funcionales que se consideren oportunos en la actualidad para la mejora de la atención primaria y atención especializada.

El citado Decreto de Zonificación Sanitaria se encuentra en Pleno trámite administrativo, por lo que su publicación se va a producir en el último trimestre de este año 1998.

#### **PE-1530/98 R.8783**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre previsión del Gobierno, durante la presente Legislatura, de llevar a cabo alguna actuación de restauración respecto al retablo mayor de ingeniería barroca y a las pinturas góticas y barrocas existentes en la ermita de Ntra. Sra. de la Poveda, ubicada en el municipio de Villa del Prado.

#### RESPUESTA

En relación con la pregunta sobre la previsión de realizar durante la presente Legislatura alguna actuación de restauración con respecto al Retablo Mayor y las pinturas existentes en la Ermita de Nuestra Señora de la Poveda, ubicada en el término municipal de Villa del Prado, se informa que los elementos de referencia fueron restaurados, por iniciativa de la propia Hermandad, durante la anterior Legislatura.

Por lo que dado su adecuado estado de conservación y dado también lo reciente de la intervención restauradora, la Consejería de Educación y Cultura no tiene previsto efectuar una nueva actuación restauradora.

#### **PE-1531/98 R.8784**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre previsión de la Dirección General de

Patrimonio Cultural de llevar a cabo, en la presente Legislatura, alguna actuación de rehabilitación respecto a la ermita de Ntra. Sra. de la Poveda, cuya construcción data de 1643, y que está ubicada en el municipio de Villa del Prado, junto al río Alberche.

#### RESPUESTA

La Consejería de Educación y Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural no tiene previsto hacer ninguna inversión directa en la ermita de Nuestra Señora de la Poveda del municipio de Villa del Prado. No obstante, lo anterior tiene previsto protegerla de forma directa incoando expediente para declaración como Bien de Interés Cultural o bien su inclusión en el Inventario, según dicta la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, al tratarse de un edificio con ciertos valores estéticos e históricos y que aún no goza de la protección adecuada al no estar declarada Bien de Interés Cultural.

#### **PE-1538/98 R.8791**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de aprobar la denominación de Batres como "Municipio de la Poesía de la Comunidad de Madrid", especificando los plazos previstos.

#### RESPUESTA

Se informa que la Consejería de Educación y Cultura no tiene competencias para aprobar la denominación de Batres como Municipio de la Poesía de la Comunidad de Madrid, sino que tal declaración deber ser iniciativa del propio Ayuntamiento, ya que es necesario que el Pleno del Ayuntamiento apruebe un Acuerdo en tal sentido.

Así la Consejería de Educación y Cultura, a través del Gabinete del Consejero, se puso en contacto con el Alcalde del municipio, hace aproximadamente 4 meses para que tal iniciativa se elevara al Pleno que correspondiese.

A día de hoy, la Consejería de Educación y Cultura está esperando la respuesta formal del Ayuntamiento en orden a este proyecto.

#### **PE-1552/98 R.8806**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre líneas de becas y apoyo que ha realizado o tiene previsto realizar la Consejería de Educación y Cultura en la presente Legislatura para la realización de prácticas en empresas.

#### RESPUESTA

En la presente Legislatura, la Consejería de Educación y Cultura, a través de su Dirección General de Universidades, ha concedido las siguientes becas para prácticas en empresas madrileñas y europeas.

Curso	Denominación	Convocatoria	Nº de becas	Importe
95/96	Camett-Alfa Europa	Orden 917/1996, de 21 de marzo	37	10.253.320
96/97	Camett-Alfa Europa	Orden 626/1997, de 18 de marzo	35	10.500.000
96/97	Humanidades	Orden 1127/1997, de 6 de junio	161	35.000.000
97/98	Camett-Alfa Europa	Orden 1036/1998, de 1 de junio	50	15.000.000
97/98	Humanidades	Orden 574/1998, de 26 de marzo	209	34.980.000

**PE-1567/98 R.8822**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre apoyos que ha prestado o tiene previsto prestar el Gobierno, a través de las distintas Consejerías y entidades públicas, a la Escuela-taller "Los Pinares", ubicada en el municipio de Villa del Prado.

**RESPUESTA**

La Consejería de Educación y Cultura no ha prestado ningún tipo de ayuda o apoyo a la Escuela Taller Los Pinares ubicada en el municipio de Villa del Prado, toda vez que tal ayuda o apoyo no ha sido solicitado en ningún momento.

No obstante lo anterior, si el centro de referencia solicitara ayuda o apoyo, la Consejería de Educación y Cultura estudiaría, dentro del ámbito de sus competencias y de las posibilidades presupuestarias existentes, los instrumentos más adecuados para la prestación de los mismos.

**PE-1571/98 R.8826**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre iniciativas, proyectos y actuaciones que ha realizado, o tiene previsto realizar la Consejería de Educación y Cultura, para promocionar y difundir en la Comunidad de Madrid la música étnica, especificando las actuaciones y la dotación presupuestaria prevista.

**RESPUESTA**

Además de los proyectos en estudio, han sido una realidad en el año 1998 y están previstos los siguientes:

**Año 1998****1.- Festival de Arte Sacro**

- a) Los Derviches Danzantes de Damasco  
..... 2.500.000 ptas.
- b) Coro de la Sinagoga de Moscú ... 2.000.000 ptas.



c) La Moixiganga de Siges . . . . . 1.000.000 ptas.

**Año 1999**

## 2 Fiestas del Dos de Mayo

a) IX Festival Flamenco por Tarantos  
 . . . . . 2.000.000 ptas.

b) Taraf de Haidouks (música gitanos de Rumanía)  
 . . . . . 1.000.000 ptas.

c) Africanos en Madrid . . . . . 1.450.000 ptas.

d) “La Pelúa” (espectáculo flamenco)  
 . . . . . 1.800.000 ptas.

## 3 Festival de Otoño

a) II Ciclo Flamenco . . . . . 9.280.000 ptas.

## 4 Publicaciones

a) Disco compacto “La España de las tres Culturas:  
 musulmanes, judíos y cristianos” . . 1.000.000 ptas.

## 1 Festival de Arte Sacro

a) Yungchen Lamo (Tibet) . . . . . 900.000 ptas.

b) Zagüía Kttaniyya de Tánger . . . . . 1.000.000 ptas.

c) Ezpatadantza de la Antigua . . . . . 500.000 ptas.

## PE-1594/98 R.8973

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con el examen de selectividad de septiembre, que no fue superado por el 42% de los alumnos que se presentan en las universidades públicas madrileñas, porcentaje de alumnos por cada universidad, que ha aprobado en las pruebas de septiembre.

RESPUESTA

	Procedentes de COU	Procedentes de LOGSE
- Universidad Alcalá	69,9%	45,3%
- Universidad Autónoma	62,2%	44,9%
- Universidad Carlos III	(Sin datos)	(Sin datos)
- Universidad Complutense	58,2%	30,7%
- Universidad Politécnica	36,9%	22,7%
- Universidad Rey Juan Carlos	-----	68,4%

(Sin datos): Los datos son proporcionados por el Centro de Cálculo de la Universidad Complutense. La Universidad Carlos III, a la fecha de referencia, no ha enviado los datos al citado centro.

**PE-1595/98 R.8974**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con el examen de selectividad de septiembre, que no fue superado por el 42% de los alumnos que se presentan en las universidades públicas madrileñas, medidas previstas por el Gobierno para garantizar plazas a todos los que han aprobado estas pruebas.

## RESPUESTA

Se está actuando por una doble vía: De un lado, el aumento del número absoluto de plazas ofertadas. Del otro, la adecuación de las plazas que se ofertan a las realmente demandadas por los estudiantes mediante la implantación de enseñanzas nuevas, el aumento de plazas en las carreras más solicitadas y la reducción en aquellas otras con una menor demanda relativa.

**PE-1596/98 R.8975**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con el examen de selectividad de septiembre, que no fue superado por el 42% de los alumnos que se presentan en las universidades públicas madrileñas, existencia de algún proyecto para cambiar el actual sistema de selectividad.

## RESPUESTA

Las competencias para la regulación del régimen de acceso a la Universidad en sus diferentes modalidades, corresponde a la Administración del Estado, esto es, al Ministerio de Educación y Cultura, por tanto la Comunidad de Madrid no puede tener ningún proyecto de modificación del actual sistema de selectividad.

El Ministerio de Educación y Cultura tiene ya muy

elaborado un proyecto de modificación del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad y que constituye la pieza normativa básica del actual sistema. El proyecto ha sido estudiado e informado por el Consejo de Universidades y se está a la espera de su aprobación definitiva. En el proyecto se contemplan diversas medidas que modifican el actual sistema de acceso a la Universidad, teniendo en cuenta la progresiva puesta en marcha de las enseñanzas de Bachillerato-LOGSE, así como la nueva regulación de las enseñanzas de Formación Profesional.

**PE-1597/98 R.8976**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la información publicada en la que se afirma que uno de los problemas incluidos en el examen de Física de las pruebas de selectividad, realizadas en el mes de septiembre en Madrid era irresoluble, iniciativas y propuestas que está realizando el Gobierno para, una vez comprobada dicha información, evitar los posibles perjuicios al alumnado en este momento y sobre todo en futuras pruebas de este tipo.

## RESPUESTA

Con carácter previo es conveniente efectuar unas puntualizaciones sobre competencia y responsabilidad administrativa.

La competencia administrativa está determinada en la norma correspondiente. En el supuesto que nos ocupa, el Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios, la Orden de 15 de junio de 1986, la Ley 30/1974, de 24 de julio, sobre pruebas de aptitud para acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores,

colegios universitarios y escuelas universitarias, el Real Decreto 406/1974, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios y composición de los tribunales, etc.

En esta última norma se indica expresamente que “sin ignorarse el papel organizador de la Universidad en la preparación y realización de las pruebas de aptitud, pretende dar satisfacción a las señaladas necesidades. (Homogeneizar criterios a la hora de evaluar a todos los alumnos que se examinan en una misma Universidad) en el marco naturalmente, de los principios inspiradores de la Ley que desarrolla”.

Por todo lo anterior queda suficientemente claro que la competencia normativa corresponde a la Administración Central (Ministerio de Educación y Cultura) y la gestión es competencia exclusiva de las Universidades. En ningún momento atribuye la normativa vigente competencias a las Comunidades Autónomas.

Conexo al concepto de competencia es el de responsabilidad que puede derivarse de acción u omisión. No obstante, existe imposibilidad de responsabilidad al carecer de competencia para la actuación ni puede existir omisión cuando nada debe hacerse según la atribución competencial.

En consecuencia de todo lo anterior, el Gobierno de Madrid no puede efectuar ni realizar iniciativa alguna en cuanto que no le corresponde competencia en materia y el más elemental principio de respeto a la autonomía de las Universidades y a la competencia de otras Administraciones aconseja no realizar acto alguno, sin necesidad de recordar la nulidad de las actuaciones efectuadas por órgano manifiestamente incompetente.

Sin perjuicio de lo anterior la Consejería de Educación y Cultura tiene el máximo interés en el buen funcionamiento de las Universidades de la Comunidad y realizó gestiones tendentes a la solución del problema que, en cualquier caso, fue efectuado por los Rectores de las Universidades afectadas que procedieran a la revisión de oficio de las calificaciones implicadas en el error padecido.

#### **PE-1598/98 R.8977**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la comunicación efectuada por D. Luis Velasco a la Consejería de Educación y Cultura sobre la pretensión de la sociedad norteamericana SyLuan Learning de adquirir el 54% de las acciones de Prouniversidad, empresa que gestiona la Universidad Privada Europea, información que tiene la Consejería sobre estas operaciones económicas en curso.

#### **RESPUESTA**

La Consejería de Educación y Cultura a través de la Dirección General de Universidades, ante la petición de autorización para la transmisión de un número de acciones de Prouniversidad, ha iniciado el correspondiente expediente, previo a la resolución sobre la autorización de transmisión solicitada.

Se ha solicitado la aportación de la documentación prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 557/91, de 12 de abril sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, disposición que regula esta materia, se han solicitado los informes oportunos a los servicios jurídicos, se ha solicitado informe a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la embajada de los Estados Unidos de América, sobre la sociedad compradora.

El expediente está en fase de tramitación y de aporte de documentos por lo que es procedimentalmente inoportuno un pronunciamiento sobre el tema.

#### **PE-1599/98 R.8978**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la comunicación efectuada por D. Luis Velasco a la Consejería de Educación y Cultura sobre la pretensión de

la sociedad norteamericana SyLuan Learning de adquirir el 54% de las acciones de Prouniversidad, empresa que gestiona la Universidad Privada Europea, información que tiene la Consejería sobre la citada sociedad en relación a su actividad en nuestro país.

#### RESPUESTA

En el expediente iniciado al presentarse en la Consejería de Educación y Cultura la solicitud de autorización para la venta de un número de acciones de Prouniversidad a la sociedad norteamericana Sylvasn Learning Inc., además de solicitar la aportación de la documentación prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 557/91, de 12 de abril sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, disposición que regula esta materia, se han solicitado los informes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la embajada de los Estados Unidos de América, sobre la sociedad compradora.

El expediente se encuentra en la actualidad en fin de aporte de documentación e información.

#### **PE-1600/98 R.8979**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la comunicación efectuada por D. Luis Velasco a la Consejería de Educación y Cultura sobre la pretensión de la sociedad norteamericana SyLuan Learning de adquirir el 54% de las acciones de Prouniversidad, empresa que gestiona la Universidad Privada Europea, criterio que tiene el Gobierno sobre este tipo de operaciones económicas en el campo universitario privado madrileño.

#### RESPUESTA

La autorización para la "realización de actos y

negocios jurídicos que impliquen la transmisión o cesión total o parcial, a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, de la titularidad que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre las Universidades privadas "está prevista en la normativa vigente, requiriendo la autorización previa de la Administración Pública competente. (Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 557/91, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios).

Esta disposición es la que regula los requisitos de la transmisión a la que serán aplicables aquellas disposiciones de ámbito mercantil o cualquier otra que pudiera afectarle.

Es absolutamente evidente y obligado que cualquier Administración Pública debe cumplir y hacer cumplir la Ley. En este sentido, existiendo regulación en una materia, el criterio del Gobierno de la Comunidad de Madrid no puede ser otro que la aplicación de la norma tanto por respeto a ésta como por garantizar los derechos de los administrados.

Sin perjuicio de lo anterior en el correspondiente expediente iniciado en la Dirección General de Universidades para autorizar la transmisión se examinarán todas las circunstancias que concurren en la misma y, muy especialmente, en su efecto en el sistema universitario de Madrid.

#### **PE-1602/98 R.8981**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre número de alumnos que aprobaron en junio la selectividad en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.

#### RESPUESTA

Los alumnos que aprobaron la selectividad en junio

fueron 29.769, de los que 26.950 procedían del COU y 2.819 habían realizado el Bachillerato LOGSE.

estudios universitarios en universidades públicas madrileñas.

**PE-1603/98 R.8982**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre número de alumnos que aprobaron en septiembre la selectividad en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

A día de hoy, los datos están todavía en proceso de elaboración, por lo que serán remitidos en cuanto se disponga de ellos.

RESPUESTA

Los alumnos que aprobaron la selectividad en septiembre fueron 2.597, de los que 2.523 procedían del COU y 74 habían realizado el Bachillerato LOGSE.

**PE-1612/98 R.9071**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la que concluye con la existencia de la matrícula gratuita en las universidades públicas a los hijos de los funcionarios, datos de que dispone sobre el importe económico por cada universidad que suponía dicha situación.

**PE-1604/98 R.8983**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre número de alumnos que solicitaron matrícula en las seis universidades públicas madrileñas, una vez aprobada la selectividad en junio.

RESPUESTA

El Gobierno carece de datos sobre el importe económico que suponía para cada universidad la exención de matrícula para hijos de funcionarios, exención que fue siendo suprimida por las distintas Administraciones a partir de la promulgación de la Ley de Reforma Universitaria y que, en ningún caso, ha tenido reconocimiento normativo desde que la Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de enseñanza universitaria.

RESPUESTA

A día de hoy, los datos están todavía en proceso de elaboración, por lo que serán remitidos en cuanto se disponga de ellos.

En virtud de su autonomía las Universidades gestionan el sistema de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales universitarios, que incorporarán a sus presupuestos (conforme a lo dispuesto en el artículo 54.3.b), de la Ley de Reforma Universitaria, correspondiendo a la Administración competente -para las Universidades de Madrid, la Comunidad de Madrid-

**PE-1605/98 R.8984**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre número de alumnos que no han podido hacer efectiva su elección de

establecer aquellos conforme a los límites fijados por el Consejo de Universidades.

Igualmente, por aplicación de la autonomía universitaria en esta materia como, en general, toda la gestión de la Universidad, los actos del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **PE-1614/98 R.9073**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la que concluye con la existencia de la matrícula gratuita en las universidades públicas a los hijos de los funcionarios, conocimiento de la existencia de algún acuerdo por parte de alguna universidad pública madrileña y alguna administración que se encuentre en situación análoga.

#### **RESPUESTA**

En virtud de su autonomía las Universidades gestionan el sistema de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales universitarios, que incorporarán a sus presupuestos (conforme a lo dispuesto en el artículo 54.3.b), de la Ley de Reforma Universitaria) correspondiendo a la Administración competente -para las Universidades de Madrid, la Comunidad de Madrid- establecer aquellos conforme a los límites fijados por el Consejo de Universidades.

Igualmente, por aplicación de la autonomía universitaria en esta materia como, en general, toda la gestión de la Universidad, los actos del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Según las informaciones de que dispone la Consejería de Educación y Cultura, la Universidad Autónoma, por acuerdo de sus Órganos de Gobierno, exime de matrícula a algunos colectivos (funcionarios, familiares -cónyuge e hijos).

También las universidades suelen aplicar, dentro de sus planes de acción social, reducciones o ayuda de matrículas para su propio personal y sus familiares.

#### **PE-1615/98 R.9074**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la comunicación del Ayuntamiento de Aranjuez sobre la instalación para el curso 1999-2000 del "Centro de Estudios Superiores de Enseñanza de Idiomas y el de Traducción e Interpretación" en su localidad, conocimiento por parte del Gobierno de esta iniciativa local.

#### **RESPUESTA**

La iniciativa de la instalación de actividades universitarias en Aranjuez corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el Ayuntamiento de Aranjuez. Por tanto, el Gobierno conoce la iniciativa.

#### **PE-1616/98 R.9075**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la comunicación del Ayuntamiento de Aranjuez sobre la instalación para el curso 1999-2000 del "Centro de Estudios Superiores de Enseñanza de Idiomas y el de Traducción e Interpretación" en su localidad, existencia de algún convenio entre la Consejería de Educación y Cultura, el Ayuntamiento de Aranjuez y alguna Universidad Pública madrileña para ubicar estudios universitarios en esta localidad.

## RESPUESTA

En la actualidad, se está constituyendo una Fundación por parte del Ayuntamiento de Aranjuez y diversas entidades locales para ser el soporte institucional de un centro adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

Además, existe ya un borrador de creación del Centro y de sus Estatutos así como un borrador de Convenio de Adscripción a la Universidad Complutense.

**PE-1617/98 R.9076**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la comunicación del Ayuntamiento de Aranjuez sobre la instalación para el curso 1999-2000 del "Centro de Estudios Superiores de Enseñanza de Idiomas y el de Traducción e Interpretación" en su localidad, posesión de dicho centro de la autorización necesaria por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

## RESPUESTA

El Centro de referencia, a día de hoy, no existe jurídicamente. Por lo tanto, una vez que sea creado, se iniciarán los trámites preceptivos en orden a su autorización.

**PE-1618/98 R.9077**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la comunicación del Ayuntamiento de Aranjuez sobre la instalación para el curso 1999-2000 del "Centro de Estudios Superiores de Enseñanza de Idiomas y el de Traducción e Interpretación" en su localidad, proyectos, plazos y dotación económica que tiene la Consejería de Educación y Cultura sobre estudios universitarios en la localidad de Aranjuez.

## RESPUESTA

Para el curso 1999/2000 está previsto comenzar las enseñanzas de: "Traducción e Interpretación", "Informática de Sistema" y "Comunicación Audiovisual".

Para el curso 2000/2001 se añadirán las enseñanzas de "Turismo" y de "Bellas Artes".

En cuanto a la dotación presupuestaria, están consignados 2.050 millones de pesetas para el año 1999 y el año 2000 para las obras, equipamientos y gastos asociados a la inversión.

**PE-1622/98 R.9202**

Del Diputado Sr. García Martínez, del GPS, al Gobierno, sobre previsión de realizar alguna construcción o ampliación de la carretera que atraviesa el Regajal-Mar de Ontígola, en el término municipal de Aranjuez.

## RESPUESTA

Le informo que la Dirección General de Carreteras tiene conocimiento sobre una vía (no carretera), que une el Ayuntamiento de Aranjuez con Ontígola, siendo presumible que esta vía sea un antiguo camino agrícola actualmente pavimentado.

En consecuencia con lo anterior, por parte de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid no está previsto realizar actuación alguna sobre la referida vía, al no ser competencia suya.

**PE-1648/98 R.9424**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, sobre opinión del Gobierno, en relación a la comunicación de la Confederación de Rectores de las

Universidades Españolas referente a que la modificación de la LRU debe ir acompañada de la financiación adecuada y no a "coste cero" como propugna el MEC.

#### RESPUESTA

Si la modificación de la Ley de Reforma Universitaria implica aumento de costes, es evidente que debe ir acompañada por una financiación adecuada. Esto puede suceder si se crean nuevas categorías de profesorado con nuevas retribuciones. En tal caso la Consejería de Educación y Cultura, comparte la opinión de la CRUE.

#### PE-1649/98 R.9425

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la comunicación de la Confederación de Rectores de las Universidades Españolas referente a que la modificación de la LRU debe ir acompañada de la financiación adecuada y no a "coste cero" como propugna el MEC, traslado, por el Gobierno, de su opinión al MEC.

#### RESPUESTA

No sólo este Gobierno sino que la mayoría de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas han pedido a través de su representación en la Comisión de Planificación del Consejo de Universidades, que la reforma de la Ley de Reforma Universitaria vaya acompañada de la financiación adecuada.

#### PE-1650/98 R.9426

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, sobre previsión del Gobierno de tomar alguna iniciativa sobre la necesidad de atender a la necesaria reforma del profesorado, en relación con la comunicación de la Confederación de Rectores de las Universidades

Españolas referente a que la modificación de la LRU debe ir acompañada de la financiación adecuada y no a "coste cero" como propugna el MEC.

#### RESPUESTA

A través de la Consejería de Educación y Cultura se ha requerido a la Secretaría de Estado de Universidades en la reunión de la Comisión de Coordinación y Planificación celebrada el pasado día 4 de noviembre para que informara al Gobierno de Madrid de la tramitación y contenido del Proyecto de Ley de modificación del Título V de la Ley de Reforma Universitaria tal como, al parecer, está haciendo con el Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

El Sr. Secretario de Estado indicó que se estaba negociando a nivel del Parlamento y no con ninguna Comunidad Autónoma.

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.3 Proposiciones No de Ley

La Mesa de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1998, a petición de Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, ha acordado declarar la retirada definitiva de la Proposición no Ley 21/98 R.3390, sobre puesta en marcha actividades programadas de apoyo a la Marcha Mundial contra la explotación laboral de la infancia a su paso por la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de enero de 1999.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO









### INDICE GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

**1. TEXTOS APROBADOS**

- 1.1 Leyes
  - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
  - 1.1.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

- 3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

**2. TEXTOS EN TRAMITACION**

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.6.1 Preguntas que se formulan
  - 2.6.2 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
  - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
  - 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
- 2.8 Criterio del Gobierno

**4. TEXTOS RETIRADOS**

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

**3. TEXTOS RECHAZADOS**

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

**5. OTROS DOCUMENTOS**

- 5.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

**6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS**

- 6.1 Composición de los Organos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

**PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID**  
**DIRECCION DE ANALISIS Y DOCUMENTACION**
**SECCION DE B.O.A. Y PUBLICACIONES**

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 2ª Planta 28018 - MADRID Telf.: 91.779.95.00

**TARIFAS VIGENTES:**

- |                              |                   |             |                      |
|------------------------------|-------------------|-------------|----------------------|
| - B.O.A.M.                   | Suscripción anual | 9.000 Pts.  | Núm. suelto 140 Pts. |
| - D.S.A.M.                   | Suscripción anual | 13.000 Pts. | Núm. suelto 140 Pts. |
| - SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA | B.O.A. - D.S.     | 18.700 Pts. |                      |

**FORMA DE PAGO:** - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.

- Giro postal.

- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 58

**SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:**

1. La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de enero de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de enero será dado de baja.
4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

**TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION**

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Núm.: \_\_\_\_\_ Distrito postal: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

DESEO SUSCRIBIRME AL  B.O.A.M.  D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de \_\_\_\_\_ y hasta el 31 de diciembre de 1.9\_\_

a cuyo efecto les remito la cantidad de \_\_\_\_\_ Pts. mediante:  Giro postal  Talón nominativo

Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada

de 1.9\_\_

**FIRMA**